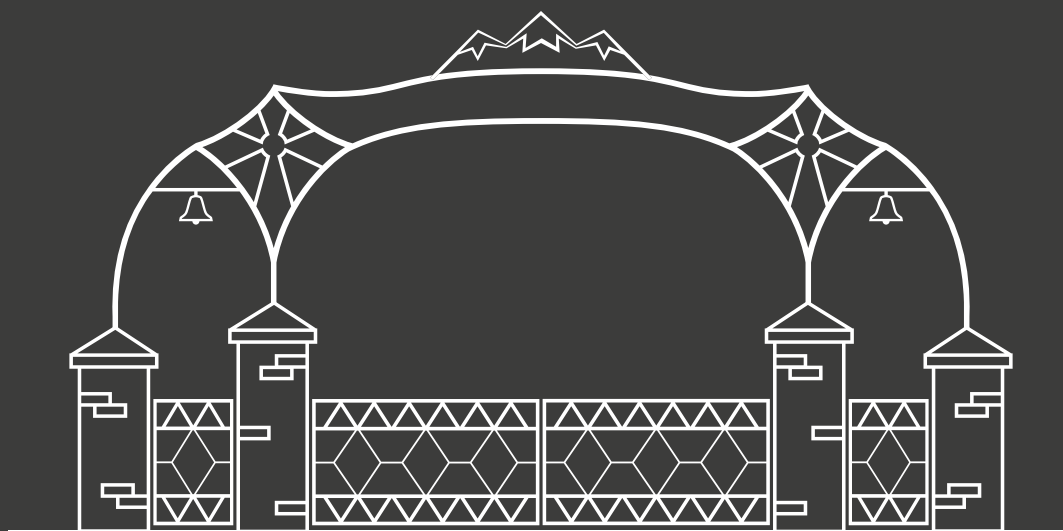


Informe Misión de Observación

Ex Colonia Dignidad actual Villa Baviera

Región del Maule

Septiembre 2024 a mayo 2025



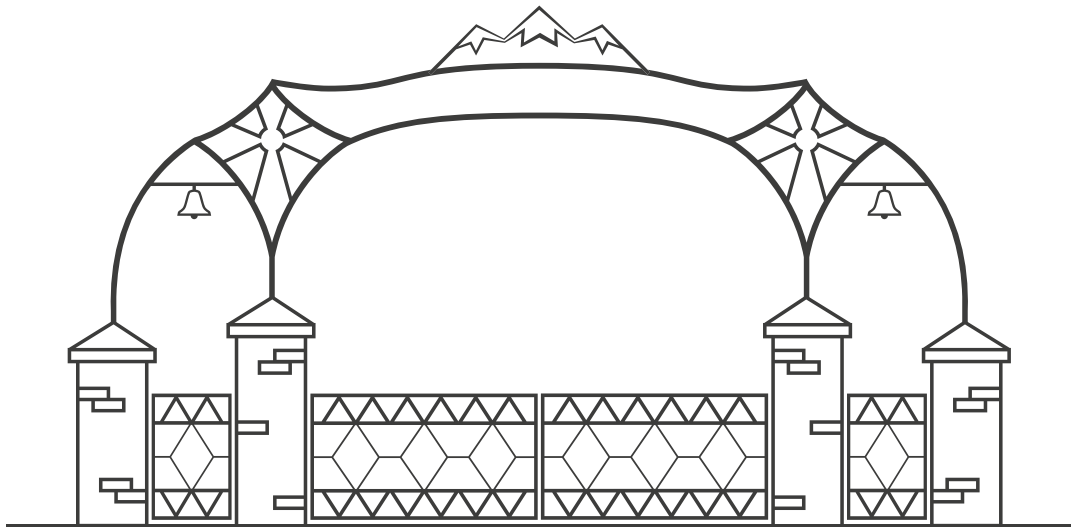


Informe Misión de Observación

Ex Colonia Dignidad actual Villa Baviera

Región del Maule

Septiembre 2024 a mayo 2025



Colección Misiones de Observación

Informe Misión de Observación Ex Colonia Dignidad actual Villa Baviera, Región del Maule

©Instituto Nacional de Derechos Humanos

Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Consuelo Contreras Largo

Juan Carlos Cayo Rivera

María Corbo Atria

Ignacio Covarrubias Cuevas

Sebastián Donoso Rodríguez

Haydee Oberreuter Umazabal

Cristian Pertuze Fariña

Paula Salvo del Canto

Alejandrina Tobar Vásquez

Constanza Valdés Contreras

Lieta Vivaldi Macho

Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Consuelo Contreras

Integrantes de la Misión

Consuelo Contreras y Haydee Oberreuter, por el Consejo del INDH.

Victor Ipinza, Alejandro Herrera, Grace Mendez y Luis Arévalo, por la sede regional del Maule.

Sylvana Mariangel, Marcia Tijero y Loreto López, por la Unidad de Estudios y Memoria.

Colaboración

Leonardo Urrutia, Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia

Consultoría externa

Tomás Villarroel Heinrich

Edición general de la colección, Unidad de Estudios y Memoria

Loreto López G.

Edición

Cynthia van Lamoén

Diseño editorial y diagramación

Paula Riveros

Santiago de Chile

Junio de 2025 (versión actualizada 01 julio 2025)

Esta publicación es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente citando la fuente.

ÍNDICE

1. Mandato legal del INDH	11
2. Objetivos y metodología de la Misión	17
3. Antecedentes del caso	25
4. Marco conceptual y normativo de la Misión	37
4.1. Obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos y la responsabilidad por omisión ante actos de terceros	40
4.2. Obligaciones específicas en el caso de la ex Colonia Dignidad	43
4.2.1. Derecho a la libertad y seguridad personal	43
4.2.2. Derecho a la integridad física, psíquica y moral	44
4.2.3. Prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes	44
4.2.4. Derecho a la libertad de circulación	45
4.2.5. Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre ni trabajo forzoso	45
4.2.6. Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia	46
4.2.7. Derecho a un nivel de vida adecuado	47
4.2.8. Derecho a condiciones de trabajo y remuneración equitativas y satisfactorias	48
4.2.9. Derechos de niños, niñas y adolescentes	49
4.2.10. Derecho de las mujeres a no ser sujeto de discriminación	50
4.2.11. Derecho a la honra y a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, familia, domicilio y correspondencia	51
4.2.12. Derecho a la vida	52
4.2.13. Derecho a la educación	52
4.2.14. Derecho a la libertad de opinión y expresión	53
4.2.15. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	53
4.2.16. Derecho a la salud	54
4.3. Obligaciones y estándares en materia de justicia transicional, relativas a violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura militar en colaboración con la ex Colonia Dignidad	54

5. Situación de los derechos humanos	59
5.1. Habitantes y ex residentes de la ex Colonia Dignidad	61
5.1.1. Derecho a la libertad y seguridad personal, y libre circulación	61
5.1.2. Derecho a condiciones de trabajo y remuneración equitativas y satisfactorias y derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre ni a trabajo forzoso	62
5.1.3. Derecho a la integridad física, psíquica y moral, y prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes	66
5.1.4. Derecho a la vida: muertes al interior de la ex Colonia Dignidad	69
5.1.5. Derechos de niños, niñas y adolescentes: abusos, descuidos y malos tratos, educación e identidad	70
5.1.6. Derecho a la vida privada: injerencias arbitrarias en sus comunicaciones	75
5.1.7. Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia	77
5.1.8. Derecho de las mujeres a no ser sujeto de discriminación	79
5.1.9. Derecho a un nivel de vida adecuado	82
5.1.10. Derecho a la libertad de opinión y expresión	85
5.1.11. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	88
5.1.12. Derecho a la salud	90
5.2. Habitantes de sectores aledaños a la ex Colonia Dignidad	93
5.2.1. Familias campesinas expulsadas de los fundos adquiridos por Colonia Dignidad	93
5.2.2. Congregación Hermanitas de Nuestra Señora de la Paz	95
5.2.3. Niños chilenos abusados	96
5.2.4. Familias del sector usuarias de la escuela y el hospital	99
5.3. Violaciones a derechos humanos cometidas por la dictadura militar, en colaboración con miembros de la ex Colonia Dignidad	100
5.4. Redes de apoyo, faltas a la probidad e incumplimiento de obligaciones estatales con relación a la ex Colonia Dignidad	105
6. Respuestas del Estado chileno	111
6.1. Acciones antes del año 1990	113
6.2. Acciones emprendidas desde 1990	117

6.2.1. Iniciativa del presidente Patricio Aylwin y comisiones del Poder Legislativo	117
6.2.2. Actuación de la justicia	124
6.2.3. Actuaciones del Poder Ejecutivo	127
6.2.4. Medidas de reparación	130
6.3. Respuestas a las violaciones a derechos humanos cometidas por la dictadura militar, en colaboración con la ex Colonia Dignidad (1973-1990)	132
6.3.1. En materia de verdad	133
6.3.2. En materia de justicia	139
6.3.3. En materia de reparación	147
6.3.4. En materia de garantías de no repetición	149
6.3.5. En materia de memoria	150
7. Conclusiones	161
8. Recomendaciones	173
Referencias bibliográficas	179
Anexos	191
1. Línea de tiempo	193
2. Oficios	195
3. Entrevistas realizadas y visitas a terreno	199
4. Cartas recibidas por el INDH	200
5. Instrumentos internacionales utilizados en el informe y sus fechas de ratificación, promulgación y publicación en el Diario Oficial	201
6. Abreviaturas	202

A continuación, se presenta a la opinión pública, a las autoridades estatales del nivel central, de la Región del Maule y de la comuna de Parral; a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura en colaboración con la ex Colonia Dignidad; a las personas que residieron en ese lugar, hoy Villa Baviera, y a sus actuales residentes; a las familias campesinas que habitan o habitaron las zonas aledañas a ésta; a las agrupaciones de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, los hallazgos y recomendaciones de la Misión de Observación N° 31 sobre vulneraciones a los derechos humanos vinculadas a la ex Colonia Dignidad, realizada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos durante el segundo semestre de 2024 y el primer semestre de 2025.

El presente informe fue aprobado por el Consejo del INDH en sesión ordinaria N° 851, del 16 de junio de 2025.



832
INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Fotografía: Instituto Nacional de Derechos Humanos

1. MANDATO LEGAL DEL INDH

1. Mandato legal del INDH

El artículo 2° de la Ley 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, dispone que “el Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional”.

Para cumplir con este objetivo de promover y proteger los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, el artículo 3° de la referida Ley señala que el INDH posee, entre otras, las siguientes facultades:

N° 2: “Comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país”;

N° 3: “Proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos”; y,

N° 4: “Promover que las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin de que su aplicación sea efectiva”.

El artículo 4°, establece además que, para cumplir sus atribuciones, el INDH podrá “obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia”.

En este marco, el INDH se encuentra facultado para monitorear la situación de derechos humanos en diversos contextos y grupos de personas que habitan el territorio nacional. Con ese fin, desarrolla distintas iniciativas de observación dirigidas a levantar información sobre posibles afectaciones a derechos humanos, así como determinar el cumplimiento de las obligaciones y estándares que el

Estado debe cautelar para garantizar el goce de los derechos humanos en las situaciones observadas. A partir de ello, el INDH formula recomendaciones que contribuyan a la garantía de los derechos humanos, promoviendo su incorporación como un enfoque y dimensión a considerar en las distintas formas en que el Estado desarrolla sus funciones.

Para cumplir este cometido, un mecanismo de supervisión son las “Misiones de Observación”, que tienen como objetivo verificar en terreno posibles vulneraciones de derechos. Estas misiones son parte de un diagnóstico con enfoque de derechos humanos, que permite realizar recomendaciones a los órganos de administración del Estado, para que sean consideradas en su intervención, se repare, remedie o prevenga las vulneraciones detectadas. A la fecha el INDH ha realizado 30 misiones de observación.

2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DE LA MISIÓN

2. Objetivos y metodología de la Misión

En la sesión ordinaria N° 476 del Consejo del INDH del 22 de abril de 2019, la consejera Margarita Romero realizó una presentación sobre la importancia de efectuar un informe sobre las diversas vulneraciones a los derechos humanos cometidas en la ex Colonia Dignidad, actual Villa Baviera, comunidad de residentes de nacionalidad alemana y chilena, asentada en Chile el año 1961. En dicha sesión, el Consejo acordó “realizar una Misión de observación por Colonia Dignidad”. Luego, en la sesión ordinaria N° 496 del 12 de agosto de 2019, se procedió a la discusión y aprobación, por parte del Consejo del INDH, de la propuesta de trabajo para la Misión de Observación que se aprobó unánimemente.

Sin embargo, el inicio de la Misión se vio obstaculizado por los acontecimientos sucedidos en el país producto de las manifestaciones sociales ocurridas a partir del 18 de octubre de 2019 y, posteriormente, por la pandemia de Covid 19.

El trabajo para esta Misión se retomó durante el año 2024. En la sesión ordinaria N° 804, del 12 de agosto de 2024, se presentó ante el Consejo del INDH la metodología para desarrollar la Misión.

El objetivo general de la Misión ha sido analizar la respuesta del Estado ante las violaciones a los derechos humanos ocurridas al interior de la ex Colonia Dignidad durante el período 1961-2024. Para ello se establecieron los siguientes objetivos específicos:

- Establecer una identificación y tipificación de las violaciones de derechos humanos para los distintos períodos del estudio.
- Recopilar información sobre grupos de víctimas y victimarios.
- Analizar las medidas estatales conducentes al esclarecimiento de la verdad, justicia, reparación y no repetición de las violaciones a los derechos humanos ocurridas al interior de la ex Colonia Dignidad entre los años 1961 y 2024.

En septiembre de 2024 comenzó el trabajo de la Misión. Para cumplir sus objetivos se realizaron las siguientes actividades:

- Levantamiento documental y bibliográfico sobre denuncias relacionadas con diversos delitos en los que se involucró a la jerarquía y residentes de la ex Colonia Dignidad, que resultaban de mayor lesividad para los derechos humanos.
- Levantamiento documental y bibliográfico sobre las respuestas del Estado ante las diversas denuncias conocidas.
- Elaboración de una línea de tiempo referida a las denuncias y las acciones estatales¹ (ver Anexo 1).
- Consultas a través de oficios dirigidos a los siguientes organismos públicos: Corte Suprema de Justicia, Consejo de Defensa del Estado, Comisión de derechos humanos y pueblos originarios de la Cámara de Diputados y Diputadas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Consejo de Monumentos Nacionales, Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule².
- Entrevistas a personas afectadas, agrupaciones de víctimas y organizaciones de la sociedad civil: Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Parral; Agrupación de ex Prisioneros Políticos de Parral; Asociación por los Derechos Humanos de Parral; Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Talca (FEDDET); Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de Talca; Agrupación de ex Prisioneros Políticos de Talca; Agrupación de Usuarios del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS) de Talca; Agrupación de Familias Campesinas Víctimas de Colonia Dignidad; Asociación por la

1. Para apoyar el levantamiento documental y bibliográfico, así como la elaboración de la línea de tiempo, se contrató al Doctor en Historia Tomás Villarroel, quien se ha especializado en la historia de la ex Colonia Dignidad.

2. El detalle de los oficios remitidos se encuentra en el Anexo 2.

Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad; Agrupación de ex colonos víctimas de Colonia Dignidad (ADEC); Silvia Espinoza Garrido, abogada ex integrante de la Vicaría de la Solidaridad; Guido Gossens, hermano belga, defensor de los derechos humanos de Talca; Luciano Fouillioux, abogado de derechos humanos, ex integrante de la Vicaría de la Solidaridad, ex subsecretario de Estado, miembro de la Mesa de Diálogo por los Derechos Humanos (1999) e integrante de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura; Winfried Hempel, abogado y ex colono; Luis Henríquez, ex subdirector operativo de la PDI, quien en 1996 encabezó las investigaciones sobre los crímenes cometidos en Colonia Dignidad, y Gabriel Rodríguez, ex prisionero político, periodista y escritor³.

- Visita a Villa Baviera y reunión con los residentes Dorothee Münch, Ana Schnellemkamp, Hans Schreiber, Renate Bohnau, acompañados del asesor Felipe del Solar, de la Agencia de comunicaciones Extend.
- Revisión de las cartas remitidas por los residentes de Villa Baviera con quienes el INDH se reunió, y que precisan información sobre su situación y condiciones actuales⁴.
- Reunión con autoridades de la Región del Maule: delegado presidencial, seremi de Justicia y Derechos Humanos, seremi de Bienes Nacionales, directora regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Las entrevistas realizadas fueron de carácter semiestructurado, con un orden temático establecido, guiado por la consulta de aspectos relevantes para informar los distintos derechos humanos que fueron analizados por la Misión, según el tipo de persona u organización entrevistada.

Para analizar la información obtenida por medio de entrevistas personales y grupales, así como del levantamiento documental y bibliográfico, se utilizó la

3. Las fechas y los detalles de las entrevistas realizadas aparecen en el Anexo 3.

4. Ver Anexo 4 para conocer el detalle de las cartas.

técnica del análisis de contenido cualitativo, a través de un proceso de codificación con el software Atlas Ti. Las codificaciones aplicadas se refieren a:

- Derechos y sus componentes: información que ilustra situaciones padecidas asociadas a cada derecho analizado.
- Tipos de víctimas: información relativa a las afectaciones vividas por distintos grupos de personas.
- Respuestas del Estado: acciones realizadas en el ámbito legislativo, judicial y administrativo dirigidas a atender las denuncias conocidas y a cumplir las obligaciones estatales de respeto, protección y garantía de los derechos humanos afectados.
- Evaluación y expectativas de las víctimas en relación con la acción estatal.



Fotografía: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

3. ANTECEDENTES DEL CASO

3. Antecedentes del caso

El 21 de septiembre de 1961, mediante el Decreto 3949/1961 del Ministerio de Justicia, se constituyó en Chile la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, personalidad jurídica al alero de la cual se asentó en la comuna de Parral, Región del Maule, un grupo de aproximadamente 230 inmigrantes alemanes integrantes de la organización Misión Social Privada, fundada en 1954 en Siegburg por el predicador evangélico Paul Schäfer. La sociedad adquirió la extensa propiedad del fundo El Lavadero, donde se instaló la comunidad bajo el nombre de Colonia Dignidad, que llegó a abarcar 16 mil hectáreas.

Desde su asentamiento en Chile, la vida al interior de la Colonia se caracterizó por el desarrollo de un sistema abusivo y de férreo control interno, mediante el que sus habitantes eran sometidos a un régimen de trabajo forzado por parte de la cúpula dirigente encabezada por Paul Schäfer. Adicionalmente, se impuso la segregación por sexo y edad, que supuso la imposibilidad de conformar familias para la mayoría de sus residentes, así como la separación de niñas y niños de sus progenitores. Esto último facilitó la continuidad de los abusos sexuales que Schäfer cometía constantemente contra niños alemanes y también chilenos de las inmediaciones rurales⁵.

Los habitantes de la Colonia se mantuvieron aislados de la sociedad nacional y se les impidió abandonar el enclave, recibir instrucción y concurrir al Registro Civil. En estas condiciones, se desarrolló una lucrativa actividad agroindustrial, mientras quienes formaban parte del grupo de jerarcas mantenían un constante intercambio con Alemania y establecieron relaciones con autoridades locales. La Colonia se autosustentó llegando a disponer de instalaciones y equipamientos que le permitieron vivir con autonomía, tales como una pista de aterrizaje, una escuela, un hospital y cementerio propios.

5. Gero Gemballa (1990) señala que, desde su conformación en Alemania, la comunidad practicó la separación de niños y niñas de sus padres y madres “a los padres se les explicó que a sus hijos les iría mejor en la Casa de la Misión que en su propia casa” (p. 58).

Entre 1966 y 1997 pocas personas lograron abandonar la Colonia Dignidad⁶, y las autoridades a las que acudieron una vez fuera del enclave, por lo general, desestimaron las denuncias sobre las condiciones de vida en el lugar. Casos excepcionales fueron —entre 1967 y 1968— las actuaciones del intendente del Maule, Héctor Taricco, y el gobernador de Parral, Claudio Fuentes, y luego, el entonces senador Patricio Aylwin, quienes otorgaron credibilidad a las denuncias, y consecuentemente, impulsaron acciones para que se llevaran adelante investigaciones sobre el enclave alemán, aunque sin éxito.

Por su parte, la Embajada de Alemania Federal de la época, no habría considerado seriamente las situaciones denunciadas y los hechos que fueron conocidos por sus funcionarios⁷. Sin embargo, a fines de la década de 1980 se instó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, a investigar las anomalías en el funcionamiento de la Sociedad Benefactora y la situación en que vivían sus habitantes, pero las autoridades concluyeron que no se observaban infracciones (Velasco, 2019).

Entre 1973 y 1990, la Colonia Dignidad colaboró activamente con la dictadura chilena, situación que ha sido ampliamente documentada a través de informes oficiales, testimonios, investigaciones periodísticas y procesos judiciales. Tanto el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1991) como el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2004) se refieren a la Colonia Dignidad como un recinto utilizado para la reclusión y tortura de detenidos políticos, principalmente por parte de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA).

Tras el fin de la dictadura, el presidente Patricio Aylwin instruyó a su subsecretario del Interior, Belisario Velasco, coordinar todas las gestiones necesarias a nivel estatal para que en la Colonia Dignidad “se impusiera el imperio de la ley y los culpables, que eran muchos, fueran debidamente sancionados por la justicia”

6. Entre los casos más notorios figuran Wolfgang Müller en 1966, Hugo Baar en 1984, Georg y Lotti Packmor en 1985 y Tobías Müller junto con Salo Luna en 1997.

7. En su visita a Chile el año 2016, el presidente de Alemania Joachim Gauck admitió que “diplomáticos alemanes no tomaron en serio violaciones de derechos humanos en un momento concreto” (Soy Chile, 2016). Alemania conoció las denuncias y su servicio secreto informó de los delitos que se cometían en el enclave desde la década de los 60 (Publimetro, 2016).

(Velasco, 2019, p. 305). A su vez, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados efectuó indagaciones, y como consecuencia de la recopilación de antecedentes efectuada por el subsecretario y la Cámara, se procedió a la cancelación de la personalidad jurídica de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad por el incumplimiento de sus estatutos. En 1995, la Cámara creó la Comisión Especial Investigadora sobre la cancelación de la personalidad jurídica de Colonia Dignidad.

Luego, se iniciaron diversos procesos judiciales por distintos delitos —entre ellos, abusos sexuales contra menores chilenos— por los cuales Paul Schäfer fue sentenciado a 20 años de cárcel, mientras otros integrantes de la Colonia recibieron penas más bajas. También se abrieron procesos por crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura en colaboración con la Colonia, los que fueron acreditados a través de las investigaciones realizadas en el marco de al menos seis causas judiciales que cuentan con sentencia definitiva⁸.

Mientras se iniciaban los juicios, la Colonia Dignidad, renombrada Villa Baviera después de la cancelación de su personalidad jurídica⁹, inició un proceso de incipiente apertura, principalmente debido a la fuga de Paul Schäfer en 1997, quien fue capturado en Argentina en 2005. En esa época, otros jefes también abandonaron el enclave y se trasladaron a Alemania.

Tras la captura de Schäfer en 2005, el gobierno del presidente Ricardo Lagos designó a Herman Schwember, por un plazo de seis meses, como delegado del Ejecutivo para prestar apoyo y propiciar la incorporación de los ex colonos al

8. Rol N° 12.293-2005 “Episodio Homicidio de Miguel Becerra” del 27 de noviembre de 2008; Rol N° 2.182-1998 “Episodio Juan Maino y Otros”, fechado el 23 de enero de 2012; Rol N° 10-2004 “Episodio Adriana Bórquez Adriazola” del 15 de abril de 2013; Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad” del 9 de abril de 2014; Rol N° 2.182-1998 “Episodio Villa Baviera - secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán”, fechado el 7 de mayo de 2015; Rol N° 49-2004 (adscrita a Rol N° 2.182-1998) “Colonia Dignidad”, 15 de octubre de 2015 (Rojas Illanes, 2019).

9. Incluso antes de cesar dicha personalidad jurídica, fueron creadas nuevas sociedades comerciales en las cuales, parte de los habitantes del lugar, se transformaron en accionistas con diverso nivel de participación.

Estado de Chile. Hacia fines de la década de 2000, más de un tercio de la población que residía en la ex Colonia Dignidad en 1990 había abandonado el lugar¹⁰.

Simultáneamente, el avance de las causas por violaciones a los derechos humanos reveló a la opinión pública el alcance de la organización criminal que desde la Colonia Dignidad había colaborado con la dictadura. En 2000 y 2005, las diligencias instruidas por el juez Juan Guzmán y luego por el ministro Jorge Zepeda al interior del lugar, condujeron al hallazgo e incautación de documentación, así como restos de vehículos de propiedad de personas detenidas desaparecidas. Entre la documentación incautada se encuentran las llamadas “fichas de Colonia Dignidad”, que registran información derivada del “monitoreo y seguimiento de actividades públicas y privadas de personas que Colonia Dignidad identificaba como de ‘interés’, para la propia organización, fundamentalmente opositores al régimen”, entre estas últimas, víctimas de desaparición forzada (Manríquez, 2022, p. 32).

Otros hallazgos incluyeron fosas donde habrían sido inhumados restos de detenidos desaparecidos, que posteriormente fueron incinerados y sus cenizas arrojadas al río Perquilauquén que atraviesa la propiedad, de acuerdo a declaraciones entregadas por ex colonos ante la justicia.

De esta forma, agrupaciones de víctimas y organizaciones de memoria y derechos humanos, han destacado la relevancia de la ex Colonia Dignidad para conocer las circunstancias de la desaparición de personas, que aún no han sido halladas. Por esa razón, a partir de los hallazgos obtenidos en las investigaciones judiciales, se intensificó la demanda ciudadana por acceder al lugar, proteger sus instalaciones y la documentación incautada, y surgió la solicitud de declarar Monumento Nacional parte de las propiedades de la ex Colonia, así como el requerimiento de trasladar dichos documentos al Archivo Nacional, donde hoy pueden ser consultados.

10. “De los 304 colonos bajo el control de Paul Schäfer en 1990, hoy sólo quedan 184 residentes: 120 abandonaron el lugar (82 de ellos partieron a Alemania, uno a Austria y 37 a otras zonas de Chile)” (Ciper, 2009).

En 2023, el Poder Judicial incluyó a la ex Colonia Dignidad en la lista de 130 sitios donde aún podrían encontrarse restos de personas detenidas desaparecidas por la dictadura (La Tercera, 2023).

En 2016, el estreno en Alemania de la película Colonia aumentó la visibilidad de los crímenes cometidos en la ex Colonia Dignidad y denunció la conducta de la Embajada de Alemania Federal. Al año siguiente, el Parlamento alemán presentó una moción para iniciar un trabajo colaborativo con el Estado chileno¹¹. Enseguida, ambos Estados suscribieron un Memorando de entendimiento por medio del cual establecieron una comisión mixta para avanzar en el establecimiento de un centro de documentación sobre la historia de la Colonia Dignidad; la creación de un lugar de memoria para las víctimas de violaciones a los derechos humanos perpetradas por la dictadura en colaboración con la Colonia; la cooperación para comprobar, preservar y evaluar rastros y documentos sobre los crímenes; y, el apoyo a los procesos de preservación de memoria histórica y diagnóstico de los activos, sociedades y empresas surgidas de la ex Colonia Dignidad, actual Villa Baviera (Ministerio de Relaciones Exteriores, s.f.).

El reconocimiento público de la actividad criminal de la ex Colonia Dignidad permitió también que familias campesinas —que fueron expulsadas de los predios adquiridos por la Sociedad Benefactora desde inicios de la década de 1960— denunciaran episodios de violencia padecidos antes y después del golpe de Estado. En estos episodios participaron colonos del enclave alemán e incluyeron el abandono de sus animales y la destrucción de sus hogares (Swissinfo, 2014).

Del mismo modo, en los últimos años, antiguos residentes del lugar que nacieron al interior de la Colonia o que fueron arrebatados a familias del sector, han demandado el reconocimiento del daño padecido mientras vivieron bajo el régimen liderado por Paul Schäfer, al haber sido sometidos a trabajo forzoso,

11. Esta moción estaba dirigida al esclarecimiento de crímenes cometidos; la promoción de investigaciones penales; la definición de ayudas y beneficiarios; la provisión de apoyo psicosocial a los residentes del enclave; así como el esclarecimiento del dominio sobre el patrimonio de las sociedades comerciales, para que dichos recursos procedentes beneficien a las víctimas (Deutsche Welle, 2017).

tortura física y psicológica, y posteriormente, la privación de medios de subsistencia que les permitan rehacer sus vidas. Motivos por los cuales, entre otros, demandan la disolución de las sociedades comerciales y la distribución de las ganancias.

De esta manera, en la actualidad, son diversos los grupos de personas que se pueden considerar víctimas de la actividad delictual llevada a cabo por la jerarquía alemana y parte de quienes habitaron la ex Colonia Dignidad, en ocasiones en colaboración con agentes estatales.

- **Personas residentes o que residieron en la ex Colonia Dignidad:** personas adultas y menores de edad de nacionalidad alemana que llegaron a Chile con Paul Schäfer, o en fechas posteriores; también quienes nacieron al interior del enclave y a quienes se impidió abandonar el lugar, en algunos casos, manteniéndoles reclusos en instalaciones al interior de la Colonia. Estas personas fueron sometidas a un régimen de vida de trabajo esclavo y separación familiar, incluidos diversos vejámenes, entre ellos, abusos sexuales, golpizas y malos tratos.
- **Habitantes de comunidades del sector:** personas adultas y menores de edad de nacionalidad chilena, cuya relación con la ex Colonia Dignidad se vio condicionada o facilitada por su proximidad geográfica, y por el acceso y uso de los servicios de salud, educación y otras actividades comunitarias que ofrecieron los colonos a las comunidades vecinas. Este grupo incluye:
 - Niños abusados sexualmente: niños y jóvenes víctimas de abusos sexuales, que ingresaron a la Colonia para integrarse a las actividades que ofrecía el enclave.
 - Familias campesinas expulsadas de los predios que conformaron la propiedad de la Colonia Dignidad y congregación religiosa: grupos familiares asentados en los fundos El Lavadero y San Manuel antes de la adquisición de estas propiedades por parte de la Sociedad Benefactora, y que tras su compra en 1961 y también luego del golpe de Estado en 1973, fueron expulsados con violencia y constantemente intimidados. Situaciones similares fueron experimentadas por la Congregación Hermanitas Nuestra Señora de la Paz.

Familias del sector usuarias de la escuela y el hospital: padecieron la sustracción y negativa de entrega de sus hijas e hijos que habían permanecido al interior de la Colonia Dignidad para recibir educación o atención médica.

- **Víctimas de prisión política y tortura, ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada durante la dictadura:** militantes de partidos de izquierda, adherentes al Gobierno de la Unidad Popular, y diversas personas provenientes de distintas partes del país que fueron perseguidas por el régimen en razón de su adhesión política, secuestradas por agentes del Estado, trasladadas a la Colonia Dignidad, sometidas a torturas, y algunas asesinadas y desaparecidas en el mismo recinto.

Finalmente, la lista de delitos y crímenes en los que han sido involucrados la jerarquía o habitantes del lugar, que han dado origen a investigaciones judiciales y permiten dimensionar el alcance de los crímenes cometidos por algunos miembros de la ex Colonia Dignidad, especialmente de su cúpula¹², son:

- Sodomía
- Lesiones graves y menos graves
- Aplicación de tormentos
- Secuestro y secuestro calificado
- Cuasidelito de homicidio
- Inhumación y exhumación ilegal
- Abusos deshonestos
- Negativa de entrega de menores
- Sustracción de menores, adopción ilegal

12. Aparte de Schäfer, otras personas participaban en la conducción de la Colonia Dignidad en distintos momentos, Hermann Schmidt, Albert Schreiber, Gerhard Mücke, Hans Jürgen Blanck, Kurt Schnellenkamp, Hans Jürgen Reisland, Karl van Der Berg, Rudolf Cöllen, Wolfgang Müller, Gerd Seewald, Gisela Grühlke, Alfred Schaak, Johannes Spatz, Friedheilm Zeitner y Hartmut Hopp (Heller, 2007; Maier, 2017; Stehle, 2025).

- Atentado contra la autoridad
- Delitos tributarios
- Contrato simulado, estafas y otras defraudaciones
- Apropiación indebida
- Daños a la propiedad fiscal
- Falsificación de instrumento público
- Asociación ilícita
- Infracción a la ley de control de armas
- Ejercicio ilegal de la profesión
- Injurias

Como se observa, el repertorio de tipos penales e infracciones es amplio, algunos de ellos se relacionan con el resguardo de derechos afectados por atentados contra las personas y su integridad:

Delitos contra las personas:

- Que afectan el bien jurídico vida o integridad física o moral, tales como parricidio, homicidio, infanticidio; aplicación de tormentos y/o torturas; lesiones.
- Que afectan el bien jurídico de la libertad y/o seguridad, tales como secuestros; sustracción de menores; detención ilegal.

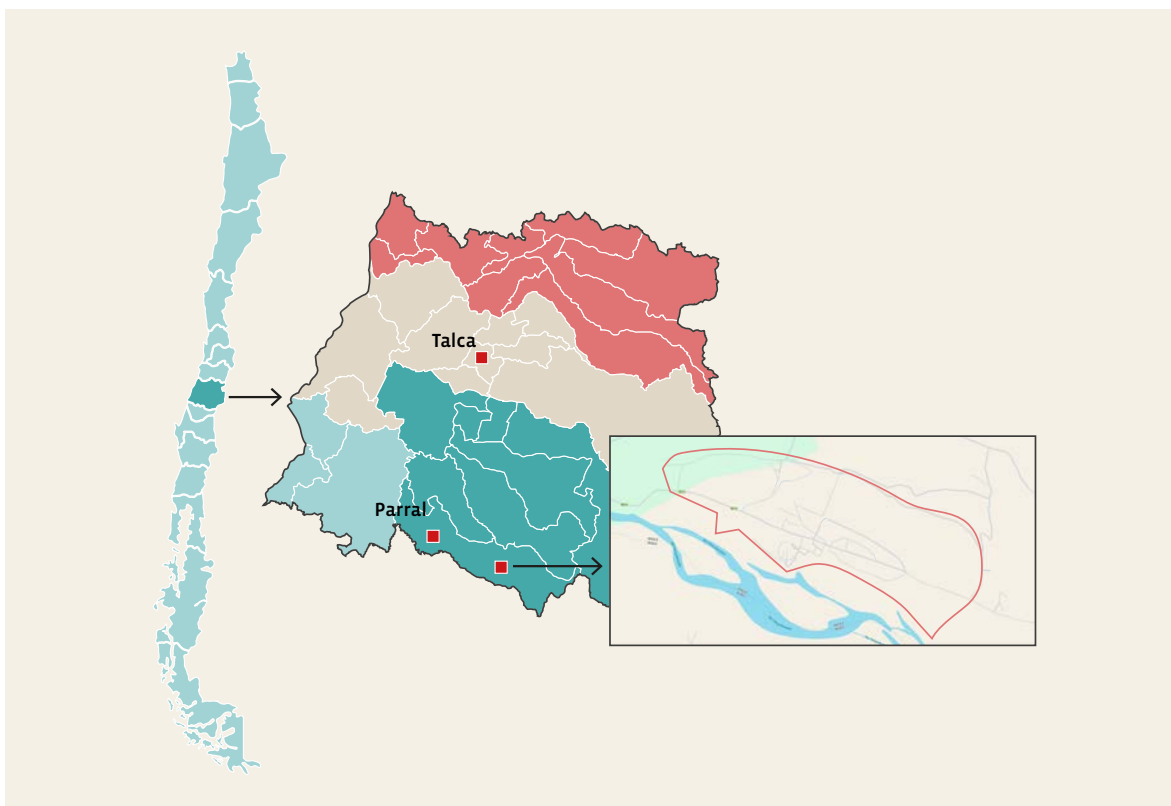
Delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y la integridad sexual:

- Delitos contra el estado civil de las personas: negativa de entrega de menores.
- Delitos que afectan el bien jurídico de indemnidad o integridad sexual: delitos sexuales como abusos deshonestos, o sodomía.

Adicionalmente, las denuncias y testimonios de personas que residieron en la ex Colonia Dignidad, conocidas a lo largo de los años, han advertido que el régimen de vida allí experimentado habría afectado el goce de diversos derechos sociales, impidiéndoles el desarrollo de una vida plena y autónoma, cuyos impactos padecen hasta el día de hoy.

Para efectos de ilustrar la localización en el territorio, de la ex Colonia Dignidad, actual Villa Baviera, ubicada en la Región del Maule, en la precordillera de la comuna de Parral, véase el siguiente mapa.

Localización de la ex Colonia Dignidad, actual Villa Baviera, en el territorio nacional



Fuente: elaboración propia a partir de la información disponible en Google maps.



Fotografía: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

4. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LA MISIÓN

4. Marco conceptual y normativo de la Misión

En el derecho internacional existen dos obligaciones generales básicas para todo Estado en materia de derechos humanos: el respeto y la garantía de los derechos. A partir de estas derivan obligaciones específicas que se aplican directamente al Estado y sus agentes, a quienes puede atribuirse responsabilidad, tanto por acción como por omisión.

En determinadas circunstancias, también es posible atribuir responsabilidad al Estado por hechos cometidos por particulares (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988), ya que estas obligaciones generales tienen el carácter erga omnes que, además de respetar, implican hacer respetar los derechos humanos mediante la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones interindividuales¹³.

Con todo, no implica una responsabilidad estatal ilimitada frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues tiene que observarse el deber estatal de adoptar medidas de prevención y protección de particulares en sus relaciones entre sí, situación que se encuentra condicionada al “conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo” (Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, 2006).

En el caso analizado, como se verá, se observan actuaciones de agentes de Estado en colaboración con terceros, a la vez que acciones de terceros que fueron conocidas por el Estado en distintos momentos, ya sea por denuncias u otros medios, y que afectaron diversos derechos humanos de sus víctimas durante un

13. La Corte IDH ha señalado este criterio en diversos casos, por ejemplo, en el Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 15 de septiembre de 2005, párrafo 113; o el Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 4 de julio de 2006, párrafo 85.

extenso período, que va desde el inicio de la década de 1960 y potencialmente hasta la actualidad.

De esta forma, se presentan las obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos, así como las obligaciones específicas referidas a distintos derechos humanos que habrían sido afectados tanto por la colaboración entre agentes estatales e integrantes de la ex Colonia Dignidad como por la omisión del deber de adoptar medidas de protección frente a la actuación de estos.

4.1. Obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos y la responsabilidad por omisión ante actos de terceros

Desde el derecho internacional de los derechos humanos, todo Estado tiene las obligaciones generales básicas de respetar los derechos humanos y garantizar su libre y pleno ejercicio, tal como se estipula en los principales tratados internacionales: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1.), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2), Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1.1).

La responsabilidad internacional surge cuando un Estado incumple una norma de derecho internacional público. Existen las siguientes hipótesis de atribución de responsabilidad:

Atribución de responsabilidad	Hipótesis de atribución de responsabilidad	Descripción de la hipótesis de atribución de responsabilidad estatal
Por la violación de la obligación de respetar los derechos humanos	Responsabilidad por acción	<p>(1) Es atribuible toda acción de órganos estatales, ya sea que ejerzan funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole. Cualquiera sea su posición en la organización del Estado, tanto si pertenece al gobierno central o a una división territorial.</p> <p>(2) Es atribuible toda acción de una persona o entidad que ejerza atribuciones del poder público. No importa si actúan excediendo sus competencias o en contra de lo que estipula el derecho interno.</p> <p>(3) Es atribuible toda acción de una persona o grupo de personas bajo dirección o control del Estado, si actúa por instrucciones de comportamiento, bajo la dirección o control del Estado, en incumplimiento de las obligaciones internacionales.</p> <p>(4) Es atribuible toda acción que el Estado reconoce y adopta como propia. Ante comportamientos adoptados por personas, que el Estado posteriormente reconozca y adopte como propio.</p> <p>(5) Es atribuible el comportamiento en caso de ausencia o defecto de las autoridades oficiales. Cuando hay ausencia del Estado y una persona o grupo de personas ejerce de hecho, por iniciativa propia, atribuciones del poder público en ausencia o en defecto de las autoridades oficiales, y en circunstancias en que se requiere el ejercicio de esas atribuciones, el Estado podrá ser responsable por su actuar.</p> <p>(6) Es atribuible el comportamiento de un movimiento insurgente que se convierta en un nuevo gobierno. El Estado puede responder por las acciones que cometieron aun cuando no eran gobierno.</p>
	Responsabilidad por omisión o aquiescencia	(7) El Estado, ante el deber de adoptar una medida específica para garantizar, no realiza actuación alguna.
	Responsabilidad por actos de particulares que vulneran derechos humanos	(8) Mediante la tolerancia, complicidad o aquiescencia, por acción u omisión, por parte de agentes estatales frente a particulares que crean o favorecen situaciones discriminatorias o que vulneran derechos humanos.

Por la obligación de garantizar los derechos humanos	Responsabilidad por incumplimiento del deber de prevenir vulneraciones a derechos humanos	(9) Mediante la inacción para enfrentar riesgos creados o conocidos, previamente constatados. (10) Casos que inicialmente no resultan imputables directamente al Estado, por ser obra de particulares, pueden derivar en responsabilidad internacional de aquel, por la falta de debida diligencia para prevenir dicha vulneración. (11) Cuando existe el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato, y posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.
	Responsabilidad por incumplimiento del deber de investigar	(12) Mediante la inacción o ineffectividad en el cumplimiento de la obligación de investigar con la debida diligencia.
	Responsabilidad por el incumplimiento del deber de sancionar a quienes se identifique como responsables	(13) Mediante la ausencia de sanción o castigo proporcional a quienes se identifiquen como participantes de los hechos, ya sea autores, cómplices o encubridores.
	Responsabilidad por el incumplimiento del deber de reparar a las personas afectadas	(14) Mediante la ausencia de otorgar reparación adecuada a quien se determine como afectada por violación a una obligación internacional de derechos humanos, producto de hechos cometidos por agentes del Estado, o (15) por particulares.

Fuente: elaboración propia a partir de los siguientes documentos:

(1) Corte IDH, caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (2006) y en Naciones Unidas, Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (AG/56/83) artículo 4; (2) artículo 5; (3) artículo 8; (4) artículo 11; (5) artículo 9; (6) artículo 10; (7) Corte IDH, caso Poblete Vilches vs. Chile (2018), párr. 151; (8) Corte IDH, caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988); Corte IDH, caso Godínez Cruz vs. Honduras (1989); Corte IDH, caso Fairén Garbí y Solís Corrales vs. Honduras (1989); (9) Corte IDH, caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1989), párr. 175; (10) Corte IDH, caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988) y Caso Godínez Cruz vs. Honduras (1989); (11) Corte IDH, caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2012); (12) Corte IDH, caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1989), párr. 176; (13) Corte IDH, caso Garrido y Baigorria vs. Argentina. Reparaciones y Costas (1998), párr. 74. (14) Corte IDH, caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Reparaciones y Costas (1988), párr. 25-27; (15) Corte IDH, caso Rodríguez Pacheco vs. Venezuela (2023) párr. 118.

Cuando un Estado incumple una norma de derecho internacional, surge la obligación de hacer cesar la violación y reparar el daño causado. En este ámbito, desde el sistema interamericano de protección de los derechos humanos rige el principio *restitutio in integrum* o plena restitución, contenida en el artículo 63.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que implica el restablecimiento de la situación anterior, cuando sea posible. Naciones Unidas ha señalado que la reparación debe ser apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso; una reparación plena y efectiva puede

adoptar cinco formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Asamblea General de Naciones Unidas, 2005).

4.2. Obligaciones específicas en el caso de la ex Colonia Dignidad

De acuerdo con los objetivos de este informe y en el marco de obligaciones generales del Estado, a continuación, se detallan los derechos humanos específicos y las disposiciones normativas que regulan su contenido, así como las obligaciones estatales asociadas, contenidas en declaraciones y tratados internacionales adoptados a partir de 1930¹⁴, considerando su relación con los hechos observados en el caso de la ex Colonia Dignidad en un período que comienza en 1961 con el asentamiento de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad en el territorio nacional, y que se extiende hasta nuestros días.

4.2.1. Derecho a la libertad y seguridad personal

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a la libertad y seguridad personal	(1) “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.
	(2) “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes”.
	(3) “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”.
	(4) “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

Fuentes: (1) artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); (2) artículos I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); (3) artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y (4) artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

14. Ver el detalle de la fecha de adopción, ratificación, promulgación de cada instrumento en la tabla contenida en el Anexo 5.

4.2.2. Derecho a la integridad física, psíquica y moral

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a la integridad física, psíquica y moral	(1) “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.
	(2) “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Fuentes: (1) artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y (2) artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

4.2.3. Prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	(1) “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.
	(2) “(...)se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.
	(3) “(...) se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

Fuentes: (1) artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y (2) artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985); (3) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (1988).

4.2.4. Derecho a la libertad de circulación

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a circular libremente y a elegir lugar de residencia	(1) “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia”.
	(2) “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales”.

Fuentes: (1) artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y (2) artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

4.2.5. Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre ni trabajo forzoso

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a no ser sometido a esclavitud y prácticas similares de esclavitud	(1) “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.
	(2) “Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación (...): d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”.
Derecho a no ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio	(3) “Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”.
	(4) “(...) la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

Fuentes: (1) artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); (2) artículo 1, letra d) de la Convención suplementaria sobre abolición de la esclavitud, trata de esclavos e instituciones y prácticas similares a la esclavitud (1956); (3) artículo 8.3, letra a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y (4) artículo 2.1 del Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso de la OIT (1930).

4.2.6. Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia	(1) “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (...) Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello”.
	(2) “El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes”.
	(3) “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.
	(4) “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; (...) d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial”.

Fuentes: (1) artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); (2) artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); (3) artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y (4) artículo 16.1 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).

4.2.7. Derecho a un nivel de vida adecuado

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Nivel de vida adecuado	(1) “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.
	(2) “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.
	(3) “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

Fuentes: (1) artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); (2) artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y (3) artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

4.2.8. Derecho a condiciones de trabajo y remuneración equitativas y satisfactorias

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Condiciones de trabajo y remuneración equitativas y satisfactorias	<p>(1) “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.</p> <p>“Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”.</p> <p>“Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.</p>
	<p>(2) “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:</p> <p>a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:</p> <p>i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;</p> <p>ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;</p> <p>b) La seguridad y la higiene en el trabajo;</p> <p>c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;</p> <p>d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”.</p>
	<p>(3) “Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.</p> <p>Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”.</p>

Fuentes: (1) artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); (2) artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y (3) artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

4.2.9. Derechos de niños, niñas y adolescentes

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a ser sujeto de protección y cuidado	(1) “Los Estados Partes se comprometen a asegurar a todo niño, niña y adolescente la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”. “Los Estados se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.
	(2) “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.
	(3) “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.
	(4) “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”.
	(5) “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”.
Protección contra traslados ilícitos y retención ilícita en el extranjero	(6) “Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero”.
Derecho a la identidad (nacionalidad, nombre y relaciones familiares)	(7) “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrán derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. Los Estados Partes deben “respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”. “Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.
	(8) “Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”.
	(9) “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos”.
	(10) “El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad”.

Derecho a ser protegido frente a abusos, descuidos y malos tratos	(11) “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.
	(12) “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.

Fuentes: (1) artículo 3.2 y 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); (2) principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959); (3) artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); (4) artículo VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); (5) artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); (6) artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); (7) artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); (8) artículo 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); (9) artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); (10) principio 3 de la Declaración de derechos del niño (1959); (11) artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y (12) principio 9 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959).

4.2.10. Derecho de las mujeres a no ser sujeto de discriminación

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho de las mujeres a no ser sujeto de discriminación	(1) La expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.
	(2) “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...) e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

Derechos reproductivos	(3) “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...) e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”.
------------------------	---

Fuentes: (1) artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), (2) artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y (3) Artículo 16, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).

4.2.11. Derecho a la honra y a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, familia, domicilio y correspondencia

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a la honra y dignidad	(1) “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.
Derecho a ser protegido contra injerencias o ataques arbitrarios en su vida privada, su familia, domicilio y correspondencia	(2) “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Fuentes: (1) artículo 11.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); (2) artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), también en el artículo 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y en el artículo 11.2. y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

4.2.12. Derecho a la vida

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a la vida	(1) “Todo individuo tiene derecho a la vida (...)”. (2) “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley”. (3) “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción”. (2) y (3) “Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Fuentes: (1) artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), (2) artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y (3) artículo 4.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

4.2.13. Derecho a la educación

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a la educación	(1) “Toda persona tiene derecho a la educación”. (2) “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”.
Derecho a la educación primaria obligatoria y gratuita	(3) “La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria” (3) (4) “Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos”. (5) “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente”.
Derecho preferente de padres a escoger la educación de sus hijos	(6) “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”. (7) “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Fuentes: (1) artículo 26 (número 1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y artículo XII inciso 1° de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948); (2) artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); (3) artículo 26 (número 1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); (4) artículo XII inciso 3° de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948); (5) artículo 13 (número 2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); (6) artículo 26 (número 3) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y (7) artículo 13.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4.2.14. Derecho a la libertad de opinión y expresión

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a la libertad de opinión y de expresión	<p>(1) “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.</p> <p>(2) “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.</p> <p>(3) “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones”.</p> <p>(4) “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.</p>

Fuentes: (1) artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); (2) artículo IV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948); (3) artículo 19.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); (4) artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y también en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

4.2.15. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	<p>(1) “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.</p> <p>(2) “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.</p> <p>2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección”.</p>

Fuentes: (1) artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y (2) artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

4.2.16. Derecho a la salud

Derecho	Obligaciones contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos
Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	(1) “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial (...) la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. (2) “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”. (3) “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Fuentes: (1) artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); (2) artículo XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y (3) artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

4.3. Obligaciones y estándares en materia de justicia transicional, relativas a violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura militar en colaboración con la ex Colonia Dignidad

Frente a regímenes o períodos donde se perpetraron masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, desde el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional de los Refugiados, comenzó a estructurarse conceptual y normativamente lo que se conoce como justicia transicional, una respuesta a la necesidad de transitar desde contextos de graves violaciones a los derechos humanos a la restauración del Estado de Derecho para orientar a los Estados sobre cómo enfrentar las consecuencias de dichas vulneraciones, así como la reconstrucción de la convivencia en un marco democrático y de paz. Naciones Unidas define justicia transicional como

toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2004, párr. 8)

Desde su creación, el INDH ha abordado en todos sus informes anuales distintas dimensiones de las obligaciones estatales en materia de justicia transicional. En los informes anuales correspondientes a los años 2023 y 2024, el INDH desarrolló en extenso los estándares internacionales asociados a cada obligación. A continuación, se presenta un cuadro resumen.

Resumen de las obligaciones estatales en materia de justicia transicional y los estándares asociados a ellas

Pilar	Obligación	Estándar
Verdad	Obligación de establecer la verdad de lo sucedido.	Comisiones de verdad como mecanismos extrajudiciales de justicia transicional, orientados al esclarecimiento de los hechos.
		Acceso a la información respecto de las circunstancias que conllevaron a graves violaciones a los derechos humanos.
		Mantenimiento de la memoria histórica.
Justicia	Obligación que tienen los Estados de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.	Obligación de los Estados de incorporar ciertas conductas como delitos en su ordenamiento interno.
		Obligación de investigar contextos y articular múltiples procesos.
		Proporcionalidad de las penas.
		Participación de víctimas y familiares.
		Realizar una investigación ex officio, sin dilataciones, seria, imparcial, efectiva y participativa, haciendo uso de todos los medios legales disponibles e involucrando a todo el aparato estatal.
Reparación	Obligación de los Estados de reparar las violaciones a los derechos humanos en el marco de la justicia transicional.	Reparación integral. Las medidas de reparación deben tender a la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición de violaciones graves a los derechos humanos perpetradas.
		Tener en cuenta las circunstancias individuales de cada víctima, debiendo ser proporcional a la gravedad de la violación a los derechos humanos.
		Participación de las víctimas en el diseño.
Garantías de no repetición	Obligación de garantizar la no repetición de las violaciones graves a los derechos humanos.	Transversalidad para garantizar la no repetición de graves violaciones a los derechos humanos.
		Reformas jurídicas internas para garantizar la no repetición de graves violaciones a los derechos humanos.
		Adopción de medidas en las esferas cultural e individual.

Memoria	Obligación de preservar la memoria colectiva.	Deber del Estado de transmitir la historia y preservar del olvido la memoria colectiva.
		Evitar que surjan versiones negacionistas y revisionistas sobre las violaciones a derechos humanos.

Fuente: elaboración propia a partir de los Informes Anuales del INDH de los años 2021, 2023 y 2024, Informe Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos (CEJIL, 2010), Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (PDDV); Compendio sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales (CIDH, 2021); Informes del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, e Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A/69/518 y A/HRC/30/42.



Fotografía: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

5. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

5. Situación de los derechos humanos

En concordancia con los objetivos establecidos para esta Misión de observación, se abordarán las afectaciones a derechos humanos indicados en la sección anterior, derivadas de las actuaciones de integrantes de la ex Colonia Dignidad, ya sea su jerarquía o residentes que no pertenecían a ella, en algunos casos en colaboración con el Estado, distinguiendo por grupos de personas afectadas.

5.1. Habitantes y ex residentes de la ex Colonia Dignidad

5.1.1. Derecho a la libertad y seguridad personal, y libre circulación

Desde su llegada a Chile y durante aproximadamente cuatro décadas, los habitantes de Colonia Dignidad experimentaron la privación de su libertad. Ningún colono podía salir del enclave sin previa autorización de Paul Schäfer, que la otorgaba sólo en situaciones excepcionales. De acuerdo a Stehle (2025) la doctrina establecida por la cúpula, sustentada en el aislamiento, el miedo y el adoctrinamiento pseudoreligioso, hacía inconcebible para muchos colonos abandonar Colonia Dignidad.

Hugo Baar declaró años después de su fuga: “Los miembros de la sociedad se quedan en el fundo por temor, presión y creyendo estar en pecado si abandonan el fundo” (citado por Stehle, p. 224).

Con todo, el lugar era resguardado por instalaciones de vigilancia, alambradas, perros y grupos armados de colonos de la confianza de la jerarquía (Gemballa, 1990; Stehle, 2025). Se buscaba evitar cualquier intento de fuga. Pese a esto, desde los inicios de la Colonia hubo intentos de huida. El primero fue el de Wolfgang Müller Lilisch, quien intentó escapar en tres ocasiones. Salinas y Stange (2005) relatan que “verdaderos cuadros armados fueron en su búsqueda”. Tras cada regreso fue sometido a palizas, *electroshock* y se le administraron drogas. En su segunda fuga frustrada, le prohibieron hablar con los demás colonos. En su tercer y exitoso

intento de fuga fue perseguido por un grupo de jefes que intentaron capturarlo desde el hogar de ancianos donde se encontraba refugiado. Posteriormente hubo otros intentos de fuga¹⁵, algunos resultaron exitosos, pero quienes fracasaron fueron catalogados como traidores y sometidos a “tratamientos” para eliminar su rebeldía.

La privación de la libre circulación suponía también la retención de pasaportes y documentos de identidad. Durante una reunión de actuales residentes de Villa Baviera con el INDH, señalaron que si bien en algún momento antes de la fuga de Paul Schäfer en 1997, algunos habían concurrido a obtener carnet de identidad, estos documentos permanecían en poder de terceras personas.

Por otra parte, en la Colonia no estaba permitido el libre pensamiento. Schäfer buscó, mediante los más variados procedimientos, mantener el control de todo pensamiento de sus habitantes, sancionando violentamente cualquier acto de oposición (Dreckmann-Nielen, 2025). Al castigar violentamente el más mínimo incumplimiento de las normas establecidas u otras conductas que arbitrariamente eran sancionadas, los colonos desarrollaron estados de miedo permanente y obediencia ciega.

5.1.2. Condiciones de trabajo y remuneración equitativas y satisfactorias y derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre ni a trabajo forzoso

Ha sido documentado que, desde sus orígenes en Alemania, la jerarquía de Colonia Dignidad implementó el trabajo no remunerado de sus feligreses, modelo que fue continuado en Chile (Stehle, 2025), pero agregando duros castigos físicos y

15. Stehle documenta un total de 40 personas en 34 intentos de fuga, entre los años 1962 y 2003.

psíquicos si se incumplían las condiciones impuestas por los líderes. Incluían, además, el trabajo de niños y niñas.

“Trabajar es servir a Dios” fue el lema introducido por Paul Schäfer, para conseguir el ideal de vida comunitaria basada en el fomento del trabajo duro y desinteresado, validando el trabajo forzoso que imperaba en la Colonia (Stehle, 2025; Salinas y Stange, 2005).

Desde sus inicios, este tipo de trabajo constituyó un pilar fundamental para el desarrollo y continuidad de la Colonia, pues permitió generar enormes ingresos gracias al trabajo no remunerado.

En entrevista con el INDH, el abogado y ex colono, Winfried Hempel, afirmó que en jornadas de 12 o 14 horas diarias, los siete días de la semana, los habitantes transformaron sitios eriazos y despoblados en campos fértiles. Salinas y Stange (2005) señalan que lograron cultivar sobre tierra que sólo producía brezo y levantaron casas donde antes no había más que matorrales. En cinco años consiguieron edificar un hospital y una escuela; una planta chancadora, fábricas de cecinas y ladrillos, una panadería y un molino, entre las construcciones más destacables.

Los trabajos eran asignados según sexo y edad, pero todos —incluidos ancianos, niños y niñas— estaban obligados a realizarlos. Respecto del trabajo de las mujeres, Winfried Hempel relata:

Las mujeres trabajaban en temas de cocina, lavandería, hospital. Trabajos muy duros, por ejemplo, en la lechería. La mayoría de las mujeres trabajaban en el hospital, como enfermeras, pero sin título, haciendo prácticamente de todo y con turnos durísimos. La panadería, producía los productos para el Jumbo, y los panes se vendían por camiones. (...) ese pan, además de ser pan alemán, se vendía botado de barato, claro, porque no tenía sueldo incorporado a los costos.

Todos trabajaban en la agricultura. Para evitar la interacción entre niños y niñas y entre hombres y mujeres, los primeros solían trabajar durante el día, mientras que ellas lo hacían mayormente por la noche. A las niñas y a las mujeres no se

les asignaban las tareas físicamente menos demandantes. Por el contrario, los testimonios de las mujeres señalan que a menudo eran responsables de las tareas más arduas. Sin embargo, esta contribución rara vez era reconocida (Müller, 2023). Winfried Hempel sostiene que niños y niñas comenzaban a trabajar en los campos cuando tenían alrededor de 7 u 8 años de edad, partían recogiendo fruta, limpiando los terrenos de piedras, desmalezando. Las jornadas de trabajo eran similares a las de los adultos: de lunes a lunes, desde temprano en la mañana, hasta la tarde noche. Y si los niños no cumplían cabalmente con lo encomendado, recibían duros castigos.

Recogimos papas en el campo y andaba Schäfer con su gente controlando, y cuando se quedaba una papa, a uno le anotaban una raya. Otra papa, dos rayas. Y en la tarde uno tenía que buscar un palo en el bosque, y por cada papa que quedaba, se recibía un golpe. Así fue la manera de castigo. (Entrevista grupal con la ADEC)

Debido a las largas y pesadas jornadas de trabajo, combinadas con privación de sueño, las personas se encontraban a menudo en un estado de agotamiento extremo, lo que favorecía el sometimiento a las reglas impuestas por la jerarquía de Colonia Dignidad (Stehle, 2025).

En 1967, el intendente de la zona, Héctor Taricco, y el gobernador Claudio Fuentes constataron y denunciaron ante el ministro del Interior de la época, Edmundo Pérez Zujovic, y ante la Cámara de Diputados, las condiciones en que trabajaban los colonos.

Solo con el advenimiento de la democracia y la cancelación de la personalidad jurídica en 1991, y tras las investigaciones encargadas por el presidente Patricio Aylwin a su subsecretario del Interior, Belisario Velasco, para conocer lo que sucedía en Colonia Dignidad, se logró imponer la normativa nacional relativa al trabajo¹⁶. Si bien se establecieron contratos de trabajo y cotizaciones en la

16. De acuerdo con la investigación encargada a Belisario Velasco, en 1991, las remuneraciones e indemnizaciones adeudadas alcanzaban más de 424 millones de pesos, de los cuales más de la mitad correspondían a vacaciones (Salinas y Stange, 2005).

seguridad social a principios de los años 90, el sueldo establecido correspondía al sueldo mínimo de la época, sin embargo, los colonos y colonas no lo recibían y eran obligados a firmar las liquidaciones salariales —sin conocer el monto de sus salarios— pero el dinero volvía a las arcas de los jefes. A partir de 2005, comenzaron a pagar de manera efectiva los salarios (siempre por el mínimo), pero les aplicaban descuentos, por ejemplo, las cuotas de “socio” para la Organización Comunitaria de Desarrollo Social Perquilauquén. En cambio, los directores de las sociedades percibían sueldos considerablemente más elevados¹⁷.

En 2023, la Asociación de Víctimas por la Verdad, Justicia y Dignidad de los ex Colonos de Colonia Dignidad (ADEC) realizó un petitorio a la Comisión Mixta chileno-alemana, en el que demandan “la devolución y reivindicación del patrimonio” que les correspondería por “trabajar sin sueldo ni imposiciones durante más de treinta y cinco años” (ADEC, 2023).

Posteriormente, en 2024 un grupo identificado como “colonos y ex colonos indignados” emitió una declaración en la que señalan: “Llevamos más de 20 años exigiendo la disolución de esta estructura abusiva, el pago de nuestros sueldos e imposiciones”. Además, indican que se les adeudan “45 años de sueldo por el trabajo esclavo (...) 45 años de pago de imposiciones para poder jubilar dignamente”.

Y si bien señalan que todos son “socios, de las mismas empresas que conforman hoy Villa Baviera, los administradores manejan la gestión de forma desleal, desde la fuga de Schäfer. No recibimos ningún dividendo de las actividades económicas. La única vez que recibimos dividendos fue en el año 2006, percibiendo cada uno la ridícula suma 500 pesos”¹⁸.

17. Cabe señalar que estos directores de las empresas fueron nombrados por Paul Schäfer y la jerarquía de la Colonia y eran, mayoritariamente, los hijos de los propios jefes. (Salinas y Stange, 2005)

18. Declaración emitida en 2024, en el marco de una protesta al exterior de Villa Baviera (Voces de América Latina, 2024).

5.1.3. Derecho a la integridad física, psíquica y moral, y prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes

Desde su fundación, la vida cotidiana en la Colonia se caracterizó por la existencia de tratos crueles e inhumanos y degradantes, en contra de residentes que no formaban parte del grupo de jerarcas.

En sus inicios en Alemania la congregación religiosa creada por Schäfer había establecido la *SeelSORge*, que consistía en la confesión personal y pública de los pecados frente a toda la congregación y que, de acuerdo a los preceptos de Schäfer, salvaba a las personas de las redes del diablo (Maier, 2017).

Desde 1965 comenzaron a conocerse testimonios y pruebas sobre las terribles condiciones de vida dentro del reducto. Las personas que lograron fugarse hablaron de “campo de trabajos forzados”. Además, denunciaron que las faltas al reglamento interno eran perseguidas con castigos corporales y que los menores de edad eran abusados en forma “homosexual” (Villarroel, 2020).

Al final de la jornada laboral, alrededor de las 10 u 11 de la noche, todos debían reunirse en una asamblea, proceder a la confesión, respecto de la cual se establecía el castigo que debía recibir el “pecador o pecadora”. El castigo impuesto consistía, mayoritariamente, en maltrato físico aplicado por el propio Schäfer y/o por otros miembros de la comunidad, acompañado de insultos y desvalorizaciones de las víctimas. Muchas veces, estos castigos derivaron en graves lesiones que debieron ser tratadas en el hospital de la Colonia o, incluso, habrían causado la muerte de la víctima.

Cualquier persona, pero especialmente niños, niñas y mujeres, que era sorprendida violando alguna norma establecida, también era castigada severamente. Niños o niñas, podían ser golpeados si incumplían o desobedecían con lo encomendado, o trabajaban lento, o conversaban durante sus extensas jornadas de trabajo.

Casi ningún día fue sin maltrato o sin retos o golpes. Yo quedé morada. Yo arranqué una vez, no sé de dónde tomé esa decisión en tiempos de Paul Schäfer, porque sabía cómo duelen esos golpes, que se recibían en una fila de niños, donde cada uno recibía un palo [para golpear a la víctima]. Aún si uno no pudiera más, golpeaba sin límites. (Entrevista a ex colona)

En entrevista con el INDH, integrantes de la ADEC señalaron que niños y niñas también eran castigados si cerraban la puerta de los baños, pues debían permanecer abiertas. En el caso de las niñas tenían horarios establecidos para usar los baños y se castigaba toda solicitud que transgrediera esa disposición.

Fui una niña despierta e inteligente, y eso le molestaba a Schäfer, si eras inteligente, él te tenía que reducir, y por eso te acusaba de algo, esperando de vuelta una mentira, pero si tú eras honesto, te golpeaba, te maltrataba. [a mi] me pisó, me botó al piso, y no siendo suficiente eso, con 10 años, me levantó por los aires, así de furioso, me golpeó contra la pared, y ahí comenzó mi epilepsia, mi primera [crisis] de epilepsia fue esa noche, me lo dijo [nombre de otra niña], que durmió conmigo en la misma pieza, como castigo. De ahí seguí teniendo graves [crisis] y ellos [los jefes] la relacionaron con el diablo, que yo tengo el diablo. Fue una desvalorización, un maltrato, primeramente, un horror. (Entrevista a ex colona)

El historiador Tomás Villarroel (2020) menciona las denuncias del arquitecto Ulrich Klemkow, que describe como “un hermano desesperado” que realizó gestiones para rescatar a una hermana que habitaba en la Colonia: “Las personas eran golpeadas tanto rato, por ejemplo, con cables de goma, hasta que éstas [...] llegaban al convencimiento de que los maltratos no eran tales, sino un ‘favor’ de Dios para sus almas y una expulsión del diablo” (citado por Villarroel, 2020, 672)¹⁹.

19. Esta denuncia fue realizada el año 1966 para pedir ayuda al Encargado de Asuntos Consulares y Jurídicos de la Embajada Alemana, Franz Goldschmitt. Hacia 1970, la sucesión de incidentes, así como los diversos relatos de personas que habían escapado durante los primeros años, permitieron que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania Federal tuviera una idea clara de lo que sucedía dentro del enclave. Una situación similar es la que narra la película *La Colonia de Orlando Lübbert*, estrenada tempranamente en Alemania el año 1985 (Círculo de periodistas, 2023).

Junto con los maltratos físicos, se ha documentado el uso de fármacos y *electroshock* aplicados a habitantes de la Colonia (Salinas y Stange, 2005; Heller, 2007). A fines de los años 60 se construyó el *Neues Krankenhaus* (hospital nuevo en castellano), instalado junto al primer hospital, y que fue destinado exclusivamente para la atención de los habitantes del lugar, donde fueron medicados y se les aplicó *electroshock* de manera sistemática y a escondidas de las personas chilenas que acudían al primer hospital (Hevia, 2025).

Salinas y Stange (2005) señalan que los fármacos utilizados habrían sido *Mepro*, *Luminal* (*Fenobarbital*) y *Haloperidol*²⁰, además de Valium destinado especialmente a “cada colono rebelde” (Heller, 2007, p. 33; Maier, 2017). En 1966, la revista *Ercilla* informó:

En un mes los colonos de Dignidad consumieron veinte frascos de ‘Líbrium’, otros 20 de ‘Valium’, y todo tipo de sedantes, cuya adquisición se puede hacer sin receta médica. Las compras hechas en la farmacia de Parral por Hermann Schmidt muestran el grado de ‘doping’ a que estaban sometidos los colonos.

El uso de *electroshock* en niños y niñas fue recordado por las personas de la ADEC entrevistadas por el INDH:

Los niños tenían que acostarse todos desnudos en la cama, y había siempre un guardia y dos personas, que llegaron ahí con algodón en el oído, taparon la cara con un paño negro, y entonces teníamos que dormir. Y no pasaba ninguna noche sin corriente, tenían esos equipos de corriente, y te pusieron siempre corriente entre las piernas, pero muy seguido. No pasó ninguna noche, yo no recuerdo ninguna noche, donde uno pudo dormir, y uno estaba obligado solo porque así, y de repente escuchaste a alguno gritar allá.

20. Se trata de medicamentos neurolépticos o antipsicóticos, que comúnmente, aunque no exclusivamente, se usan para el tratamiento de la psicosis. Los neurolépticos ejercen modificaciones fundamentalmente en el cerebro y están indicados especialmente en casos de esquizofrenia para, por ejemplo, hacer desaparecer las alucinaciones y en trastornos bipolares para tratar episodios maníacos. Su acción principal se basa en el bloqueo de los receptores de dopamina en el cerebro.

El tratamiento con psicofármacos y electroshock no se circunscribía exclusivamente a los niños y niñas, se aplicaba a todo habitante de la Colonia que desafiara las reglas impuestas por los jerarcas.

Décadas después, en 2005, Gisela Grühlke, quien había ejercido como directora del hospital de la ex Colonia Dignidad, admitió la aplicación de *electroshocks* o la ingesta de fármacos, a niños y jóvenes (Emol, 2005).

5.1.4. Derecho a la vida: muertes al interior de la ex Colonia Dignidad

En relación con el derecho a la vida, se ha documentado que, al interior de la Colonia, se produjeron muertes en circunstancias sin esclarecer. Algunos casos se atribuyen a los castigos físicos, otros como resultado de las duras condiciones de trabajo que debían realizar quienes habitaban en la Colonia (Stehle, 2025). Parte de estos hechos no fueron objeto de pericias judiciales y los certificados de defunción fueron emitidos en su mayoría por Gisela Grühlke, quien ejercía ilegalmente la profesión en Chile, pues no había convalidado su título en el país (Salinas y Stange, 2005).

Según Villarroel (2020), Wolfgang Müller en 1966 alertó a las autoridades nacionales sobre personas fallecidas al interior del lugar, como consecuencia de los malos tratos. Estas denuncias traspasaron las fronteras y llegaron a oídos de las autoridades alemanas y medios de comunicación en Alemania, Francia, Italia y Medio Oriente. Un medio de comunicación alemán señaló en una publicación de abril de 1966:

El fugado de la Colonia, Wolfgang Müller, afirmó [...] que imperan condiciones como las de un campo de concentración. El juez instructor de Parral ordenó la exhumación de tres cadáveres en los terrenos del fundo y la indagación de las causas de muerte. Müller había afirmado que algunas personas [...] habrían sido abusadas hasta causarles la muerte (*Die Welt* citado por Villarroel, 2020, 676-677).

Algunos casos en los cuales se denunció la muerte de personas fueron el de Reinhard Mysliwietz de 18 años, sobre quien El Diario Ilustrado informó en abril

de 1966, que había fallecido a causa de un accidente laboral. Sin embargo, un documento publicado por Amnistía Internacional en 1977 (Müller, 2023) basado en el relato de dos fugados de la Colonia, señalaba que Mysliwietz había sido golpeado hasta causarle la muerte. Luego, el de Ursel Schmidtke, quien falleció en fecha y circunstancias no determinadas, entre 1963 y 1965, cuando intentó fugarse, su certificado de defunción fue emitido con fecha 29 de mayo de 1965 por Gisela Grühlke y señalaba como causa de muerte el desfallecimiento del corazón por pulmonía (Salinas y Stange, 2005; Heller, 2007). Mientras Heller (2007) señala que se habría ahogado en un intento de fuga.

En 1987, Hermann Hartmut Münch, de 10 años, falleció producto de heridas causadas por un arma de fuego, mientras acompañaba a Paul Schäffer y Manuel Contreras durante una cacería de perdices, hecho que fue relatado al INDH por su hermana, Dorothee Münch, en reunión sostenida con actuales residentes de Villa Baviera. El caso se encuentra contenido en el considerando 85° de la causa rol N° 53.015-1996, episodio “abusos deshonestos”, del 16 de noviembre de 2004, donde señala que la doctora Gisela Grühlke extendió su certificado de muerte por un motivo distinto y omitió informar a las autoridades. Los hechos fueron calificados como delito de falsificación de instrumento público por alterar la verdad; delito-falta de no haber dado cuenta a la autoridad de la muerte, y se calificó a Grühlke como la autora. Sin embargo, se decretó el sobreseimiento definitivo de la causa porque la acción penal se encontraba prescrita (Rojas Illanes, 2019).

5.1.5. Derechos de niños niñas y adolescentes: abusos, descuidos y malos tratos, educación e identidad

Derecho a ser protegido frente a abusos, descuidos y malos tratos: abusos sexuales

Los abusos sexuales cometidos por Paul Schäfer contra niños y jóvenes alemanes, habitantes de la Colonia Dignidad, fueron denunciados en distintas oportunidades desde la llegada de la comunidad a Chile y la constitución de la Sociedad

Benefactora. Estos hechos se encuentran documentados en investigaciones periodísticas, procesos judiciales, archivos testimoniales, realizaciones audiovisuales, entre otras. Sin embargo, sólo en la década de 1990, gracias a las denuncias de jóvenes chilenos, se interpusieron querellas que concluyeron con la condena de Paul Schäfer y parte de sus cómplices.

En el contexto de la fuga de Wolfgang Müller, el Juzgado de Parral recibió los antecedentes sobre violaciones de menores de edad que pesaban sobre Paul Schäfer en Alemania (Salinas y Stange, 2005).

Al interior de la Colonia, los niños fueron organizados en grupos y debían obedecer estrictamente una serie de reglas, entre ellas las relativas al aseo personal. Los niños se bañaban cuando Paul Schäfer lo autorizaba, para lo cual debían formar una fila en un recinto subterráneo dotado de cuatro duchas, a las que ingresaban sucesivamente en grupos de cuatro, supervisados personalmente por el propio Schäfer, el que a veces intervenía para “jabonarlos prolijamente”, especialmente a algunos “favoritos” (Salinas y Stange, 2005; mencionado también en entrevista grupal con la ADEC).

En entrevista con el INDH, el abogado Luciano Fouillioux, quien accedió a las dependencias de Paul Schäfer, describió el baño de la residencia del jerarca:

En ese baño, lo más impresionante era que tenía desniveles. Tenía unas tarimas un poco más altas, otras más bajas, por supuesto, un jacuzzi, y otras cosas. Yo no entendía bien el concepto, o sea, podía entender el lujo que todo eso representaba, pero (...) el concepto, por qué estaba construido de esa manera. ¿Sabes qué eran los desniveles? Yo le pregunté a los niños: “¿Por qué tiene estos desniveles?” y me dicen: “Ah, lo notó”, “sí, cómo no lo voy a notar si estaba ahí”. Bueno, ahí colocaba Schäfer a los niños para abusar de ellos en distintas circunstancias y estatura.

Todos los niños, cumplían además la función de “sprinters”, que consistía en acompañar a Paul Schäfer durante una noche y servirle durante todo el día siguiente. En estas circunstancias, la mayoría de los niños y adolescentes habrían

sido violados. Uno de los entrevistados de la ADEC contó al INDH: “si usted no se quería bañar, así como Schäfer lo quería, lo agarraban entre cuatro o cinco, y le sacaban la ropa para que el viejo “jugara” con usted. ¿Y quién se ha preocupado de nosotros? Nadie”.

Si bien se ha informado, principalmente, de los niños que fueron abusados sexualmente, también fueron víctimas niñas y adolescentes. En estos casos, otros jerarcas también participaban de los abusos. “[nombre] fue, por lo menos para mí, la primera mujer que me confesó que había sido abusada por Schäfer. Hasta ese momento yo pensaba que sólo abusaba de menores, hombres” (Entrevista a ex colona).

Los abusos sexuales continuaron hasta el año 1997, sólo cesaron cuando Paul Schäfer abandonó el enclave para evadir a la justicia chilena.

Derecho a la educación

En los estatutos de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad que le permitieron obtener la personalidad jurídica como corporación de beneficencia, se estipulaba que debía entregar educación escolar, técnica y agrícola. Para cumplir estas funciones, en 1962 se estableció una escuela destinada a niños y niñas de las comunidades campesinas del sector, cuyas actividades fueron, desde sus inicios, financiadas por el fisco. Al mismo tiempo, habría existido otro recinto para niños y niñas que habitaban en la Colonia que, según el informe de la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados de 1995, habría sido la Escuela Alemana Villa Baviera de carácter particular y no reconocida por el Ministerio de Educación (BCN, 1996).

En entrevista con el INDH, Winfried Hempel aseguró que en Colonia Dignidad jamás existió educación formal de nivel primario, ni menos secundario. Solo recibían una instrucción mínima: aprendían a leer, escribir y algunas nociones básicas de matemáticas e historia.

Las clases las daban unos viejos. Por ejemplo, el carpintero y un arquitecto daban clases de matemáticas. Otro, que era albañil, tomaba unos libros de geografía, historia y me enseñaba algo de geografía, historia, así, con libros totalmente desfasados, así, como saltando la historia, etcétera. (...) historia de Chile prácticamente no se enseñaba, más que la fundación por Bernardo O´Higgins, un par de cosas. Y después nada más. Todo en alemán. En libros antiguos.

Gemballa (1990, p. 29) señala que

Los niños de la Colonia Dignidad en edad escolar no van a una escuela pública. Es cierto que dentro del terreno alambrado del campamento existe también una para los niños alemanes, pero no se usa. Casi ningún miembro de la Colonia habla castellano. Hace ya años que nadie ha seguido estudios superiores.

Salinas y Stange (2005) indican que, en 1991, un informe del Consejo de Defensa del Estado (CDE) advertía que la escuela alemana de Colonia Dignidad no recibía aportes del Estado, pero tampoco llevaba actas ni registros de sus estudiantes. Se desconocía si cumplían los programas de estudio obligatorios, si se impartían clases de castellano o si realmente había allí niños estudiando. La escuela tampoco contaba con reconocimiento del Ministerio de Educación, por lo que sus estudios no eran válidos.

En reunión sostenida con el INDH, residentes de la actual Villa Baviera señalaron que quienes nacieron en la Colonia nunca asistieron a la escuela y debieron aprender castellano cuando Paul Schäfer ya no se encontraba en el lugar. Recuerdan que a fines de 1990 recibieron la visita de “amigos de Chillán”, quienes aconsejaron a los adultos del grupo directivo, educar a sus hijos e hijas.

Únicamente 23 personas habrían asistido a clases con profesores del Colegio Alemán de Chillán, quienes se trasladaban a la Colonia los días sábado para impartir los contenidos de cada nivel educativo.

Según relataron, posteriormente, una vez obtenidos los certificados de educación media, algunos fueron enviados a estudiar a universidades de Concepción o Santiago, para estos últimos existía una residencia en la calle Campos de Deportes. Las carreras universitarias no fueron elegidas de acuerdo a sus intereses y preferencias, sino que les fueron impuestas por los adultos, que determinaron las necesidades de la Colonia y las funciones que deberían cumplirse, por lo tanto, estudiaron agronomía, contabilidad, derecho, turismo, etc.

Derecho a la identidad: secuestro y adopciones ilegales

El año 2023, el INDH recogió información sobre la apropiación y sustracción de niños y niñas en la ex Colonia Dignidad, ocurrida en el contexto del abandono de Alemania por parte de la comunidad en 1961, y posteriormente, una vez asentada en Chile.

Como fue descrito por el INDH (2023), hubo dos tipos de situaciones en las que se efectuó sustracción: en algunos casos afectó a niños y niñas chilenas, quienes posteriormente fueron adoptados por medios ilegales; en otros, a niños y niñas sustraídos en Alemania, que llegaron a Chile junto a Paul Schäfer y sus seguidores.

En Alemania, en 1960, se dictó una orden de detención contra Paul Schäfer por abusos sexuales cometidos contra dos menores de edad. Para evadir a la justicia, Schäfer y los miembros de la Misión Social Privada, fundada cuatro años antes, organizaron un plan de huida que incluyó el traslado de aproximadamente 200 de sus seguidores hasta Chile, entre ellos varios menores de edad²¹.

Uno de los seguidores de Schäfer, Heinz Kuhn, llevó a los doce niños del coro de la Misión —todos hijos de miembros de la comunidad— a Bruselas, supuestamente para una gira musical (Salinas y Stange, 2005; Heller, 2007). Desde ese lugar partirían a Chile. A los padres y madres les indicaron que no había nada de qué preocuparse porque los jóvenes realizarían una gira musical por Dinamarca y regresarían (Rojas Illanes, 2019). Posteriormente, los niños fueron obligados a escribir cartas

21. Rojas (1988) indica que, según el informe realizado por el Intendente Hector Taricco, entre los años 1964 y 1968, habrían llegado a Chile 235 personas, de las cuales 95 habrían sido niños y niñas.

en las que señalaban que estaban felices y viajaban por propia voluntad. Las cartas fueron enviadas, pero para cuando sus padres las recibieron, ellos ya se encontraban en alta mar (Villaroel, 2020).

Los jefes de la Misión habían conseguido que los tutores legales de los niños firmaran un consentimiento legalizado para que viajaran en la supuesta gira del coro. Los consentimientos fueron interpretados posteriormente como cesiones indefinidas de la tuición a favor de Hugo Baar y Hermann Schmidt²². Otros niños fueron sustraídos de su esfera familiar mediante engaños, con el fin de conseguir el permiso de salida del país, o en su defecto, por medio de la falsificación de firmas de padres y/o tutores (INDH, 2023). Incluso, algunos padres habrían debido “firmar su renunciamento tutelar sobre los hijos, al incorporarse toda la familia a la secta” (Bórquez, 2018, p. 20).

22. Algunos padres intentaron más tarde recuperar a sus hijos, pero todos fracasaron. La embajada y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federal Alemana conocieron directamente estos casos, no obstante, en ninguno tomaron medidas tendientes a la recuperación de los menores desde Colonia Dignidad (Stehle, 2025). Por ejemplo, el padre de los hermanos Michael y Wolfgang Hühne —quienes fueron trasladados por Schäfer a Chile desde Alemania a la edad de 4 y 6 años— trató de recuperarlos mediante un proceso judicial, pero la embajada de la época entregó un informe positivo acerca de la Colonia y el padre de los niños perdió el juicio (Rojas, 1988).

5.1.6. Derecho a la vida privada: injerencias arbitrarias en sus comunicaciones

Como ya ha sido descrito, los habitantes de la ex Colonia Dignidad vivían en un régimen abusivo, que coartaba cualquier tipo de libertad personal. Esto también incluyó la comunicación con el exterior, que era controlada y censurada por la jerarquía del enclave (Heller, 2007). En 1970, el Ministerio de Relaciones Exteriores alemán se refirió a esta situación al interior de la Colonia: “Hacia afuera la Colonia está herméticamente cerrada. [...] Parece ser un hecho que la libertad de los miembros está restringida, que existe un control de la correspondencia” (citado en Villarroel, 2020, p. 671).

Tras su fuga de la Colonia en 1984, Hugo Baar confesó que, con la ayuda de otros dos jerarcas, había realizado la censura de la correspondencia que ingresaba y salía de la Colonia. Esta correspondencia estaba dirigida fundamentalmente a familiares que se encontraban en Alemania. Las cartas certificadas eran entregadas a sus destinatarios, pero siempre abiertas y copiadas si existía algún tema de interés para la jerarquía; en cambio, otro tipo de cartas ni siquiera eran entregadas a sus destinatarios si la jerarquía consideraba que incluían información sensible y eran archivadas en una carpeta clasificada con el nombre del destinatario²³. La correspondencia también podía ser sometida a una lectura pública después de la cena (Heller, 2007; Maier, 2017).

En el año 1989, en el marco de las diligencias del ministro Hernán Robert Arias, luego de la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores por requerimiento de su homólogo alemán, se consultó a la jefa de Correos de Talca, quien declaró que

23. Algunas autoridades alemanas habrían tomado conocimiento tempranamente del control y censura de la correspondencia de Colonia Dignidad. Entre los años 1962 y 1963, representantes del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores fueron informados por familiares, particularmente de quienes habían perdido todo contacto con sus hijos. Esta entidad indicó que no había suficiente evidencia que avalara la acusación de numerosas madres que escribían a sus hijos, pero nunca recibían respuesta. Sin embargo, en 1970, la Embajada de Alemania en Chile reportó al Ministerio de Relaciones Exteriores que “lo que parece ser un hecho es que la libertad de sus miembros está restringida, que existe control de la correspondencia y prohibición de salir libremente de la colonia” (Stehle, 2005, p. 247).

la correspondencia dirigida a la Colonia solo podía ser recogida por algunos de sus miembros (los jerarcas) (Stehle, 2025).

5.1.7. Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia

Tras su llegada a Chile, las parejas que habían contraído matrimonio en Alemania fueron separadas, con escasas excepciones. Aunque no existía una prohibición expresa de contraer matrimonio, éste debía ser aprobado por Paul Schäfer y, en la práctica, sólo se permitió excepcionalmente. En entrevista con el INDH, Winfried Hempel afirmó: “Schäfer nunca se plantó y dijo ‘se prohíbe el matrimonio’, sino que, en las prédicas religiosas, él hablaba de las tentaciones de la carne, que son del diablo, poner lo particular sobre lo colectivo es perverso, era muy fuerte”.

Por su parte, ex colonos e integrantes de la ADEC, entrevistados por el INDH señalaron el caso de una pareja que contrajo matrimonio el año 1968, sin embargo, a la comunidad se le ocultó esa situación “nosotros fuimos todos afuera del campo [SIC], toda la comunidad, nadie se dio cuenta que ellos se casaron. Yo no sabía. De repente había niños, y yo no sabía de dónde venían. Pero esa fue la única vez. El resto nadie podía casarse”; agregaron que quienes sostenían relaciones sentimentales ocultas eran víctimas de castigos y represalias. En otros casos, la pareja era separada “uno se mandó a Bulnes y otro quedó en la Villa, de repente se cambió el rumbo, y uno se fue a Santiago (...) para que nunca se encontraran”.

Un ex colono mencionó que sólo fue posible contraer matrimonio cuando Paul Schäfer abandonó el lugar a mediados de la década de 1990²⁴. En cambio, otro entrevistado, habla de la intención de la nueva jerarquía de herederos de los antiguos líderes, de arreglar matrimonios entre personas de la Colonia: “me hicieron el mundo tan difícil, porque yo no me casé con una persona de la Villa, me querían casar con una alemana y yo no quise, me busqué una mujer afuera” (entrevista grupal con la ADEC).

24. Gemballa (1990) revela que en el lapso de 25 años sólo se realizaron 16 matrimonios.

Por otra parte, no sólo fue una práctica común impedir los matrimonios, sino también separar a las familias, algo que ya ocurría en Alemania (Gemballa, 1990). Una vez establecidos en Chile, los niños y niñas que habían llegado con sus padres fueron separados de estos.

Paul Schäfer señaló que la crianza y la preparación religiosa de la juventud —especialmente de los niños— sería su responsabilidad. Para esto se excluyeron las palabras “madre”, “padre”, “abuelos” o “hermanos” para eliminar todo tipo de vínculo familiar. Las madres pasaron a ser “tías” lejanas de sus hijos, del mismo modo, los padres eran llamados “tíos” (Gemballa, 1990). Es así como niños y niñas comenzaron a vivir en instalaciones (Kinderhaus) donde eran separados por sexo y edad, mientras los bebés que todavía no caminaban estaban en salas cunas.

Actuales residentes de Villa Baviera comentaron en reunión sostenida con el INDH que nunca vivieron en familia, sino en grupos, y los niños y niñas estaban al cuidado de adultos que no eran sus padres, a quienes llamaban “tíos” y “tías”. Luego de la fuga de Paul Schäfer les resultó muy difícil decir “mamá”.

En otros casos, las familias habían sido disociadas antes de su arribo a Chile, cuando se decidió que primero debía viajar la madre con sus hijos e hijas, mientras que el padre debía quedarse en Alemania. En entrevista con el INDH un ex colono señaló: “yo nací en Alemania, los primeros años yo tenía cariño con mi mamá y mi papá, y resulta que mi mamá llegó con ocho niños y embarazada, y mi papá se quedó en Alemania” (entrevista a dos ex colonos que solicitaron anonimato).

Las personas desconocían quién era su padre o madre.

Yo no sabía, sabía que había varios tíos y tías (...) hoy por lo menos sé quién fue mi madre, pero siempre tuve que decirle tía. Mi papá tampoco lo sabía, pero me sorprendió que varias veces me preguntó ‘¿cómo te comportaste?’ (...) a mi papá lo conocí con 14 años, pero nunca como mi papá, sino como un hombre más. (Entrevista a dos ex colonos que solicitaron anonimato)

La prohibición de casarse y formar familias repercutió irreversiblemente en sus proyectos de vida porque, en la práctica, se imposibilitó a muchas parejas tener hijos cuando se encontraban en edad fértil.

En suma, las concepciones y vínculos tradicionales de padres, parejas, hijos, hermanos no existían dentro de la Colonia.

5.1.8. Derecho de las mujeres a no ser sujeto de discriminación

En línea con las restricciones sobre la autonomía de las personas para contraer matrimonio y formar familia, también estaban prohibidas las relaciones sexuales. “Schäfer tenía la obsesión de reprimir el instinto sexual. Según él, el pecado original de la Biblia entre Adán y Eva es por haber tenido relaciones sexuales y eso degeneró todo el género humano” (entrevista a Winfried Hempel).

En diversas fuentes de información se releva los castigos a aquellas personas sorprendidas en esta situación. El mismo Hempel lo cuenta en su relato: Había casos de gente que se arrancaba a los bosques [para tener relaciones sexuales], les pegaban [hasta] casi matarlos para sacarles el diablo de cuerpo (...) Incluso aquellas parejas que contaban con un vínculo matrimonial eran castigadas. Conozco un caso donde pillaron un matrimonio en el bosque porque no podían convivir como matrimonio y también [sufrieron] el mismo castigo, porque se juntaron a tener relaciones en el bosque.

La educación sexual no existía al interior de la Colonia, Heller (2007) asegura que “el control sexual impuesto por Schäfer comienza ocultando a los jóvenes colonos toda información sobre sexualidad, reproducción y familia” (p. 48). Para las adolescentes no hubo información sobre la pubertad y la menstruación, no se les explicaron aspectos básicos como la presencia de dolores menstruales ni tampoco su periodicidad. Un relato da cuenta de las dificultades para identificar qué les sucedía: “yo me asusté y me sentí un poco culpable, ‘¿qué es esto?’ y una ‘tía’ me dijo ‘mira, esto es normal, esto es Cristo’ nada más, nada de explicaciones” (entrevista grupal con la ADEC), mientras otra entrevistada que solicitó el anonimato lo describió así:

Tú no podías decir libremente ‘poto’, ‘sangre’, ‘mis pechos’, (...) ‘¿Cómo lo digo? ¿Qué me pasó? Entonces dije: ‘hay algo rojo’, eso es lo más suave [para] que nadie te rete. Entonces se recibió algodón para ponerse, pero nunca una instrucción (...) yo tenía tanta vergüenza, no sabía qué me pasaba y llegué con muchos dolores hasta marearme, y ni siquiera dejaron que tomáramos un café o algo, no nos ayudaron en nada, no explicaron nada y teníamos que seguir trabajando, mordernos la lengua.

Asimismo, el embarazo y la gestación eran temas tabúes. Winfried Hempel explicó que aquellas mujeres que “quedaban embarazadas, las escondían (...) De repente aparecía una guagua en un coche (...) en definitiva, el adulto promedio no sabía necesariamente de quién eran los niños”. Y agregó que, a pesar de que las personas no sabían quiénes eran sus padres, la inscripción de quienes nacieron en la Colonia “se hacía a nombre de los padres biológicos porque en el hospital donde estaba la doctora Seewald sabían quiénes eran”.

Esta ausencia de educación en el ámbito sexual y reproductivo llevó a que personas de más de 30 años ignoraran información básica: “una hermana mía se casó con 40 años y ni sabía cómo puede tener hijos (...) no sabían cómo ni por dónde venía un niño” (entrevista grupal con la ADEC).

De acuerdo con los testimonios recogidos por Gero Gemballa (1990) “a las mujeres se las trataba como última basura, el quién, qué y cómo, lo determinaban los jefes de la secta” (Christell Schwöll citada en Gemballa, p. 55). En la investigación realizada por Elizabeth Müller (2023), las mujeres de la ex Colonia Dignidad coinciden en señalar que las niñas y mujeres carecían de valor a los ojos de Schäfer, quien las explotaba, las despreciaba y a menudo las trataba de “gallinas” o “gansos estúpidos” (*Hühner* o *dumme Gänse*). Al respecto, las mujeres de mayor edad recuerdan que, aunque ya había demostrado este comportamiento hacia niñas y mujeres en Alemania, en Chile su conducta y lenguaje misógino se intensificaron.

Müller (2023) sostiene que la humillación pública de las niñas y mujeres era algo común si su trabajo no cumplía con las expectativas. Entre las múltiples formas de humillación, Schäfer nunca se refería a las niñas por su nombre ni las llamaba niñas.

Algunas mujeres incluso creen que desconocía sus nombres y las familias a las que pertenecían. En su lugar, les dirigía insultos obscenos y humillantes. Una mujer recordó una frase especialmente misógina que Schäfer gritó en el salón comunal: “Hasta la chica más guapa lleva mierda en el cuerpo” (citada por Müller, 2023). En una entrevista realizada en 1988 a Rudi Cohn²⁵, cofundador de Colonia Dignidad, consultado por la impresión que tuvo de los jerarcas de Colonia Dignidad señaló:

Me llamó la atención la forma descuidada y yo diría inamistosa en que eran tratadas las muchachas. Incluso una de nombre Renate que presuntamente era la novia de Paul Schäfer, carecía de dientes en la boca y se veía totalmente maltratada. Había como una especie de enemistad general en contra de las muchachas. (Citado en Rojas, 1988, p.37)

Si bien Schäfer contaba con partidarias entre las mujeres que apoyaban el sistema mediante sus propias acciones violentas, ellas no ocupaban una posición ventajosa en la pirámide jerárquica (Müller, 2023).

Además, todo lo relacionado con la fecundidad era despreciado por Schäfer. El embarazo se mantenía oculto, y pocas personas conocían del estado de las mujeres, hasta que se producía el momento del parto (Dreckmann-Nielen, 2022), sobre lo cual, en general, existía poca información entre las futuras madres.

25. Rudi Cohn era un emigrante judío alemán que llegó a Chile en 1936. Inicialmente recibió en su hogar a los jerarcas de la Colonia y colaboró activamente en su fundación. Alrededor de 1966, declaró haber sido engañado. Esta situación se desencadenó a raíz de que uno de sus hijos, de 10 años, confesó que Schäfer había intentado abusar sexualmente de él. Esto, sumado a otras denuncias que él conoció directamente, llevó a que fuera invitado a declarar ante la Cámara de Diputados en 1968, en la primera investigación del Estado chileno sobre lo que ocurría en Colonia Dignidad.

Schäfer sostenía que educar a las mujeres era contrario a los principios de la Biblia y afirmaba que fueron creadas para el servicio de la familia y lo divino. Por otra parte, el vestuario que usaban debía esconder la prominencia de los senos porque Schäfer los odiaba.

Dreckmann-Nielen (2025) señala que Schäfer establecía categorías de amplio rango etario para las mujeres como una forma de infantilizarlas, sólo eran catalogadas como “mujeres” aquellas que llegaron a Chile casadas. Esto coincide con los esfuerzos de Schäfer por reprimir los cambios físicos de las niñas al llegar a la pubertad, que incluían, fajarles los senos y ocultarles información sobre la menstruación, incluso negándoles los productos de higiene, necesarios durante el periodo menstrual.

Eventualmente, las mujeres podrían haber sido esterilizadas contra su voluntad y sin indicación médica (Stehle, 2021). Müller (2023) asevera que las prácticas a las que eran sometidas las niñas y mujeres, consistentes en tratamiento con electroshock en la zona íntima, incluida la vagina, les dificultó o incluso impidió quedar embarazadas.

5.1.9. Derecho a un nivel de vida adecuado

Como ha sido expuesto, las condiciones de vida al interior de la ex Colonia Dignidad en sus diversos períodos, estuvieron condicionadas por las lógicas comunitarias y de control impuestas por la jerarquía del enclave, las cuales comenzaron a cambiar después de la fuga de Paul Schäfer en 1997. Desde entonces, una parte importante de quienes llegaron a Chile en la década de 1960 y quienes nacieron en el lugar han abandonado el recinto para retornar a Alemania o Austria, o asentarse en otras partes de Chile²⁶, mientras quienes se quedaron han intentado formar familias,

26. En 2009, el diario Ciper informó que en la Villa Baviera de los “304 colonos bajo el control de Paul Schäfer en 1990, quedan 184 residentes: 120 abandonaron el lugar (82 de ellos partieron a Alemania, uno a Austria y 37 a otras zonas de Chile)”.

ser parejas y convertirse en padres y madres, de tal forma que hoy en Villa Baviera habitan al menos 25 niños, niñas y adolescentes²⁷.

Quienes aún residen en el lugar, lo hacen en distintas condiciones materiales y de disponibilidad de recursos, debido a que sólo unos pocos tuvieron acceso a educación superior, además, existiría una participación disímil en las utilidades producidas por el grupo de empresas sucesoras de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad²⁸.

De acuerdo con el testimonio del abogado Winfried Hempel, Schäfer y los demás jercas acordaron asignar acciones de las empresas a cada colono, para así demostrar que eran socios y no empleados. Esto resultaba fundamental, ya que las indagaciones encabezadas por Belisario Velasco en 1990 indicaron que la Colonia Dignidad basaba gran parte de su patrimonio en el trabajo forzoso, por lo tanto, no remunerado de sus habitantes, también estableció que se adeudaba alrededor de 30 años de sueldos e imposiciones (Velasco, 2019).

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, en 2024 un grupo de ex colonos emitió una declaración que aclaraba que, aunque todos son “socios” de las empresas de Villa Baviera, “los administradores manejan la gestión de forma desleal, desde la fuga de Schäfer”, pues no reciben dividendos de las actividades

27. Según información remitida al INDH, a través de una carta fechada el 19 de marzo de 2025, suscrita por Markus Blanck, Magdalena Baar, Dorothee Münch y Erika Tymmm, en el lugar hoy residen “123 personas, de las cuales 29 viven y trabajan dentro del lugar, y 25 son menores de edad”.

28. El informe de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados constituida en 1995, señala “los colonos han ido creando, a partir de la segunda mitad de 1980, diversas sociedades comerciales como Abratec y Cerro Florido, para realizar distintas actividades comerciales, transfiriendo los bienes a esas sociedades” (BCN, 1996).

económicas, salvo en 2006, cuando les pagaron “la ridícula suma 500 pesos”²⁹. En consecuencia, resulta evidente que, para un grupo de ex colonos, los ingresos provistos por las sociedades de las que son accionistas no han supuesto el acceso a ganancias o recursos³⁰.

En la reunión sostenida con el INDH, residentes de la Villa Baviera indicaron que en las operaciones comerciales actuales trabajarían unos 20 ex colonos, mientras cinco lo harían por cuenta propia, fuera del recinto. Adicionalmente, 49 personas han sido beneficiarias de pensiones que otorga el Estado chileno³¹, entre ellas, doce personas mayores que residen en un Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) ubicado al interior de la Villa y administrado por la Organización Comunitaria de Desarrollo Social Perquillauquén³².

29. En virtud de esta situación, se presentaron recursos de protección (roles N° 1230-2024 y 1257-2024) ambos ante la Corte de Apelaciones de Talca, en los que demandan acceder a la información que, de acuerdo a la Ley de Sociedades Anónimas, se debe entregar para dar cuenta de las gestiones de las empresas, de forma previa a la junta ordinaria de accionistas que se realizaría el 30 de abril de 2024. El primero fue acogido por la Corte que ordenó a la empresa —en sentencia del 30 de julio de 2024— entregar, a todos los socios, acceso a la información relativa a la memoria, balance, inventarios, actas, libros de contabilidad e informes de los inspectores de cuentas, de las sociedades coligadas y filiales. Sin embargo, la empresa apeló este fallo y la Corte Suprema revocó la decisión, tras considerar que la documentación contable que requerían los ex colonos socios, era previa a la junta de accionistas y, a la fecha de resolución del recurso, la junta ya se había producido, por ende, el acto denunciado como vulneratorio ya no existía y no había medida que adoptar (Corte Suprema, 2025, rol N° 36301-2024). Por otra parte, el segundo recurso interpuesto, fue declarado inadmisibles por la Corte de Apelaciones de Talca el 26 de abril de 2024, por considerar que no era la vía idónea para resolver el asunto.

30. En la reunión sostenida con el INDH, parte de los actuales residentes de Villa Baviera señalaron que de las 16 mil hectáreas que llegó a tener la propiedad de la Sociedad Benefactora, sólo quedan 4.800, pues el resto ha sido vendido. Pero, aparentemente, la distribución de ganancias por estas ventas tampoco ha beneficiado equitativamente al grupo de quienes residen en Chile (La Tercera, 2025).

31. Información contenida en la carta remitida por la agencia de comunicaciones Extend al INDH, fechada el 9 de mayo de 2025. Adicionalmente, informaron que un número indeterminado de personas habría sido beneficiaria del “programa de ayuda a las víctimas de la anterior ‘Colonia Dignidad’, acordado por la Comisión Mixta del Parlamento Alemán y del Gobierno Federal de Alemania el 17 de mayo de 2019 (Diario Oficial del Parlamento Alemán 19/10410 en la versión ampliada según las ordenanzas de ampliación del 13 de diciembre de 2019)”.

32. Información contenida en la carta remitida al INDH fechada el 19 de marzo de 2025.

En entrevista grupal con el INDH, integrantes de la ADEC manifestaron su temor a no acceder a recursos para su sustento, ya que según expresaron “no tienen dónde, literalmente, no tienen dónde caerse [muertos]. No hay redes, las redes familiares ya no existen”. En cuanto a las condiciones materiales en las que viven quienes aún residen en la Villa Baviera, en la reunión sostenida en el lugar con el INDH, señalaron que las viviendas que ocupan son precarias, pues son las antiguas edificaciones colectivas que han sido adaptadas³³.

Por otro lado, en cuanto a la vivienda y seguridad de la tenencia de los inmuebles que habitan, se informó al INDH que sólo ocho familias cuentan con título de dominio de parcelas ubicadas dentro de Villa Baviera. En total, 54 personas, agrupadas en 22 familias, ocupan edificaciones entregadas en comodato por Inmobiliaria Bamberg; y otras ocho personas que forman dos familias, habitan en casas ubicadas en una parcela entregada en usufructo por la misma inmobiliaria. En tanto, 60 personas, agrupadas en 32 familias, residen en propiedades sobre las que no cuentan con ningún tipo de dominio³⁴.

5.1.10. Derecho a la libertad de opinión y expresión

El derecho a emitir opiniones y a expresarse también se encontraba restringido al interior de la Colonia. Numerosos relatos dan cuenta de las prohibiciones en este ámbito, tanto para hombres como mujeres, niños y niñas, quienes vivían bajo el lema “Silencio es fortaleza” (BBC News, 2016).

Esta medida se aplicaba como mecanismo de control general. Hugo Baar, colono que logró escapar del enclave en 1984, denunció ante el Parlamento alemán en el año 1985:

33. En 2009, Ciper informaba que “la explosión de matrimonios y nacimientos tras la caída de Schäfer ha generado hacinamiento. Los antiguos dormitorios colectivos que separaban a hombres de mujeres, han sido adaptados por las nuevas familias como departamentos. Las cortinas fijan las separaciones interiores, no tienen cocina y usan un baño común”.

34. Información contenida en la carta remitida por la agencia de comunicaciones Extend al INDH (9 de mayo de 2025).

No se permite hablar con otra persona sobre lo que se ha dicho en una reunión, en una conversación del grupo (...) o sobre cualquier cosa que uno llegue a saber por experiencia propia o de cualquier modo. No se debe hablar ni con alguien que sepa del asunto, ni mucho menos con una persona que lo ignore por completo. Esto también vale para las relaciones entre los cónyuges y para el comportamiento de los hijos con respecto a los padres (...) A los hijos no se les permite en absoluto ir donde sus padres con problemas personales, cuentos o preguntas. (citado en Salinas y Stange, 2005, p. 67)

De acuerdo con Villaroel (2020) incluso en el hospital, salvo en formalidades o aspectos sanitarios, las enfermeras tenían prohibido conversar con los pacientes chilenos. También se aplicó esta medida como forma de castigo ante hechos específicos. En el caso de Wolfgang Müller, tras su segundo intento de fuga en 1964, fue sancionado con la prohibición de hablar con los demás colonos durante tres años (Salinas y Stange, 2005; Heller, 2007). En tanto, Müller (2020) documentó que la prohibición de emitir opiniones y expresarse aplicaba constantemente para las mujeres que habitaban en la Colonia:

No se nos permitía hablar entre nosotros. No se nos permitía hablar de lo que nos pasaba, ni hablar de lo que se discutía generalmente en las reuniones. Esa era la ley, promulgada por él, por Paul Schäfer. Así que prácticamente crecías en un grupo, pero en tu propia isla. (transcripción de entrevista citada en Müller, 2020, p. 53)

Se nos prohibía hablar, a veces por semanas. Nos compadecíamos mutuamente, porque a algunos se les prohibía hablar durante medio año (transcripción de entrevista citada en Müller, 2020, p. 70).

A partir de ahí no podía hablar hasta el día siguiente. Y eso me marcó, de modo que después automáticamente no hablaba absolutamente nada. Nada más. Tenían que preguntarme para que yo hablara. Así fue como... porque durante años, tuve esa prohibición de hablar y eso me marcó mucho (transcripción de entrevista citada en Müller, 2020, p. 70).

A propósito del encargo que se le asignó para investigar las vulneraciones de derechos al interior de la Colonia, la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados también registró esta situación en su informe y concluyó:

La principal característica del sistema de vida imperante en la ex Colonia Dignidad está constituida por el total sometimiento a la voluntad del líder por parte de todos sus miembros, donde se prohíbe toda forma de pensamiento autónomo y donde no se hace posible y se niega, bajo amenaza de castigo, la posibilidad de desarrollar opciones propias. Se crea así, para sus miembros, la obligada vivencia de un mundo cerrado en el que no poseen alternativas de conducta. Prueba de ello son los reiterados testimonios recibidos por esta Comisión, todos concordantes entre sí, en el sentido de que los miembros de dicho grupo “parecen no tener pensamiento propio”; que actúan “como autómatas”, que “responden lo mismo”; que “no se contactan individualmente con el mundo exterior” ni siquiera con las visitas, y donde sólo hablan por ellos “los voceros”; y que se comportan uniformemente, incluso en el vestir. Tales comportamientos se encuentran en abierta contradicción con lo que, cultural y científicamente, se considera la personalidad y conducta desarrollada y normal de un adulto. (Cámara de Diputados, 1997, p. 29)

Por otra parte, el derecho de acceder a información proveniente del exterior fue restringido. En ámbitos cotidianos, las personas que habitaban la Colonia “no tenían acceso a radios, televisión o prensa escrita. Toda la información venía procesada por los jerarcas” (Salinas y Stange, 2005, p. 57). Kandler y Rinke (2022) mencionan que, en sus relaciones con la prensa e instituciones del Estado, la Colonia optaba por un estricto control de información. Sólo ciertos miembros de la jerarquía “podían hablar con personas ajenas a la secta, también porque sólo ellos sabían español. Los periodistas sólo pudieron acceder al asentamiento previa solicitud o invitación. Las visitas fueron orquestadas, y la mayoría de los colonos no llegaron a ver a los invitados”. (p. 294)

5.1.11. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión

El principal motivo del grupo de personas alemanas que vinieron a Chile siguiendo a Paul Schäfer radicaba en las creencias religiosas. Sin embargo, el legítimo ejercicio de la libertad de religión se transformó progresivamente en un control total y sumisión absoluta, que permitió la vulneración de diversos derechos y libertades de quienes habitaban en la Colonia Dignidad.

El origen del grupo religioso comenzó alrededor del año 1956, cuando Hugo Baar y Paul Schäfer se conocieron en Alemania y unieron los grupos de filiación religiosa que cada uno dirigía (Gemballa, 1990; Salinas y Stange, 2005; Heller, 2007; Bórquez, 2018). Cuando Schäfer asumió la dirección, la comunidad se transformó en una secta cerrada y obediente a su líder, gracias a mecanismos de control como altoparlantes, micrófonos, grabadoras instaladas en las habitaciones del hogar juvenil que los albergaba, además de castigos corporales, confesiones personales, lo que condujo a un cuadro de sujeción y dependencia espiritual de sus integrantes respecto de Schäfer, quien llegó a ejercer un control total sobre sus vidas (Bórquez, 2018).

Heller (2007) describió el uso de la religión al interior de la Colonia Dignidad como un “medio de dominación” del mismo modo que ocurre en las sectas. Al respecto, Maier (2017), señala que la comunidad

no profesaba ninguna confesión religiosa ni hacía trabajo misionero hacia el exterior. En lugar de culto, había reuniones obligatorias, una mezcla de griterío de regimiento, denigraciones, ofensas y palabrería zalamera. Schäfer predicaba acerca de la perceptibilidad de Dios y de la existencia del demonio. Sus prédicas podían durar hasta cuatro horas. El demonio estaba tan presente en la colonia que sus adeptos creían que debían expulsarlo físicamente porque los vigilaba de cerca. Como han relatado sus víctimas, Schäfer tenía en su cuarto el símbolo de Satanás, una cruz invertida. Schäfer leía aquellos pasajes de la Biblia que calzaban con sus ideas. Despotricaba contra la familia, a la que nombraba “peste carnal” por su orientación heterosexual, e interpretaba como repudio a la familia los pasajes de la Biblia que ponían la constancia en la fe por encima de los lazos familiares. (pp. 30-31)

Aparte de las sesiones diarias y obligatorias de prédica dirigidas por Schäfer, existían las confesiones. En algunos casos, los pecados revelados en ese contexto fueron luego utilizados por Schäfer para chantajear o extorsionar. Este habría sido el caso de Mina y Wilhelm Wagner, matrimonio que integraba la *Private Soziale Mission*, matriz alemana de Colonia Dignidad. Wilhelm habría confesado a Schäfer que había abusado de sus dos hijas pequeñas. Cuando el matrimonio se negó a emigrar a Chile con el resto de la secta, Schäfer acusó a Wilhelm de abusar de sus propias hijas, por lo cual fue condenado a tres años de cárcel. La Misión trajo a cuatro de sus siete hijos a Chile. Esta extorsión fue denunciada por Mina Wagner en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria, para recuperar a sus hijos (Salinas y Stange, 2006).

En 2006, se publicó una carta suscrita por la “comunidad de Villa Baviera y dirigida a la ciudadanía chilena y alemana” donde indicaban que, tras la fuga de Schäfer, comprendieron que habían vivido su fe religiosa como una

secta hermética, que aceptó la transformación de la personalidad de sus miembros, con la consecuente incapacidad de tomar decisiones propias, contrarias a los designios de aquel que se erigió como único líder (...) [quien] instrumentalizó nuestra religión y logró ser aceptado por todos nosotros como espiritualmente superior. (Comunidad de Villa Baviera en las comunas de Parral y Bulnes, en PiensaChile, 2006)

Después de la fuga y posterior captura de Schäfer, el vacío espiritual dejado por el líder fue ocupado por Ewald Frank, predicador de la ciudad de Krefeld en Alemania, quien había estado en contacto con la Colonia desde su conformación en ese país. De acuerdo con Maier (2017), Frank proclamaba que el sufrimiento experimentado bajo Schäfer era una prueba de Dios, que los colonos eran sus elegidos pues habían superado dicha prueba, y ahora debían olvidar el pasado y mirar hacia adelante.

5.1.12. Derecho a la salud

Prestaciones de salud

En 1963 comenzó a funcionar el *Hospital El Lavadero* al interior de la Colonia Dignidad, donde sus residentes habrían recibido atención médica. Su primera directora fue Gisela Grühlke quien ejercía como médica, sin tener la convalidación legal de su título en Chile. En el año 1978, una vez titulado, Hartmut Hopp asumió la dirección del establecimiento.

El recinto hospitalario contaba con diversas instalaciones y equipamiento, además recibía una constante subvención estatal (Heller, 2007; Hevia, 2025). Heller sostiene que este centro de salud carecía de médicos especialistas para realizar cirugías complejas, pero aun así las hacían. Los tratamientos o procedimientos mal efectuados terminaron en lesiones permanentes; los casos de cáncer fueron derivados a hospitales de mayor complejidad cuando ya estaban muy avanzados, pues el tratamiento era muy caro y habría significado que los enfermos salieran periódicamente de la Colonia.

El fin de la existencia del hospital comenzó con la cancelación de la personalidad jurídica de la Sociedad Benefactora. Sin embargo, el cese de funciones definitivo ocurrió en 2005³⁵, tras la captura de Paul Schäfer y mientras Hartmut Hopp se encontraba en prisión preventiva, por lo tanto, no pudo seguir a cargo de la dirección del recinto (Hevia, 2025).

Al año siguiente del cierre, en febrero de 2006, comenzó a funcionar la *Posta de Salud Rural Villa Baviera* ubicada en parte del edificio del ex hospital (Hevia, 2025)³⁶. En este centro —dependiente del Departamento de Salud de la Municipalidad

35. Por medio de la Resolución Exenta N° 974 del 19 de agosto de 2005 de la Seremi de Salud del Maule, se autorizó el cierre del hospital solicitado por el representante legal de la Organización comunitaria de desarrollo social Perquilauquén encargada de administrar el recinto.

36. Autorización sanitaria vigente (Resolución 74 del 15 de enero de 2008) para sala de procedimiento de enfermería.

de Parral— se encuentra destinada la enfermera María Schnellenkamp, actual residente de Villa Baviera, contratada por la Municipalidad³⁷.

El Plan de Desarrollo Comunal (2020-2027) detalla que la posta “corresponde a instalaciones propias del recinto privado de Villa Baviera”. Mientras, la División de Atención Primaria de las Subsecretaría de Redes Asistenciales informó al INDH que, a la fecha, la población inscrita validada en esa posta es de 31 personas³⁸.

En parte de las instalaciones del antiguo hospital funciona también un Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM)³⁹ el que, según informaron al INDH los residentes de Villa Baviera, atiende a doce personas mayores de nacionalidad alemana que formaban parte de la comunidad de la ex Colonia Dignidad. Además, señalaron que, para solventar sus operaciones, desde el año 2016, el ELEAM recibe 16 millones de pesos provenientes de Alemania, pero se les comunicó que ese apoyo cesará⁴⁰.

37. En 2020 algunos residentes de Villa Baviera, representados por el abogado Winfried Hempel, interpusieron un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Talca, debido a la restricción de acceso al lugar que habría sido instruida por María Schnellenkamp, cuando en la comuna de Parral aún no dictaban cuarentenas. El recurso fue rechazado, sin embargo, quedó de manifiesto que, en virtud de los hechos detallados en la sentencia, ella habría determinado la restricción de visitas al Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, lo que no se encuentra dentro de sus funciones como enfermera destinada a la Posta Rural y trabajadora dependiente del Departamento de Salud de la Municipalidad de Parral. En fallo dividido, la justicia rechazó el amparo, caso rol N° 56-2020 de la Corte de Apelaciones de Talca del 21 de abril de 2020, y rol N° 44.003-2020 de la Corte Suprema, con fecha 30 de abril de 2020.

38. Comunicación vía correo electrónico de la jefatura de la División al INDH. Según FONASA, el promedio de personas inscritas en las postas rurales de la comuna de Parral es de 154 personas (FONASA, 2025).

39. Autorizado por Resolución Sanitaria N° 2307415373 del 14 de marzo de 2024 del Ministerio de Salud, de acuerdo con lo informado al INDH por la Seremi de Salud de la Región del Maule en Oficio Ord. N° 370-2025 del 21 de febrero de 2025.

40. En 2019, la Municipalidad de Parral y la Embajada de Alemania suscribieron un convenio de colaboración, por medio del cual la Embajada “se compromete a entregar recursos económicos a la Municipalidad de Parral, a través del Departamento de Salud, para la contratación de nueve técnicos paramédicos, para servicios de cuidado de adultos y adultos mayores del Hogar de Ancianos en el sector de Villa Baviera, en sistema de turnos rotativos. Asimismo, para que les otorguen a los referidos técnicos, gastos en movilización, alimentación y alojamiento”, transfirieron un monto total de \$67.038.750 a la Municipalidad.

Consecuencias en la salud física y mental

La violencia física, los abusos sexuales, el uso de fármacos y *electroshock*, la privación de sueño, el cansancio extremo y la ausencia de figuras parentales (como fuente de afecto y contención) a que se vieron expuestos los habitantes de Colonia Dignidad, particularmente, los niños, niñas y adolescentes, dejaron huellas en su salud física y mental, secuelas que, a muchos, les afectan hasta hoy en su vida cotidiana.

En 1997, el Informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, señaló:

Quando se escucha hablar a los miembros de la Colonia, parecen seres ajenos a la realidad externa, al conocimiento de lo que sucede fuera de ella. Son seres humanos que aparecen con notorios grados de impersonalidad. A veces, uno escucha las respuestas que dan y puede deducir que son respuestas programadas. Entonces, estalla el tema de la violación psíquica y los problemas de salud mental. (p. 21)

La sicóloga clínica infanto-juvenil, María Teresa del Río, miembro de la Comisión, expresó “no albergar dudas de que las consecuencias psicológicas que tienen y tendrán las personas que viven en Colonia Dignidad, una vez que dicho enclave se abra, van a ser duraderas y difíciles de tratar” (p. 25) y afirmó que necesitarían ayuda terapéutica y psicosocial.

Juan Manuel Gálvez, psicólogo del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), quien atendió a algunos de los niños chilenos que fueron víctimas de agresiones sexuales en Colonia Dignidad y también apoyó a la Comisión, señaló haber observado que se estructuraron ciertas características de personalidad en estos menores, con una nueva resocialización que implicó el corte de los vínculos afectivos iniciales con sus padres, provocándoles un daño psicológico. Agregó, además, que las personas que crecen en situaciones de este tipo, generalmente se disocian psicológicamente para poder sobrevivir, es decir, reprimen una parte de su desarrollo y, como mecanismo de supervivencia, se adaptan a la situación que tienen que vivir.

Tras la captura de Paul Schäffer, la Embajada de Alemania contribuyó al tratamiento psicológico de las personas que vivían en la Colonia. Con ese fin, contrataron a distintos profesionales, entre ellos, el doctor Nils Biedermann, quien señaló que “los desórdenes más frecuentes eran las depresiones, trastornos del sueño, crisis de pánico y angustia” (Heller, 2007, p. 165).

En cuanto a los ansiolíticos, sedantes e hipnóticos tales como Meprobamato, Luminal (fenobarbital) y Valium, como ya fue señalado, se usaban sin necesidad médica real, sino más bien como una forma de control para aquellos colonos considerados “rebeldes”. Todos estos psicotrópicos se prescribían de manera exagerada en el hospital de la Colonia (Heller, 2007; Maier, 2017).

Por otra parte, algunos de los habitantes de la Colonia sufrieron graves accidentes que, de acuerdo con Heller (2007) se debían a falta de seguridad en maquinaria y caminos, abuso de medicamentos y deficiente equipamiento.

5.2. Habitantes de sectores aledaños a Colonia Dignidad

5.2.1. Familias campesinas expulsadas de los fundos adquiridos por Colonia Dignidad

Derechos a la integridad física y psíquica, y a un nivel de vida adecuado

Según el relato de algunos campesinos de la zona que vivían en los terrenos de los fundos *El Lavadero* y *San Manuel*, que Paul Schäfer y sus jerarcas adquirieron a partir de 1961, los primeros desalojos se produjeron inmediatamente. En los años siguientes a la instalación de la Colonia fueron expulsados los trabajadores rurales que por derecho consuetudinario llevaban décadas viviendo en las tierras adquiridas por la Sociedad Benefactora.

Marcia Constanzo, de la Asociación de Familias Campesinas Víctimas de Colonia Dignidad, señala que a los campesinos les dieron un mes para abandonar el lugar y buscar donde vivir, antes de que perdieran sus casas y sus enseres.

Un campesino entrevistado por el INDH afectado por estos hechos, quien solicitó anonimato, lo describe así:

Tenía una casa, vivía el bisabuelo de él y el abuelo, estuvo viviendo, teníamos una casa nosotros, teníamos una casa. Y entonces, nos echaron. Teníamos que desocupar ahí, si no, llegando el mes, iban a llevar un camión y lo iban a cargar con todas las cosas y botarlas a la calle. Así nos dijeron.

Una segunda expulsión, esa vez mucho más violenta, se produjo apenas ocurrido el golpe de Estado. “Los alemanes”, como eran conocidos los colonos en la zona, en conjunto con militares o carabineros expulsaron de sus tierras a numerosos campesinos. En su relato, la Asociación asegura que, entre 1961 y 1980, fueron expulsadas alrededor de cuarenta familias, cuyas casas fueron quemadas y sus enseres totalmente destruidos⁴¹.

En entrevista con el INDH, un campesino cuenta así los hechos:

[Nos fueron a buscar] porque éramos comunistas, pero nosotros no sabíamos ni una cosa de comunistas (...) Entonces, nos echaron a los milicos. Y los milicos vinieron, los guiaron (los colonos). No a nosotros no más, a todos los que había allá. Nos pusieron una soga al cuello, nos trajeron así amontonados, a todos. Ahí hay un estero, íbamos al Junquillo. Ahí estaban los alemanes y los Carabineros.

Marcia Constanzo señala que con el retorno a la democracia muchos campesinos denunciaron lo vivido en Parral, Chillán, y en otros lugares, sin ser considerados, lo que atribuye al apoyo político con el que contaba Colonia Dignidad.

41. Baltazar Castillo señaló: “En casa quedaron todos los animales; lo perdimos todo y después nos quemaron la casa”. (Cooperativa, 2024).

Las situaciones descritas inciden tanto en el derecho a la integridad física y psíquica, como en el derecho a un nivel de vida adecuado, en su dimensión de vivienda, debido a los desalojos forzosos.

5.2.2. Congregación Hermanitas de Nuestra Señora de la Paz

Derechos a la honra y a la integridad física y psíquica

El año 1977, un grupo de religiosas se instaló en una vivienda al costado de la capilla del fundo *San Manuel*⁴². El terreno —de unas 10 hectáreas, ubicado muy cerca del ex fundo *El Lavadero*— pertenecía a Cornelio Saavedra, un agricultor de la zona quien lo había sido cedido al Obispado de Linares en los años 50 (Salinas y Stange, 2005; Rodríguez, 2021). Sin embargo, la institución religiosa no había logrado legalizar la propiedad que ocupaba desde hacía 30 años.

El antiguo dueño vendió el terreno, pero aseguró al Obispado y a la congregación que los alemanes que habían adquirido el fundo *San Manuel* respetarían el terreno y la capilla donada a la Iglesia. No obstante, pocos días después de la compra, los colonos arrancaron todas las cercas y desapareció el rebaño de cabras de la comunidad religiosa. Más adelante, usaron maquinaria para arrancar todos los arbustos.

En 1983, Carlos Camus, obispo de Linares, denunció que las religiosas estaban siendo hostilizadas. Simultáneamente, comenzaron a circular en Parral y sus alrededores, injuriantes y falsas fotografías en las cuales supuestamente se apreciaba a las religiosas desnudas y bailando. Aparecía representada en estas fotos la hermana del obispo Carlos Camus, Paulina Camus, quién era la Superiora de la Comunidad (Rodríguez, 2021). Según Salinas y Stange (2005) “los colonos montaron un video en el cual aparecían las monjas participando en una orgía y en otros “desenfrenos sexuales” (p. 77). Las denuncias posteriores indican que Colonia Dignidad poseía un completo laboratorio fotográfico y audiovisual que les permitía efectuar montajes fotográficos y audiovisuales (Rodríguez, 2021).

42. Existe discrepancia sobre esta fecha, mientras Salinas y Stange refieren el año 1977, Rodríguez señala el año 1980.

En las entrevistas del INDH con agrupaciones de víctimas y organizaciones de memoria y derechos humanos de la zona, también mencionaron el hostigamiento y agresiones físicas sufridas por este grupo de religiosas “que tenían su casa y su claustro al lado de la Colonia. Les hicieron la vida imposible, les ponían luces en la noche, las filmaron desnudas, les hicieron un montaje” (Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad); “les pegaron a esas monjas y a los niños de 7 u 8 años que iban a catequesis, para expulsarlos, para quedarse con la tierra y con la iglesia (Asociación de Familias campesinas Víctimas de Colonia Dignidad); “es sabido que había monjitas a las que les quemaron la iglesia” (Agrupación de Ex Presos Políticos de Parral).

Esta situación repercutió tanto en el derecho a la honra de las religiosas, quienes se vieron expuestas a fotografías falsas e injuriantes, como en su integridad psíquica, debido a la exposición a hostigamientos y eventuales agresiones físicas. El 21 de junio de 1983, la casa de las hermanas se incendió (Rodríguez, 2021).

En 1985, la Colonia ganó la disputa judicial que mantenía con el Arzobispado por la propiedad del terreno. Paralelamente, el obispo informó que habían perdido las apelaciones judiciales. El Seremi de Salud del Maule, funcionario de confianza de la dictadura, las visitó y les aconsejó irse del lugar antes que las “envenenaran” (Salinas y Stange, 2005).

En julio del año 2008, al alero de la Villa Baviera, la sociedad comercial propietaria del terreno traspasó la propiedad a la Iglesia de Linares. Mientras desde la ex Colonia se habló de una “donación”, la Iglesia planteó que se trataba de una “recuperación” del terreno (La Tercera, 2008).

5.2.3. Niños chilenos abusados

Derecho a ser protegido frente a abusos, descuidos y malos tratos: abusos sexuales

Debido a que en Colonia Dignidad estaban prohibidas las relaciones sexuales, el nacimiento de niños o niñas fue muy escaso, y cuando los que llegaron de Alemania

se convirtieron en adultos, Schäfer ideó mecanismos a través de los cuales pudiera acceder a nuevos niños, como las adopciones ilegales, la apertura del predio mediante la implementación de una escuela con un internado intensivo y la creación de la *Juventud de Vigilia Permanente* (Rojas Illanes (2019).

Los niños y niñas que fueron adoptados por colonos alemanes —preferentemente por los jerarcas— tuvieron el mismo destino que los menores alemanes: abusos sexuales por parte de Schäfer, trabajo forzoso desde los siete años y ninguna relación con sus padres adoptivos.

La idea original del internado intensivo, propuesta por el pastor evangélico Adrián Bravo, había sido disponer de una escuela donde los niños de los alrededores asistieran al enclave por el fin de semana para que aprendieran un oficio. Sin embargo, Schäfer propuso que algunos niños —elegidos personalmente por él— permanecieran en la Colonia (Salinas y Stange, 2005; Rojas Illanes, 2019).

Al investigar los hechos, el ministro en visita Jorge Zepeda concluyó que el propósito real de dicho internado “fue atraer menores para ser violentados sexualmente por el jerarca Paul Schäfer, con la complicidad y encubrimiento de otros miembros de la ex Colonia Dignidad” (citado por Rojas Illanes, p. 35). En 1997, la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados estableció que un número indeterminado de niños asistió al internado y que, ese año, vivían allí aproximadamente seis menores de nacionalidad chilena (Cámara de Diputados, 1997).

Además del internado, se instituyó la denominada *Juventud de Vigilia Permanente* que funcionó desde 1991 hasta 1996. En ese grupo solo participaban niños y adolescentes que asistían a la Colonia Dignidad los fines de semana (Salinas y Stange, 2005).

En la causa penal que investigó estos hechos, se dio por probado que tanto los niños que vivieron en el internado como los que participaban los fines de semana en las actividades de la *Juventud de Vigilia Permanente* fueron víctimas de delitos de índole sexual, por parte de Schäfer.

Paralelamente, la información sobre los abusos sexuales que se cometían en Colonia Dignidad se filtró a la comunidad de los alrededores, generando miedo entre algunos campesinos y sus hijos e hijas.

Entrevistada por el INDH, Marcia Constanzo de la Agrupación de Campesinos Víctimas de Colonia Dignidad, recuerda que los niños y niñas de los sectores campesinos se escondían cuando pasaba el automóvil de la Colonia, pues habían escuchado de sus primos —quienes sí asistían— que “en la tarde les daban un jugo y que todos se quedaban dormidos y luego, al volver a sus casas, se sentían mal”.

Rudi Cohn, empresario judío alemán que inicialmente apoyó la constitución de la Sociedad de Beneficencia y Educacional Dignidad, relató en una entrevista (Rojas, 1988) que acompañó a Hermann Schmidt al Juzgado de Menores de Parral, por una denuncia de una mujer que afirmaba que uno de los “alemanes” había agredido sexualmente a su hijo. Al momento de presentarse en el Tribunal, la mujer desistió de la denuncia y negó sus declaraciones previas. Este hecho, que debe haber ocurrido entre 1961 y 1965, anterior a las denuncias de Wolfgang Müller en el año 1966, se puede considerar la primera denuncia por agresión sexual a un niño chileno.

El 26 de julio de 1997, Salo Luna y Tobías Müller lograron huir de Colonia Dignidad. Su escape generó gran impacto mediático debido a las acusaciones por abuso de menores, secuestro y violación en contra de Paul Schäfer.

El año 1997, en el Juzgado de Letras de Parral comenzó el proceso judicial rol N° 53.015-96, al que se sumaron los ingresos N° 53.914, 54.712 y 54.713 en contra de Paul Schäfer y otros, por abusos sexuales que involucraban a 25 niños chilenos y alemanes. Las investigaciones fueron dirigidas por el ministro en visita Hernán González, de la Corte de Apelaciones de Talca, quien, en 2004, dictó sentencias condenatorias.

5.2.4. Familias del sector usuarias de la escuela y el hospital

Derecho a la identidad: secuestro y adopciones ilegales

Atraídas por la existencia del hospital fundado en 1963 y la escuela en 1985, las familias que vivían en los sectores aledaños a la ex Colonia Dignidad se acercaron y entablaron relación con el enclave.

El INDH (2023) ha señalado que, entre 1972 y 1983 habitantes de la Colonia Dignidad, a instancias de Paul Schäfer, adoptaron a más de quince niños y niñas chilenas, hijos e hijas de familias del sector aledaño, que fueron llevados por sus padres para ser atendidos en el hospital, donde quedaron internados, pero se les impidió salir o se dijo a la familia que el niño o niña había muerto⁴³. Eso le sucedió a Rebeca del Carmen Valenzuela Soto, hija adoptiva de Paul Schäfer.

En entrevista con el INDH, Marcia Constanzo recuerda:

Me lo comentó la mamá biológica de ella (hija de Schäfer), me dijo que ella cuando tenía tres años, esa niña se había enfermado y la había llevado al hospital de allá. Y después me dijo que no tenía dinero para la locomoción para ir a verla [entonces] ella no fue una semana, dos semanas. Después, fue a preguntar, a verla y le dijeron que había muerto. Y no entregaron papel de defunción, no entregaron un cuerpo, nada. Entonces ellos nunca supieron nada.

Esta situación fue ratificada por Luis Henríquez, ex funcionario de la Policía de Investigaciones:

Yo recuerdo haber conversado con una matrona en el Hospital de Linares, que dijo que en la Colonia Dignidad existía el más alto índice proporcional a la cantidad de habitantes, de niños que habían fallecido al nacer. Claro, después

43. Rafael Labrín relató: “Yo nací en el hospital de la Colonia. Mi mamá era pobre y le dijeron que yo estaba enfermo y podía morir si me llevaba. Así que me dejaron, crecí allí y aprendí alemán. Cuando preguntó por mí le dijeron que había muerto”, al interior fue adoptado por un matrimonio y creció con el nombre de Dieter Scholz, sin embargo, señala que “nunca tuve contacto con esos padres adoptivos. Trabajé duro desde niño como esclavo, todos los días” (BiobíoChile, 2019).

uno ve que ese era un truco porque la mujer que venía de escasos recursos le decían que su bebé había fallecido y quedaba incorporado como mano de obra, finalmente, dentro de la Colonia, son los casos de los niños chilenos que hablaban alemán. Y que también fueron sometidos sexualmente.

Una vez dentro de la Colonia, los niños y niñas chilenos recibieron nombres y apellidos alemanes (INDH, 2023).

El cambio de identidad de los y las menores se realizó a través de distintos procedimientos: adopción ilegal, a través de una escritura pública ante notario suscrita por madres analfabetas, sin saber que estaban entregando en adopción a sus hijos o hijas; juicios de adopción ante el Tribunal de Parral, tras los cuales se tachaba la información acerca de las relaciones filiales biológicas y se destruían los expedientes; e inscripción paralela en el Servicio del Registro Civil de Parral, donde en el acta del nuevo nacimiento los recién nacidos aparecen como hijos e hijas biológicos de los colonos alemanes mediante “testigos de parto falsos” (INDH, 2023).

También ocurrió que algunos niños fueron entregados voluntariamente, pues sus familias no tenían recursos para su sustento. Schäfer u otro jerarca prometían brindarles una educación en el internado de la Colonia. Sin embargo, el delegado presidencial Hermann Schwember indicó que este grupo de niños y niñas chilenos “eran claramente discriminados por todas las familias alemanas” (Schwember, 2008, p. 291).

5.3. Violaciones a derechos humanos cometidas por la dictadura militar, en colaboración con miembros de la ex Colonia Dignidad

La colaboración entre miembros de la ex Colonia Dignidad y la dictadura militar se encuentra acreditada en sentencias judiciales, testimonios de víctimas de prisión política y tortura, los informes de las comisiones de verdad⁴⁴ y en investigaciones

44. Informe de la Comisión Nacional Verdad y Reconciliación (1991), pp. 739 y 740, e Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2004) páginas 58, 113, 342, 351 y 353.

periodísticas, entre otras fuentes. El vínculo se remontaría al período del gobierno del presidente Salvador Allende, durante el cual la Colonia habría participado de los preparativos del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 en coordinación con el movimiento Patria y Libertad.

En entrevista con el INDH, Luis Henríquez señaló:

En el gobierno del presidente Salvador Allende yo pertenecía a una unidad (...) fui agregado al Departamento de Informaciones, que era la Policía Política. Dentro de las misiones para el Ministerio del Interior, se empezó a investigar a Pablo Rodríguez⁴⁵, como vocero o cara visible de Patria y Libertad (...) nosotros veíamos con todas las personas con que se reunía, porque lo seguíamos durante todo un día (...) él llegaba a Parral, y de ahí se internaba hacia la cordillera (...) con los detectives de Parral, logramos establecer que ese camino llevaba a la Colonia Dignidad. Tiene que haber sido en el año 70 o 71.

Indica, además, que muchos años después, en los años 90, los interrogatorios realizados a Osvaldo Romo, Luz Arce, Marcia Merino y un ex conscripto que colaboró con las investigaciones sobre el papel de la Colonia en la dictadura, permitieron establecer que “Colonia Dignidad fue una escuela de preparación militar para el Comando Rolando Matus, Patria y Libertad y otro movimiento que no prosperó mayormente”.

Una vez consumado el golpe de Estado, Colonia Dignidad integró la red de recintos de detención asociados a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), donde se ocultaron personas secuestradas, se les sometió a torturas y algunas fueron asesinadas y hechas desaparecer en el mismo lugar.

En 1976, el informe del grupo de trabajo ad hoc sobre la situación de derechos humanos en Chile, creado al alero de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas incluyó a Colonia Dignidad entre los centros de detención e interrogatorio de la dictadura chilena:

45. Abogado y fundador del movimiento Patria y Libertad.

“Según una fuente de información muchas de las personas incluidas en la lista de 119 presos que han desaparecido se hallaban en Colonia Dignidad y es posible que algunas estén todavía allá” (Citado por Müller, 2023).

En 1977, Amnistía Internacional y el obispo Helmut Frenz, a partir de los testimonios de Adriana Bórquez, Luis Enrique Peebles, Erick Zott y Manuel Segundo Bravo, presentaron las primeras denuncias internacionales sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura en colaboración con la Colonia Dignidad (Celedón, 2016)⁴⁶.

En su libro sobre la Colonia Dignidad, Adriana Bórquez, sobreviviente de prisión política y tortura, incluye testimonios de personas que estuvieron detenidas en el enclave:

De todos modos, en la zona no era un secreto lo de Colonia Dignidad. Por ahí pasó gente detenida de Talca, Parral, Concepción, Linares, Valdivia. En los campos de concentración oficiales (Tres Álamos, donde estuve después) se podía encontrar cualquier cantidad de compañeros que estaban conscientes de haber sido interrogados previamente en la Colonia. (2018, p. 124)

Al interior de la Colonia Dignidad fueron utilizadas distintas instalaciones para las actividades represivas: la bodega de papas, el hospital, laboratorios y subterráneos, entre otros. Asimismo, en la Región del Maule, la Brigada de Inteligencia Sur de la DINA, a cargo del general del Ejército Fernando Gómez Segovia, utilizó como cuartel de operaciones, una casa de Colonia Dignidad ubicada en Parral (Asociación por la Memoria y los Derechos humanos Colonia Dignidad).

El proceso judicial conducido por el juez Jorge Zepeda respecto de Colonia Dignidad⁴⁷ estableció que, al interior de ésta, hacia fines de 1974, se produjeron fusilamientos. Un colono que fue testigo relató:

46. Estas denuncias fueron respondidas por la Colonia con una demanda ante el tribunal regional de Bonn, en contra de Amnistía y el semanario alemán Stern (Heller, 2007).

47. Rol 2182-98, Corte de Apelaciones de Santiago.

En dos jeeps llevaban personas (5) se bajaron, luego... sentimos el ruido del motor de una retroexcavadora. Al detenerse el ruido del motor sentimos una fuerte ráfaga, para luego reanudar el trabajo de la retro. Alrededor de media hora después, regresaron las dos camionetas. (citado por Cáceres, 2011)

Heller (2007, p. 98) habla de una “masacre de prisioneros en complicidad con la Colonia Dignidad” en el marco de la “Operación Colombo”, la que también se encontraría documentada en los archivos desclasificados por la Cancillería alemana en 2016, en los que quedó registro de estas acciones y declaraciones de involucrados (BBC News, 2016).

Si bien hasta el día de hoy se desconoce el número exacto de personas que permanecieron secuestradas, fueron asesinadas o desaparecidas en la Colonia Dignidad, investigaciones judiciales han determinado que 22 personas de Parral habrían desaparecido allí (Cooperativa, 2006).

En 1977, en una declaración jurada ante la Vicaría de la Solidaridad, Juan Muñoz Alarcón señaló haber sido llevado a Colonia Dignidad y que, a la fecha de su testimonio, en el lugar se encontraban 112 personas detenidas⁴⁸.

Los peritajes arqueológicos sobre antiguas fosas de inhumación de personas detenidas desaparecidas en la Colonia estiman que en diez fosas podrían haberse encontrado treinta cuerpos, los que fueron retirados luego del año 1978 por orden de la dictadura, en la llamada “Operación retiro de televisores” (Diario UChile, 2018).

La documentación incautada por el juez Zepeda en 2005, entre ellas, las llamadas “fichas de Colonia Dignidad”, incluye información de víctimas de la dictadura. En

48. Militante del Partido Socialista que colaboró con la DINA identificando personas en el Estadio Nacional. Su declaración fue incluida en la causa rol 47.518, de la Corte de Apelaciones de Santiago, Miguel Vázquez Plaza, cuya condena sentenció a seis ex miembros de la DINA por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado de once integrantes del Comité Central del Partido Socialista, detenidos en diversas fechas de 1975 en la Región Metropolitana. Su testimonio fue incluido en el informe presentado en 1978 por el grupo de trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, de Naciones Unidas.

el año 2014 una copia digital de 46.308 fichas fue entregada por el juez Zepeda al INDH. Desde 2024, en colaboración con el Instituto Milenio Fundamento de los Datos (IMFD), el Instituto está desarrollando un análisis de la información de las fichas con inteligencia artificial. De manera preliminar se ha determinado que:

- Respecto de las 1.469 personas detenidas desaparecidas incluidas en la nómina del *Plan Nacional de Búsqueda* (PNB), 936, es decir, el 78,8%, disponen de al menos una ficha propia, dedicada específicamente a registrar información sobre ellas. Estas cifras, verifican que el interés de la Colonia Dignidad por las personas perseguidas por la dictadura era de alcance nacional, excediendo los límites de las regiones relacionadas al enclave, Maule, Ñuble y Biobío.
- Luego, 105 víctimas (7,1%) no tienen una ficha propia, pero aparecen mencionadas en otras.

Adicionalmente, algunas fichas fueron marcadas con simbología específica, es el caso de aquellas marcadas con la letra “D” en la esquina superior derecha. Análisis previos efectuados por Manríquez (2022) han señalado que esa letra guarda relación con una clasificación asignada a las víctimas detenidas desaparecidas⁴⁹. Al analizar la información contenida en 2.083 fichas que exhiben la letra “D”, se obtuvo que:

- Existen 787 fichas coincidentes con víctimas incluidas en el listado del Plan Nacional de Búsqueda (53,5%).
- Hay 866 fichas que no coinciden con la nómina del Plan⁵⁰.

49. El autor estableció que 1.784 fichas incluyen la letra “D”, que 824 de ellas coinciden con nombres de víctimas incluidos en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, y que 359 con nombres de víctimas incluidas en el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

50. En algunos casos existen fichas cuyo encabezado sólo se registra un apellido, o bien, tienen diferencias de letras en los nombres respecto de la nómina del Plan, por lo tanto, no es posible asegurar que se trate de las mismas personas.

- Existen 132 fichas cuyos nombres en los encabezados coinciden con el listado de Valech I y 32 cuyos nombres coinciden con el listado de Valech II.
- 720 víctimas tienen al menos una ficha marcada con la categoría “D”, pero su nombre no coincide con el listado de víctimas del PNB ni aparecen en los listados de Valech I y Valech II.

En relación con la disposición de los restos de las personas que fueron desaparecidas al interior de la ex Colonia Dignidad, el año 2005 se realizaron prospecciones y excavaciones arqueológicas, así como entrevistas a ex dirigentes de la Colonia, en el marco del proceso judicial encabezado por el ministro Jorge Zepeda. A partir de estas diligencias se logró establecer que los restos habían sido incinerados y las cenizas fueron lanzadas al río Perquilauquén (Cáceres, 2011).

5.4. Redes de apoyo, faltas a la probidad e incumplimiento de obligaciones estatales con relación a Colonia Dignidad

Diversas fuentes consultadas por el INDH que se refieren a la actividad delictiva vinculada a la ex Colonia Dignidad, así como las personas y grupos entrevistados por el INDH, han destacado la existencia de redes de apoyo al interior de la sociedad chilena —incluidas autoridades públicas— que hicieron posible la continuidad del enclave a lo largo de seis décadas, sin una intervención consistente del Estado y sin ser sometido a una rendición de cuentas ante la justicia por las diversas vulneraciones a los derechos de quienes allí residían y de otros grupos de personas⁵¹.

Refiriéndose a la Colonia Dignidad, el presidente Patricio Aylwin señaló:

Al principio ni siquiera había una red de protección, sino mucho amiguismo, mucha anuencia. Jugaba muy fuerte el tema de lo alemán como un elemento cultural muy aceptado. La germanofilia que existe en Chile, tan antigua como la colonización de Pérez Rosales, no sólo sirvió a la colonia como

51. Tanto Gemballa (1990) como Heller (2007) señalan que el propio embajador de Chile en Bonn, Arturo Maschke, habría facilitado el ingreso a Chile al recomendar a la secta ante las autoridades.

antecedente cultural —la percepción de que los alemanes son “ordenados, disciplinados, laboriosos”— a su llegada al país. También les abrió las puertas a las élites germanoparlantes del sur de nuestro país. Empresarios, militares y personalidades de Osorno, Valdivia y Llanquihue apoyaron al enclave de Schäfer con donaciones, favores y buena publicidad. (Citado por Salinas y Stange, 2005)

Esta apreciación respecto de una germanofilia en la cultura chilena que favoreció al enclave para lograr prebendas y que las autoridades fueran poco rigurosas o negligentes en las investigaciones sobre su actuar, también fue señalada por Luis Henríquez, Winfried Hempel y Luciano Fouillioux en las entrevistas que concedieron al INDH. “Siempre se ve a través de la historia chilena, esta postura que existe a favor de los alemanes. Entonces, ese fenómeno ocurrió, guardando las debidas proporciones, en los alrededores de Colonia Dignidad” (entrevista a Luis Henríquez).

Heller (2007) detalla algunas de las ventajas de las cuales se beneficiaba la Colonia: exención tributaria y arancelaria; funcionamiento de una escuela no reconocida con profesores no habilitados; prestaciones médicas con personal no habilitado; liberación del Servicio Militar; liberación de la obligación de ser censados y no observancia de las leyes laborales. A las que Gemballa (1990) agrega el control de caminos públicos.

Salinas y Stange (2005) señalan que jueces, carabineros de la zona y hasta jefes de servicios y autoridades municipales y provinciales, ejercieron atribuciones y poderes en favor del enclave, a cambio de gratificaciones de diversa clase.

Luis Henríquez refirió lo siguiente:

Yo recuerdo que uno de los elementos más utilizados por gente de la Colonia para influir dentro de la sociedad chilena es que Schmidt [uno de los jefes de la Colonia] recorría todo el país y se entendía con las autoridades para promover los beneficios y bondades que tenían para la comunidad. O sea, hacían un trabajo de comunicación que les permitía utilizar ese mecanismo para ganarse la simpatía de las autoridades chilenas.

Henríquez agregó que presencié directamente como el comisario de Parral recibió una torta y un jamón enviados desde Colonia Dignidad, situaciones que también fueron advertidas por Belisario Velasco: “está el funcionario [público] que recibe prebendas y adquiere compromisos, como los actuarios o la policía local. Por último, aparecen los vínculos transversales, más espurios, con políticos y autoridades de alto nivel, empresarios y militares” (citado por Salinas y Stange, p. 180).

El subsecretario Velasco se refirió a los obstáculos que enfrentó mientras realizaba la investigación que el año 1990 le encargó el presidente Aylwin:

Se envió a abogados a tribunales de la VII y VIII regiones, buscando elementos que configuraran las denuncias de violaciones de derechos humanos, así como la recopilación de querellas ya presentadas. Sin embargo, ante los requerimientos de los funcionarios judiciales señalaron que los expedientes relativos a los casos solicitados “se habían extraviado”. Para la comisión fue imposible obtener ningún documento. A su vez los miembros del poder judicial, las policías y otras autoridades no recordaban haber recibido ningún tipo de denuncia relacionada con Colonia Dignidad (2019, pp. 305-306).

Una situación similar vivió el ex detective Luis Henríquez cuando solicitó antecedentes para realizar el allanamiento de la Colonia que había dictaminado la justicia chilena en 1996:

[Solicité a la] Dirección de Obras de la Municipalidad de Parral planos de la Colonia Dignidad, porque iba a entrar en un allanamiento: “No hay”. “¿Y por qué no hay?”. “No, es que parece que se extraviaron”. “¿Pero hay algún registro?”. “No, no, no”. Licencia de conducir del señor Schäfer, tenía licencia de conducir. En ninguna parte en los antecedentes decía que no tenía un ojo. ¿Qué indicaba eso? Que se la habían dado así nomás.

En 1997 el diputado Jaime Naranjo denunció que en la policía uniformada de Parral existía un círculo de protección de la Colonia. Esto fue corroborado por el ex abogado de la comisión del Ministerio del Interior que investigó en 1990 la situación del enclave, Patricio Cavada, quien señaló que el día en que los policías

de Investigaciones irrumpieron por primera vez en la Colonia (en 1996), un capitán de carabineros los habría llamado diez minutos antes del allanamiento para prevenirles (Salinas y Stange, 2005).

También la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados advirtió sobre las redes de protección en torno a la ex Colonia Dignidad que explicarían el prolongado período en que esta secta ha podido subsistir en el territorio nacional sin que se haya impedido o limitado su accionar, ni se le hayan aplicado las sanciones jurídicas correspondientes, sino hasta el decreto de disolución dictado recién en 1991, y que, incluso, a pesar de éste, haya podido seguir actuando con posterioridad a dicha época. (BCN, 1997b, p. 30)

Por su parte, el abogado Hernán Fernández que ha representado a víctimas de abusos sexuales en la Colonia Dignidad, declaró que los niños chilenos fueron adoptados por colonos alemanes, gracias a la cooperación de los jueces de menores de Parral (Rojas Illanes, 2019).

Del mismo modo lo describe la Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad: “Estas redes de poder que tenían la Colonia y los otros latifundistas estaban en la policía, en la Iglesia Católica y otros. Gracias a la entrega de platas, de bienes, de cosas, pero también por nexos familiares”.



Fotografía: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

6. RESPUESTAS DEL ESTADO CHILENO

6. Respuestas del Estado chileno

Desde el año 1961, cuando se instaló la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad en Chile, hasta la actualidad, el Estado —en cumplimiento de sus obligaciones— ha adoptado diversas medidas sobre las situaciones descritas en el apartado anterior, que se detallan a continuación.

6.1. Acciones antes del año 1990

En 1966 el Estado tomó conocimiento sobre las condiciones de vida al interior de la Colonia Dignidad a través del testimonio de Ernst Wolfgang Müller Lilischies, joven colono que, tras dos intentos fallidos, logró escapar del enclave en febrero de ese año, y cuyo relato constituye una de las primeras denuncias públicas sobre la situación al interior de Colonia Dignidad.

El testimonio de Müller sobre los malos tratos y abusos sexuales padecidos llegó a la Embajada de Alemania en Chile, y por medio de esta, a las autoridades chilenas (Villarroel, 2020) y a medios de comunicación como la *Revista Ercilla*. En respuesta, el juez del Crimen de Parral Hernán Olate Melo, en causa rol N° 23.968 del 14 de abril de 1966, dictó una orden de búsqueda contra Paul Schäfer (Informe sobre Paul Schäfer, 1991).

En marzo de 1966, se fugó Wilhelmine Lindemann, quien denunció hechos similares a los relatados por Müller, incluyendo la muerte de Ursel Schmidtke. Sin embargo, se retractó y regresó a la Colonia bajo tratamiento médico. La muerte de Schmidtke dio origen a una investigación judicial en el Juzgado del Crimen de Parral contra la jerarquía de la Colonia para esclarecer los hechos. Debido a las presiones de parlamentarios, el caso se transfirió a un ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Chillán, finalmente, fue sobreseído de manera definitiva (Kandler y Rinke, 2022).

En 1967, el intendente de Linares, Héctor Taricco, denunció públicamente los abusos cometidos al interior de la Colonia Dignidad. Denuncias similares formuló Claudio Fuentes, Gobernador de Parral. A partir de estas gestiones, la jerarquía de la Colonia solicitó el desafuero de ambas autoridades, petición que acogió el Senado de la República.

A propósito de esa solicitud de desafuero, en 1968, el entonces senador por la circunscripción de Curicó, Talca, Linares y Maule, Patricio Aylwin, visitó la Colonia y recogió antecedentes, entre ellos, los procesos seguidos ante el Juzgado de Parral. Con esta información, se dirigió al Senado de la República destacando aspectos positivos de la vida en el lugar, como el trabajo agrícola eficiente y el funcionamiento de un hospital. Sin embargo, también relevó el incumplimiento de los fines estatutarios, los privilegios tributarios ajenos a sus fines sin lucro, desconocimiento sobre quiénes son los beneficiarios —situaciones que describió como anormales— y sobre el procesamiento de Paul Schäfer en Alemania y su búsqueda por Policía Internacional, antecedentes que ya estaban en conocimiento de la justicia chilena. Además, se refirió a diversos incumplimientos de la legislación nacional (Aylwin, 1968a).

El senador Aylwin reiteró sus reproches al enclave, respaldó a las autoridades desaforadas y reconoció que “no han cometido delito alguno, sino sólo han cumplido con su deber” (Aylwin, 1968b). Entre otras medidas, efectuó gestiones ante otras autoridades para solicitar la cancelación de la personalidad jurídica de la Sociedad Benefactora, junto con advertir el trato “benevolente” hacia la Colonia por parte del gobierno (Aylwin, 1968b).

Con fecha 4 de junio de 1968, el ministro del Interior de la época, Edmundo Pérez Zujovic, contestó dando cuenta de las acciones respecto de la Colonia, y sobre la situación del ex Intendente Taricco, ya destituido del cargo. En dicha carta, el ministro señaló al senador Aylwin: “El problema de la Colonia Dignidad ha sido materia de largas preocupaciones por parte del gobierno, tal vez exageradas frente a su verdadera magnitud”. Agregaba que se habían realizado investigaciones con relación a la escuela y el hospital, cuya conclusión era que todo se encontraba en orden; respecto a la liberación de derechos aduaneros y municipales, indicaba

que Colonia Dignidad en el año 1967 los había solicitado en dos ocasiones y que en ambas oportunidades habían sido denegados (Edmundo Pérez Zujovic, comunicación personal, 4 de junio de 1968).

En 1967, la Cámara de Diputados del Congreso Nacional constituyó una Comisión Especial investigadora sobre la situación de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. Pese a que se consideró la información reunida por las autoridades de la región (Taricco, Fuentes y Aylwin), además de testimonios de personas que habían abandonado el enclave, o que habían conocido los abusos sexuales de Paul Schäfer contra niños en la ciudad de Santiago antes de trasladarse a Parral⁵², la Comisión resolvió que no había antecedentes suficientes para sancionar ni retirar la personalidad jurídica a la Sociedad.

Por otra parte, en 1968, Aduanas de Chile efectuó una confiscación de vehículos y una planta de trituración de piedras, aduciendo que la Colonia “habría abusado de la exención de derechos aduaneros en el ingreso de los equipos al país”, situación que llevó a los colonos a una huelga de hambre como forma de protesta (Villarroel, 2020b).

Durante la dictadura se siguieron conociendo denuncias sobre las condiciones de vida al interior de la Colonia, además de las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado en colaboración con el enclave.

Como ya se mencionó, en 1976 Naciones Unidas reconoció a la Colonia Dignidad como un lugar de detención utilizado por la DINA (Naciones Unidas, 1976a; 1976b). Asimismo, tras su visita a Chile en 1978, el grupo de trabajo ad hoc de Naciones Unidas señaló en su informe que “la posibilidad de que el grupo hiciera

52. El testimonio de Rudi Cohn, quien conoció a Schäfer y otros jerarcas cuando recién llegaron a Chile, y a quienes ayudó en su instalación en el país, se refiere a tres casos de abusos sexuales por parte de Schäfer: un intento contra su propio hijo, durante una excursión de caza; contra el hijo de su cuñado, un menor de 3 o 4 años; y el hijo de un empleado de su laboratorio. Esta información también quedó registrada ante la Policía de Investigaciones en una declaración en el marco de indagaciones judiciales de 1966 y se encuentra incluida en el volumen 14160 del Fondo Ministerio de Justicia resguardada en el Archivo Nacional de la Administración.

allí una investigación fue rechazada” (Naciones Unidas, 1978). Igualmente, en 1977, Amnistía Internacional denunció las torturas que allí se realizaban como “parte integral de las violaciones a los derechos humanos en Chile” (Amnesty International, 1977 citado en Müller, 2023, p. 20).

A raíz de las distintas acusaciones conocidas en contra de la Colonia, las autoridades de Alemania enviaron exhortos en 1982 y 1985 a Chile, solicitando investigar las denuncias de torturas al interior de la Colonia (Salinas y Stange, 2005). Luego, en virtud de los testimonios de Hugo Baar, expresidente de la Private Soziale Mission en Alemania, fugado en diciembre de 1984, y del matrimonio Packmore que huyó en febrero de 1985, entre marzo de 1988 y enero de 1991, el gobierno alemán envió cinco nuevos exhortos solicitando asistencia judicial a Chile, con el objetivo de tomar declaración a testigos y obtener información.

En respuesta, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al Juzgado del Crimen de Parral, iniciar una investigación. El abogado Máximo Pacheco, encargado por la Fiscalía de Bonn de supervisar las gestiones en Chile, reportó que la investigación había sido superficial.

En abril de 1988, el joven Jürgen Szurgelies se fugó de la Colonia y se ocultó en un fundo vecino, desde allí fue llevado a una unidad policial y luego retornado al enclave, donde fue castigado físicamente. El gobierno alemán tomó conocimiento de estos hechos y presentó una nota de protesta al gobierno chileno, por no haber protegido al prófugo. La Embajada de Alemania federal en Chile interpuso un recurso de protección a favor de Szurgelies (la única iniciativa judicial de la embajada relativa a la situación de la Colonia) que fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Chillán y confirmado por la Corte Suprema de Chile (Stehle, 2025).

Debido a las presiones del canciller alemán, el ministro de Relaciones Exteriores chileno realizó gestiones para que la Corte Suprema de Justicia designara un ministro en visita para investigar la situación de la Colonia, el nombramiento recayó en Guillermo Navas, juez de la Corte de Apelaciones de Chillán (Salinas y Stange, 2005). Sin embargo, con la entrada en vigor de la regionalización del Poder Judicial se declaró su incompetencia para conocer los hechos, debido a que tras

el cambio de competencia jurisdiccional, el Juzgado de Parral dejó de depender jerárquicamente de la Corte de Apelaciones de Chillán. Por lo tanto, en marzo de 1989, se designó a Hernán Robert Arias, integrante de la Corte de Apelaciones de Talca, quien continuó el trabajo (La Época, 1989).

En septiembre de 1989, el ministro Robert emitió un informe “producto de una investigación seria y exhaustiva, pues, por primera vez, un ministro recorre las dependencias de Colonia Dignidad y que, con la utilización de la fuerza policial necesaria, dentro del orden del derecho, pudo lograr algunos antecedentes para llegar a estas conclusiones” (BCN, 1996). Robert comprobó la existencia de “graves anomalías en el funcionamiento y cumplimiento de [sus] estatutos, (...) infracciones en materias educacionales, laborales, tributarias, de reclutamiento, salud y otras relativas a cargas y obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico vigente a este tipo de organizaciones” (De Ramón y Romero, 2022, p. 16).

Asimismo, describió el sistema de vida de la Colonia en el que quienes trabajaban no recibían remuneración; la imposibilidad de que las personas pudieran salir de la Colonia de forma independiente, sino que siempre acompañadas por otras personas o en grupos; la inexistencia de contacto con la sociedad chilena en forma normal y habitual, donde pocos dominaban el idioma español, pues la mayoría utilizaba el alemán para comunicarse entre sí (BCN, 1996).

6.2. Acciones emprendidas desde 1990

6.2.1. Iniciativa del presidente Patricio Aylwin y comisiones del Poder Legislativo

Al finalizar la dictadura, el presidente Patricio Aylwin instruyó al subsecretario del Interior, Belisario Velasco, recopilar antecedentes sobre la situación de la ex Colonia Dignidad. Para esta misión, Velasco formó

Un equipo inicial, entre otros, estaban los abogados Héctor Muñoz, Pablo Lagos, Luis Toro, Humberto Lagos y Patricio Cavada. La primera diligencia

fue pedir antecedentes a las autoridades de la Región del Maule y de la Gobernación de Chillán sobre las denuncias de violaciones a los derechos humanos y de otro orden que tuvieran relación con la Colonia, así como con sus propiedades y negocios (Velasco, 2019, p. 305)

En el marco de estas gestiones, en diciembre de 1990, el gobernador provincial de Linares emitió un informe que concluía que “la marcha general de la Sociedad no se compadece con sus objetivos estatutarios, los que no han cumplido en forma permanente, desviándose de ellos e infringiendo incluso la legalidad e institucionalidad vigente” (Archivo Fundación Patricio Aylwin). El subsecretario Velasco (2019) agregó que

cada día teníamos más informaciones respecto de las gravísimas situaciones ocurridas históricamente al interior de la Colonia, como el que jóvenes y niños de ambos sexos eran sometidos a abusos sexuales (...) la violación permanente, normada y sistemática de la ley natural que incluía la vida entre un hombre, una mujer y sus hijos: ahí el concepto de familia era destruido, porque los hijos eran separados de sus padres y dormían en pabellones diferentes, uno para los padres y los otros dos para los hijos separados por sexo. La relación con sus padres era casi nula (...) cada día sabíamos más de la pedofilia y estupro practicada por Schäfer y torturas amparadas por presuntos médicos y enfermeros del lugar.(p.307)

Advirtió, además, una serie de dificultades para obtener información desde los propios servicios públicos, por esa razón, propuso al presidente conformar un comité interministerial con los servicios relacionados a las materias denunciadas. De esa manera convocó al Servicio de Aduanas, la Dirección del Trabajo, el Servicio de Impuestos Internos, los ministerios de Educación, Salud y Justicia, al Consejo de Defensa del Estado y a los municipios.

Gracias a estas gestiones se estableció el actuar ilegal de la Sociedad Benefactora:

Eludía pagos que debía cumplir de acuerdo con la ley, falseaba documentos de carácter público, no pagaba impuestos, contribuciones, sueldos ni la previsión

de trabajadores, y evitaba la cancelación de los derechos y permisos por la enorme cantidad de construcciones que llevaba a cabo, no pagada los derechos aduaneros por importaciones de vehículos y maquinarias agrícolas, mineras e industriales (...) esto coincidía en plenitud con el informe del Ministro en Visita Hernán Robert Arias, designado por la Corte Suprema en 1989. (Velasco, 2019, p. 309)

Adicionalmente, el Poder Legislativo desarrolló diversas acciones de fiscalización. Tras visitar la ex Colonia Dignidad, el 12 de diciembre de 1990, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados resolvió solicitar al presidente de la República cancelar la personalidad jurídica de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. La medida se adoptó luego de una investigación de cinco meses que concluyó con un informe que contenía detalles sobre “situaciones ilegales o confusas” sobre la Colonia, entre ellas, “la escasa información que el Estado chileno tiene sobre quienes viven en este lugar, sobre la propiedad de sus bienes; las irregularidades que presenta su escuela educacional; los privilegios aduaneros para la importación de bienes; y el no respeto al ejercicio de la libre correspondencia para los integrantes de la Colonia” (Cámara de Diputados, 1990).

La cancelación de la personalidad jurídica se materializó a través del Decreto 143/1991 del 31 de enero de 1991. El 9 de febrero de 1991, el presidente Aylwin convocó a una conferencia de prensa, en la cual señaló:

Yo planteé mis puntos de vista el año 68. Lamentablemente estos puntos de vista, que eran compartidos por otros parlamentarios de la zona y otros lugares, no tuvieron suficiente eco, audiencia, en los gobiernos respectivos. Y yo creo que se produjo una especie de un gran mito, se montó aquí una escena en cuanto a la gran labor benefactora de ese hospital maravilloso y de esa escuelita, para cubrir con eso todo el resto y, a mi juicio, desde entonces hasta ahora, hubo ligereza de parte de las autoridades para ahondar en el asunto y tomar las determinaciones que correspondía. Yo, personalmente pienso que el año 68, con los antecedentes que entonces existían, debió haberse cancelado la personalidad jurídica, debió haberse hecho lo que estamos haciendo ahora. (Aylwin, 1991)

Esta medida fue resistida por los jefes de la ex Colonia Dignidad que presentaron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones (Reyes Castillo, 1991). Con la misma intención, en marzo de 1991, 17 senadores de la República de la oposición⁵³ alegaron la inconstitucionalidad del decreto 143/1991⁵⁴. El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento y, el 2 de agosto de 1994, la Corte Suprema de Chile ratificó la cancelación de la personalidad jurídica de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad (BCN, 1995).

El 5 de enero de 1995, la Cámara de Diputados acordó crear la *Comisión Especial Investigadora sobre la cancelación de la personalidad jurídica de Colonia Dignidad* para “verificar la forma en que se dio cumplimiento al decreto supremo que disolvió la ex institución benefactora y educacional Dignidad, los efectos prácticos que dicho decreto produjo y todas las demás circunstancias que rodearon al hecho”, así como “el cumplimiento de la legislación chilena que las autoridades debieron hacer respetar” (BCN, 1996).

El informe de la Comisión Especial señaló las siguientes medidas adoptadas por el Estado desde la cancelación de la personalidad jurídica: obligación de suscribir contratos de trabajo, así como la fiscalización y aplicación de multas; obligación de pagar impuesto a la renta y presentación de querrelas por el uso indebido de franquicias aduaneras; caducación de la autorización de funcionamiento del hospital, junto con la cesación del pago de la subvención estatal que recibía y posterior regularización; término de la autorización del cementerio y posterior regularización; cambio del sostenedor de la *Escuela Villa Baviera* y nombramiento

53. Senadores de Unión Demócrata Independiente (UDI) Sergio Fernández, Jaime Guzmán, Francisco Prat y Beltrán Urenda; senadores de Renovación Nacional (RN) Sergio Diez, Sergio Onofre Jarpa, Hugo Ortiz de Filippi, Ignacio Pérez Walker, Mario Ríos, Sergio Romero, Bruno Siebert y William Thayer; senadores designados por el Tribunal Pleno de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Olga Feliú y Ricardo Martín; senadores designados por el Consejo de Seguridad Nacional en representación de la Armada de Chile, Ronald Mc-Intyre y Santiago Sinclair, y el senador independiente Arturo Alessandri.

54. “Requerimiento de senadores ante tribunal constitucional por cancelación de personalidad jurídica a Colonia Dignidad”. Senado. Sesión Ordinaria N° 39 Legislatura: Legislatura Extraordinaria número 321, 20 de marzo de 1991.

de la Organización Comunitaria de Desarrollo Perquilauquén como administradora de la subvención.

La Comisión también advirtió situaciones que persistían al interior de la ex Colonia, que a su parecer afectaban los derechos de las personas que allí habitaban, por cuanto se trataba de “una realidad social que se aparta de principios esenciales de nuestro ordenamiento jurídico”, y que se referían a la organización de la vida familiar y comunitaria; la libertad de información y comunicación; la libertad de circulación y movimiento; el cumplimiento de las normas legales sobre educación de los niños; el régimen laboral y respeto de los derechos de los trabajadores.

En sus conclusiones formuló una serie de recomendaciones a ministerios y órganos estatales, entre ellas, al Consejo de Defensa del Estado continuar con celeridad todos los juicios pendientes, así como investigar la legalidad de los traspasos de los bienes de la ex Colonia Dignidad a sociedades comerciales privadas para determinar si se cometió fraude al fisco; al Ministerio de Defensa investigar si se había dado cumplimiento a la legislación sobre reclutamiento respecto de los habitantes de la ex Colonia e informar sobre las armas que se encontraban registradas; al Ministerio de Educación fiscalizar que las personas que vivían en los terrenos de la ex Colonia Dignidad recibieran o hubieran recibido educación básica; al Instituto Nacional de Estadísticas encargó censar la población residente; por último, sugirió a los ministerios del Interior o Justicia que solicitaran a la Corte Suprema el nombramiento de un ministro en visita para acumular todas las causas.

En abril de 1997, la Cámara de Diputados dispuso reconstituir la Comisión Especial con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las recomendaciones. Asimismo, encargó a la Comisión de Familia estudiar e investigar “los antecedentes sobre presuntas violaciones a los derechos de niños y niñas en la ex Colonia Dignidad, con el fin de contribuir a establecer la verdad, (...) y [proponer] las medidas legislativas que estime convenientes para garantizar que la sociedad chilena esté en condiciones de resguardar el pleno respeto a los derechos de los niños” (BCN, 1997a).

En su informe, la Comisión Especial formuló nuevas recomendaciones a las autoridades: nombramiento de un segundo ministro en visita extraordinaria

dedicado al conocimiento de las causas por fraude aduanero, evasión de impuestos, simulación en el traspaso de bienes; envió por parte del Gobierno de una modificación a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para establecer atribuciones suficientes al Ministerio de Educación orientadas a vigilar el cumplimiento de la Ley de Instrucción Básica Obligatoria; petición al Ministerio de Defensa Nacional de efectuar un control permanente de las armas existentes en Villa Baviera, así como de aquellas que pudieran haber existido en otras dependencias de la misma organización (BCN, 1997a).

Más tarde, en octubre de 1997 la Comisión de Familia emitió su informe, donde señaló diversas vulneraciones a los derechos de niños y niñas que habitaban en la ex Colonia Dignidad. Constató que la *Escuela Villa Baviera* ubicada al interior del enclave “carece de existencia legal y [desarrolla] un plan de estudios por completo ajeno a los planes educacionales del Ministerio de Educación”; cuestionó que, por más de 30 años, no se hubiera hecho efectiva la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria vigente en Chile y denunció el otorgamiento de certificados de estudios sin validez legal (BCN, 1997b).

Adicionalmente, verificó la existencia de “una realidad de vida comunitaria y familiar (...) caracterizada por la obligada segregación del grupo familiar y entre los sexos, así como las dificultades o prohibiciones a las libertades de movimiento, circulación, de información y de comunicaciones” (BCN, 1997b, p. 28). A ello se agregaba la sospecha de irregularidades e ilícitos en cuanto a las inscripciones de nacimientos en el Registro Civil.

La Comisión señaló que el sistema de vida observado impedía establecer vínculos afectivos que permitieran a los niños y niñas identificar figuras parentales y que se prohibían las relaciones de pareja y la vida sexual libre y voluntaria. Además, constató que el modelo de convivencia se caracterizaba por un total sometimiento de los integrantes de la comunidad a la voluntad del líder, sin opción de pensar de forma autónoma.

Asimismo, pese a que la personalidad jurídica ya había sido cancelada, la Comisión indicó que las lógicas sociales y comunitarias seguían siendo las mismas,

especialmente dañinas para niños y niñas. Por último, calificó al enclave como “secta”, con un “proceso de traumatización acumulativo y prolongado” sobre la población (BCN, 1997b, pp. 28-29).

Del mismo modo que la Comisión Especial, la Comisión de Familia recomendó, entre otras medidas, desarrollar una estrategia estatal integral para disolver la secta; diseñar una intervención terapéutica multidisciplinaria; al Ministerio de Educación, ejercer su facultades sobre la obligatoriedad de la enseñanza básica; al Ministerio de Justicia, investigar los procedimientos de adopción fraudulentos (tanto de niños de nacionalidad chilena como extranjera, con el fin de determinar exactamente el número de niños que vivían en calidad de adoptados) y las sospechas de suplantación de estado civil existentes en inscripciones de nacimiento; al Ministerio de Justicia, investigar y sancionar la existencia de redes o conductas de colaboración al interior de los órganos del Estado o por parte de sus funcionarios, con el actuar ilícito de los miembros del enclave. Recomendó también, efectuar una revisión general de la legislación nacional, a fin de dotar al país de instrumentos legales y reglamentarios que permitan, con pleno respeto a las garantías constitucionales y de derechos humanos, prevenir estas anómalas realidades sectarias, lesivas para estas mismas garantías y derechos (BCN, 1997b).

Por otra parte, el caso de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad ha resultado paradigmático sobre las dificultades del Estado para fiscalizar el cabal cumplimiento de las obligaciones asociadas a las entidades sin fines de lucro. Por ello, el Estado ha adoptado una serie de medidas orientadas a garantizar que situaciones como la ocurrida con la Sociedad Benefactora no se repitan en el futuro:

- Aprobación de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad de las personas jurídicas (2 de diciembre de 2009). Determina modelos para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas e incorpora reglas para la transmisión de su responsabilidad penal. Durante el debate legislativo de su tramitación, se dejó claro que el objetivo de esta norma era evitar casos como el de la ex Colonia Dignidad, en que, a pesar de cancelar su personalidad jurídica, al momento de liquidar sus bienes, éstos ya habían

sido traspasados a diversas sociedades y terceras personas, dando como resultado la inoperancia de la cancelación decretada.

- Recomendaciones de la Comisión Asesora Ministerial sobre la “regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL) y el Estado”, constituida por el Decreto 15/2023 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que utilizó a la ex Colonia Dignidad como ejemplo de una institución sin fines de lucro que incumple su finalidad y propósito (Comisión de Integridad Pública y Transparencia, 2023, p. 81)⁵⁵.

6.2.2. Actuación de la justicia

Tal como se señaló en la sección de antecedentes, desde el asentamiento en Chile de la Sociedad Benefactora en 1961 se han desarrollado diversas investigaciones judiciales por distintos motivos. A continuación, se presenta la respuesta de la justicia en relación con los derechos humanos cuya situación ha sido descrita en las secciones previas.

Investigaciones con relación a delitos sexuales

La investigación dirigida por el ministro en visita Hernán González, de la Corte de Apelaciones de Talca, que en 1997 reunió cuatro causas (rol N° 53.015-96, 53.914, 54.712 y 54.713) contra Schäfer y sus cómplices por abusos sexuales que involucraban a 25 niños chilenos y alemanes obtuvo sus primeros resultados el 16 de noviembre de 2004, cuando se dictó sentencia de primera instancia. En esa ocasión, se condenó a penas de presidio por cinco años y un día, en calidad de cómplices de Paul Schäfer en los delitos de abusos deshonestos en menoscabo

55. Entre las propuestas se planteó modificar la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para que controle el uso de fondos públicos en las IPSFL; establecer un catálogo de sanciones proporcionales adicionales a la cancelación de la personalidad jurídica a las IPSFL; establecer normas de protección del trabajador de una IPSFL que conoce y denuncia posibles ilícitos respecto de fondos públicos; fortalecer el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para fiscalizar efectivamente a estas entidades; fortalecer el control interno y auditoría interna de las IPSFL; imponer sanciones penales proporcionales y adecuadas a irregularidades en el uso de recursos públicos y transferencias, entre otras.

de 25 menores a Hartmut Hopp Miottel; Gerd Seewald Lefevre; Gerhard Mücke Koschitzcke; Kurt Schnellenkamp Nelaimiskies; Gunter Schaffrik Bruckmann; Dennys Alvear Henríquez; Olalia Vera Gutiérrez; Rudolf Cöllen Franzkowky y Wolfgang Müller Altevogt. A Uwe Cöllen Gert se le condenó a pena de 800 días respecto a los abusos de cuatro menores.

Finalmente, con fecha 24 de mayo de 2006, tras su captura en Argentina, Paul Schäfer fue condenado a 20 años de privación de libertad y accesorias legales⁵⁶, como autor de los delitos reiterados de abusos deshonestos perpetrados en Villa Baviera entre los años 1993 y 1997 en menoscabo de 25 menores. Además, el Tribunal ordenó pagar una indemnización a once víctimas que habían interpuesto acciones civiles de indemnización de perjuicios.

Schäfer falleció el 24 de abril de 2010, mientras se encontraba cumpliendo condena en la ex penitenciaría de la Región Metropolitana. Mientras que Harmut Hopp no ha cumplido la sentencia impuesta, ya que se fugó de Chile en mayo de 2011 y actualmente reside en Alemania (Cooperativa, 2011).

El 25 de enero del año 2013, la Corte Suprema condenó a la pena de presidio a seis ex jefes de la ex Colonia Dignidad por los delitos de violación y abusos sexuales a menores entre los años 1993 y 1997: Gerhard Mücke y Günther Schaffrik, once años de prisión; Hartmut Hopp, Kurt Schnellenkamp, Gerd Seewald y Dennys Ricardo Alvear, cinco años, además fueron condenados al pago de indemnizaciones de perjuicios. Otras diez personas imputadas fueron condenadas a la pena de libertad vigilada.

Por último, respecto de las indemnizaciones, el abogado Winfried Hempel informó que las últimas se terminaron de pagar una década después, durante el primer trimestre de 2023.

56. Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y a la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, a la inhabilitación especial perpetua para ocupar un cargo u oficio de maestro o encargado en cualquier manera de la educación o dirección de la juventud, y al pago de las costas de la causa.

Esta investigación estableció judicialmente la existencia de delitos de abusos sexuales, violaciones, sustracción y negativa de entrega de menores. Sin embargo, existen múltiples relatos sobre otros casos de abusos sexuales —de los cuales no hay registro— tanto desde el retorno a la democracia como de indagaciones o investigaciones acerca de casos de víctimas de abusos sexuales ocurridos en la Colonia entre los años 1961 y 1992, no contemplados en la sentencia antes indicada.

Investigaciones sobre adopciones ilegales

A mediados de 1990 se inició la investigación judicial en la causa rol N° 55.070 del Juzgado de Letras de Parral, en contra de Harmut Hopp y otros, por infracción a la Ley de Adopción, la cual concluyó con sentencia absolutoria.

Por otra parte, mediante la causa rol N° 54990 del Juzgado de Letras de Parral, iniciada por una madre que había perdido contacto con su hijo que, si bien en ese momento ya era mayor de edad, había ingresado a Villa Baviera siendo menor de edad, y presumía que permanecía en su interior contra su voluntad. El caso fue sobreseído temporalmente el 9 de diciembre de 1997, debido a que en su declaración el afectado señaló que se encontraba viviendo en la Villa Baviera por voluntad propia.

Caso por lesiones en contra de ex colonos alemanes

El 12 de mayo de 2009, en causa rol N° 4.769-2008, la Corte Suprema de Justicia ratificó una sentencia en contra de Paul Schäfer por los delitos de lesiones graves cometidos durante las décadas de los años 70 y 80 en la ex Colonia Dignidad, en perjuicio de los ex colonos Horst Schaffrik Bruckmann, Jürgen Szurgelies y Gerd Helmuth Schaffrik, y del delito de lesiones menos graves cometidas contra Gudrun Wagner, Waltraub Schaak; Wolfgang Muller Ahrend, Hans Peter Schaffrik y Günter Schaffrik (Corte Suprema, 2008).

La justicia estableció que los jóvenes llegaron desde Alemania y fueron separados de sus padres, al igual que al resto de los niños alemanes; pero, además, fueron sometidos durante un tiempo indeterminado a “tratamientos de salud”. No obstante estar sanos, les suministraron psicotrópicos, les aplicaron corriente

eléctrica mediante electroshock y permanecieron aislados en un anexo del hospital denominado Neukra.

El fallo acreditó que esta violencia física y mental, de carácter sectario, y con el objetivo de afectar a los jóvenes, se hacía por orden del líder, por la “obsesión de éste de lograr la separación de los miembros de las familias y con ello lograr la destrucción de los vínculos de familia, además de inhibir las conductas sexuales de las víctimas, con la intención de destruir el concepto de familia y así mantener una supuesta pureza moral de tales jóvenes”.

Otros delitos que no han sido investigados

En causa rol N° 76.124 del Juzgado del Crimen de Parral, remitida posteriormente a Santiago, tramitada bajo el rol N° 2.182-1998 por el ministro Jorge Zepeda de la Corte de Apelaciones de Santiago —en la que además del CDE como querellante, actuó también directamente José Efraín Vedder Veuhoff, ex colono— se investigaron los delitos de defraudación, trabajos forzados, estafas, secuestro y daño neurológico debido a la administración abusiva de psicofármacos. Sin embargo, la causa fue sobreseída.

6.2.3. Actuaciones del Poder Ejecutivo

En 2005, el gobierno del presidente Ricardo Lagos designó como delegado de Gobierno en el territorio que en la época ocupaba la ex Colonia Dignidad, a Hermann Schwember Fernández. De acuerdo con la Resolución Exenta 551/2005 del 3 de octubre de 2005, su nombramiento se fundamentó en

- a) La particular situación en que se encuentran los habitantes de la ex Colonia Dignidad; b) el aislamiento histórico que ha tenido esta comunidad respecto del resto del país; c) las características especiales que presentan la organización y forma de vida de sus habitantes; d) la precaria presencia de los órganos y servicios del Estado en el lugar; e) la necesaria presencia del Estado en todo el territorio nacional; y f) la voluntad del Gobierno en orden a incorporar a este

territorio y su gente al pleno ejercicio de sus derechos y deberes, haciendo llegar a ellos la función fiscalizadora y asistencial del Estado (BCN, 2005).

En términos generales, el delegado debía cumplir funciones para normalizar la situación de Villa Baviera, en lo referido al mantenimiento del orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes; supervisión de programas y proyectos de desarrollo de servicios públicos, y proponer proyectos específicos; efectuar coordinaciones para el desarrollo de la comunidad; hacer presente a las autoridades regionales las necesidades observadas en el territorio; concertar acciones comunes con las municipalidades u otras instituciones públicas o privadas, para propiciar la incorporación de los colonos al Estado de Chile, entre otras (BCN, 2005).

En apoyo a la labor de Schwember, se estableció un Grupo de Trabajo Colonia Dignidad que agrupaba a siete ministerios y nueve servicios públicos, presidido por el intendente del Maule, Jaime Hermosilla.

Los informes emitidos por el delegado entre septiembre de 2006 y febrero de 2007 describen las tareas desarrolladas⁵⁷, entre ellas, atender las demandas del Ministerio del Interior y del CDE relativas a los juicios en contra de la ex Colonia por medio de la preparación de documentos para ser presentados a la autoridad; regular la marcha de las empresas de Villa Baviera, lo que permitió dar cuenta del alto endeudamiento de la sociedad PRODAL S.A. y ayudar en áreas de finanzas y comercialización para la supervivencia de las empresas; colaborar en los programas de desarrollo en las áreas de energía eléctrica —para la construcción de centrales eléctricas—, turismo, así como salud y atención de ancianos (autorización de funcionamiento de un laboratorio clínico y de un laboratorio de imágenes del antiguo hospital) y de orden público, debido a denuncias de atentados contra vehículos de integrantes de la comunidad. Asimismo, realizó gestiones para un proyecto de viviendas destinado a los residentes de Villa Baviera; negociaciones para alcanzar acuerdos con el abogado representante de las víctimas de abusos

57. Información proporcionada al INDH mediante oficio N° 7.063/2025 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en respuesta al oficio N° 83-2025 del INDH.

deshonestos; y estableció relaciones con autoridades provinciales y locales para obras de conectividad.

Las gestiones del delegado incluyeron también apoyo para lograr el acuerdo definitivo de la jerarquía de la ex Colonia, a través de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido limitada, con el Consejo de Defensa del Estado, para solicitar el alza de una precautoria, que permitiría liberar terrenos para un proyecto de viviendas para las comunidades y un proyecto hidroeléctrico.

En su último reporte (2006), el delegado señaló que más de 30 personas habían abandonado la comunidad, para trasladarse a Alemania y Austria. Finalmente, afirmó que “la condición más difícil que enfrenta la comunidad es la grave situación financiera por la que atraviesan sus empresas” situación que atribuyó a las deficiencias y restricciones de la gestión financiera motivada por las medidas precautorias sobre todos los bienes inmuebles⁵⁸.

En el ámbito de derechos humanos, el delegado indicó que “desde la detención de Paul Schäfer no ha habido evidencia de ninguna nueva violación a los derechos humanos”.

Durante el primer gobierno de la presidenta Michelle Bachelet se asignó al abogado Luciano Fouillioux la tarea de estudiar la situación de la Colonia y elaborar una propuesta para su abordaje.

58. Cabe destacar que los propios herederos de la jerarquía del enclave señalaban en 2009 que sus antecesores habrían transferido fuera del país capitales que ascendían a tres millones de dólares (Ciper, 2009).

6.2.4. Medidas de reparación

Indemnizaciones

En el ámbito de la reparación pecuniaria, las víctimas de delitos sexuales atravesaron un proceso judicial de 17 años, desde que sus denuncias fueran formalizadas en 1996 hasta la sentencia definitiva de la Corte Suprema, en el año 2013, que ordenó indemnizarlas.

El 21 de agosto de 2009, el CDE alcanzó un acuerdo con la jerarquía de la ex Colonia Dignidad consistente en una hipoteca constituida sobre cuatro terrenos de propiedad de la Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada, avaluados en casi 3.400 millones de pesos. De esta manera se garantizaba el pago de eventuales indemnizaciones que decretara la justicia para víctimas de los delitos de tortura, desaparición de prisioneros políticos y abuso sexual de menores, cometidos por Paul Schäfer. A cambio, el CDE se comprometió a levantar el embargo que pesaba desde 1996, sobre parte de los bienes de Cerro Florido y Abratec, medida que había sido solicitada por el propio CDE en el marco de un juicio por “contratos simulados” en contra de algunos miembros de la jerarquía de la ex Colonia Dignidad.

Sin embargo, llegado el momento, la actual jerarquía de la ex Colonia Dignidad se negó a cumplir la sentencia firme que ordenaba pagar las indemnizaciones, argumentando la nulidad del contrato de hipoteca suscrito con el CDE. Debido a esta situación, en 2014, las víctimas se vieron obligadas a iniciar una nueva acción judicial —ahora en el ámbito civil, denominada juicio ejecutivo de desposeimiento—, para conseguir los respectivos pagos. Finalmente, el 14 de marzo de 2017, la Corte Suprema ordenó a la Inmobiliaria Bergneustadt Limitada, una de las sociedades herederas de la ex Colonia, asumir el pago de

indemnizaciones a las víctimas sobrevivientes de abusos sexuales, ordenadas por la Corte el año 2013⁵⁹.

En junio de 2022, en el Juzgado de Letras de Parral se subastó una parcela de 1.025 hectáreas, por un monto de 897 millones de pesos, dinero que será utilizado para pagar parte de las indemnizaciones que ascienden a 1.232 millones de pesos, a once víctimas de abusos sexuales de la ex Colonia Dignidad. Otros dos terrenos, que suman 2.400 hectáreas, se encuentran embargados a la espera de ser rematados para reunir el dinero que permita pagar el total de las indemnizaciones ordenadas por la justicia y que aún se encuentran pendientes.

El retraso y la negativa injustificada del pago de indemnizaciones han tenido repercusiones en las víctimas y, durante la espera, ya han fallecido dos personas.

Propuestas legislativas para la reparación de las personas afectadas

En la Sesión Ordinaria N° 104 del 14 de diciembre de 2021, el Senado aprobó de forma unánime un proyecto de acuerdo⁶⁰ presentado por 27 senadores y senadoras de diversos partidos políticos, en que se solicita formalmente al Presidente de la República crear una “Comisión Nacional de Verdad, Reparación y Memoria de Colonia Dignidad” con el objetivo de que “se recoja la verdad histórica en un contexto de respeto y confianza, se establezcan criterios y medidas de reparación concreta y asistencia integral a las víctimas, para un proceso de llevar paz y tranquilidad a cientos de familias afectadas por este enclave” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2021).

59. Causa civil de la Corte Suprema, rol civil N° 35.542-2016, sentencia del 14 de marzo de 2016; Corte de Apelaciones de Talca rol N° 3.037-2015, sentencia del 3 de mayo de 2016, que confirmó la sentencia, rechazando los recursos interpuestos e incluso condenó en costas a la Inmobiliaria Bergneustadt Limitada; y Juzgado de Letras de Parral, rol N° E-559-2014, expediente caratulado Salvo Fuentes Eduardo y otros con Inmobiliaria Bergneustadt Limitada.

60. El Glosario legislativo del Senado señala que consiste en un documento cuyo objeto es dar cuenta de un juicio, opinión o efectuar una solicitud adoptada por la Cámara de Diputados y Diputadas o por el Senado, de forma institucional, que se dirige al presidente de la República o a la autoridad pública competente y se expresa la voluntad corporativa respecto de materias de interés general.

Desde el punto de vista de las personas afectadas, el documento incluyó a cuatro grupos: 1) colonos que, sin jerarquía ni privilegios, fueron “esclavizados y privados de todos los derechos fundamentales en el enclave por 45 años”; 2) chilenos que, siendo niños, fueron víctimas de las agresiones sexuales perpetradas por Paul Schäfer; 3) campesinos expulsados violentamente del lugar en el cual se emplazó físicamente el asentamiento de alemanes, y 4) familiares de las personas detenidas desaparecidas y ex prisioneros políticos de la dictadura sobrevivientes de la ex Colonia Dignidad.

A la fecha no hay avances respecto de esta iniciativa.

Acciones simbólicas: invalidación de la condena contra Wolfgang Müller

Más de 50 años después de la condena a Ernst Wolfgang Müller como autor de injurias graves proferidas contra la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad⁶¹, emitida el 25 de febrero de 1967, luego de que el joven denunciara los hechos de los que había sido víctima, la Corte Suprema de Justicia de Chile reconoció la situación e invalidó esa condena con fecha 23 de agosto de 2017. El pronunciamiento del máximo tribunal chileno se produjo luego de que Ernst Wolfgang Kneese, quien a la época se llamaba Ernst Wolfgang Müller, solicitara la revisión de la sentencia dictada por el Juzgado de Letras de Parral en 1967 (Corte Suprema caso rol N° 89.658-2016).

6.3. Respuestas a las violaciones a derechos humanos cometidas por la dictadura militar, en colaboración con la ex Colonia Dignidad (1973-1990)

Frente a las graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidas por la dictadura en colaboración con la ex Colonia Dignidad,

61. La sentencia del 25 de febrero de 1967 del Juzgado de Parral, autos rol N° 23.919, condenó a Müller a cinco años y un día, luego fue rebajada a tres años y un día por la Corte de Apelaciones de Talca.

el Estado tiene obligaciones en los ámbitos de la verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y memoria.

6.3.1. En materia de verdad

De acuerdo con la obligación estatal de establecer la verdad sobre lo sucedido y los estándares internacionales asociados a este ámbito, a continuación, se describen las acciones estatales adoptadas en este ámbito.

Comisiones de verdad e instancias de calificación de víctimas

A través de sus informes, las comisiones de verdad creadas por el Ejecutivo han reconocido los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura en colaboración con la ex Colonia Dignidad y a sus víctimas. Así, el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1991) señaló que:

Está comprobado que hubo diversas relaciones entre la DINA y Colonia Dignidad. Consta que, una vez constituida la DINA como Comisión DINA a partir de noviembre de 1973, agentes de esta organización utilizaron predios como el fundo El Lavadero de la Colonia Dignidad y las hijuelas del antiguo Fundo San Manuel al interior de Parral para fines de la DINA, sea para la instrucción de sus agentes o con otros fines institucionales. Consta también que una casa ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto, ex calle Unión N° 262 de Parral, y de la que se sabe que fue utilizada como recinto de la DINA, específicamente para una brigada de inteligencia regional, fue adquirida por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad por escritura pública del 24 de mayo de 1973, inscrita a su nombre el año siguiente y vendida en 1986. Se sabe también que el Director de la DINA y otros agentes de esa organización visitaron la Colonia Dignidad y parecían mantener cordiales relaciones con sus dirigentes.

La Comisión recibió un elevado número de declaraciones de personas que fueron detenidas por la DINA en Santiago y dicen haber sido llevadas en algún momento a Colonia Dignidad y mantenidas allí, cautivas, con la vista vendada, siendo además sometidas a torturas en ese lugar. También conoció

declaraciones de personas que habrían sido detenidas en la zona de Parral o en ciudades no alejadas de esa zona y llevadas a Colonia Dignidad, donde fueron sometidas a similar trato. Un número significativo de estas declaraciones dan tal razón de sus dichos son tan circunstanciadas y concordantes entre sí, así como con otros antecedentes, entre las declaraciones de algunos ex-agentes de la DINA y aun de ex-miembros de la Colonia Dignidad, que no cabe en conciencia dudar de su veracidad. La Comisión, por tanto, debe al menos concluir que un cierto número de personas detenidas por la DINA efectivamente fueron conducidas a Colonia Dignidad, mantenidas cautivas allí por un tiempo, y algunas de ellas sometidas a tortura, con la participación en estos hechos no sólo de agentes de la DINA sino también de personas que vivían en ese predio.

La Comisión recibió asimismo algunas denuncias específicas sobre detenidos desaparecidos (aparte de aquellos que estuvieron detenidos solamente por un tiempo en Colonia Dignidad) cuyo rastro se habría perdido definitivamente en ese lugar. Sin perjuicio de que algunos de estos casos la Comisión efectivamente los considere detenidos desaparecidos, y de existir indicaciones de que pudieron haber sido llevados a Colonia Dignidad luego de su aprehensión, sólo del detenido Alvaro Vallejos Villagrán puede afirmar en conciencia que desapareció definitivamente luego de su traslado a Colonia Dignidad (...) (Informe de la Corporación Nacional de Verdad y Reconciliación, tomo 2 p. 739 y 740).

El Informe incluye tres casos sobre los cuales la Comisión se formó la convicción respecto a las circunstancias de muerte o desaparición, donde la detención, ejecución o desaparición se vincula a la ex Colonia Dignidad, y los consideró víctimas del período: Miguel Ángel Becerra Hidalgo, Álvaro Modesto Vallejos Villagrán y Pedro Juan Merino Molina.

Por su parte, el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2004) consideró a la ex Colonia Dignidad entre los recintos utilizados por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) como lugares de detención en la Región del Maule:

Se ha establecido que la DINA utilizó un recinto conocido como Casa de Parral, a cargo de la Brigada de Inteligencia Regional (BIR), ubicada en la calle Ignacio Carrera Pinto N° 262, en la ciudad de Parral. Hay testimonios de algunos detenidos que estuvieron en ese recinto y fueron trasladados a Colonia Dignidad. Otros testimonios indican, además, que la DINA utilizó el Regimiento de Infantería N° 16 de Talca como recinto de tránsito de prisioneros hacia Santiago o hacia Colonia Dignidad. Si bien Colonia Dignidad no pertenecía a la DINA, fue utilizada por este organismo para interrogar a presos políticos de la región. (Informe Valech, 2004, p. 351)

El Informe incluye la descripción de las condiciones en que las personas permanecieron detenidas en el lugar, así como los espacios que fueron utilizados dentro del recinto.

Si bien la implementación de las comisiones responde a medidas sugeridas a los Estados por parte de distintos órganos de derechos humanos, se ha advertido que en Chile su funcionamiento consideró un período muy acotado, por lo que hubo personas que no alcanzaron a presentar sus casos (INDH, 2023).

Acceso y preservación de documentación que informa sobre las violaciones a los derechos humanos

En el ámbito específico de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el enclave alemán, por medio de las investigaciones judiciales del juez Juan Guzmán en el año 2000⁶² y del juez Jorge Zepeda en el año 2005⁶³, se ordenó la incautación de documentos desde la ex Colonia Dignidad. Estos incluyen más de 46.306 fichas, conocidas como “fichas de Colonia Dignidad”, con información de personas, agrupaciones u organizaciones; documentos administrativos y

62. Caso rol N° 62.577 del Juzgado del Crimen de Parral, a cargo del Juez Juan Guzmán Tapia. Con fecha 21 de septiembre de 2005, fue acumulada al rol N° 2.182-98 “Asociación Ilícita ex Colonia Dignidad”, por decisión de la Corte Suprema, antecedente administrativo AD 211-2005.

63. Caso rol N° 2.182-98 “Asociación Ilícita ex Colonia Dignidad”, que investigaba los secuestros de Juan Maino, Elizabeth Rekas y Antonio Elizondo durante la dictadura militar.

judiciales almacenados en 83 archivadores, que informan sobre la constitución y funcionamiento de la Sociedad Benefactora, su organización y propiedades, entre otros; documentos clínicos, tales como fichas y exámenes médicos de colonos; recortes de prensa y transcripciones radiales, nacionales y extranjeras, desde 1967 hasta el año 2000 (De Ramón y Romero, 2022).

En abril de 2014, el juez Jorge Zepeda instruyó remitir una copia digital de las “fichas” al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos y al INDH. El Museo desarrolló un *Banco de Datos Colonia Dignidad* con un motor de búsqueda⁶⁴.

En el caso del INDH, una vez recibidos los archivos, su Consejo dispuso responder los requerimientos de entrega de información —provenientes de víctimas y familiares, organizaciones de sitios de memoria, entre otros—, según las disposiciones de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la legislación vigente sobre transparencia y protección de datos personales, y la Ley 21.719 que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea una agencia de protección de datos personales.

Para permitir el acceso público a la información, el INDH efectuó una transcripción manual del contenido de cada documento, además desarrolló una base de datos y plataforma digital de acceso, para uso interno. De esta manera, las solicitudes de información se pueden realizar a través del Sistema de Atención Ciudadana del INDH⁶⁵ o mediante solicitudes a través de *Transparencia activa*. Por estas vías, el Instituto ha entregado 283 copias de fichas a los requirentes.

Adicionalmente, se ha desarrollado un trabajo junto con el Poder Judicial, en particular con los ministros y ministras a cargo de causas por violaciones a los derechos humanos, a quienes se les han proporcionado cuentas de acceso a la plataforma digital, y se ha capacitado a los equipos que trabajan en las

64. Fichas Chile Colonia Dignidad, en <https://mmdh.cl/recursos-e-investigacion/fichas-chile-colonia-dignidad>

65. Al Sistema Integral de Atención Ciudadana se accede en <https://crm.indh.cl>, allí se debe seleccionar la opción “Acceso a Archivos de Memoria”.

investigaciones para que puedan realizar búsquedas directamente en la plataforma o solicitarlas vía oficio. A la fecha, el INDH ha entregado 592 fichas al Poder Judicial.

En 2016, por solicitud de la Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad, la documentación incautada fue declarada Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico. Luego, en 2017, por solicitud de la misma Asociación, el ministro Zepeda instruyó que los documentos incautados, que se encontraban bajo custodia de la Policía de Investigaciones, fueran transferidos al Archivo Nacional⁶⁶ (De Ramón y Romero, 2022).

En enero de 2019, el Archivo Nacional de Chile presentó el fondo documental *Sociedad Benefactora y Educativa Colonia Dignidad*, cuya documentación consiste en 311 unidades de almacenamiento de archivos correspondientes al período 1960-2005, organizadas en cuatro secciones de registros: inteligencia, administrativos y judiciales, clínicos y prensa, todas disponibles para el público (Archivo Nacional de Chile, 2018). Adicionalmente, a través del Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial, desarrolló acciones de descripción sobre el Fichero 21 del fondo, que contiene 1.871 fichas de personas identificadas con la letra D (Manríquez y Morales, 2020). Luego, en mayo de 2025, presentó el *Archivo Nacional de la Memoria* como parte de las acciones incluidas en el Decreto N° 98 de 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Subsecretaría de Justicia, que aprueba el *Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia*. Dicha iniciativa permitirá identificar y describir fondos documentales disponibles en el Archivo que puedan contribuir al esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura, entre ellos la documentación referida a la Colonia Dignidad, que figura en fondos ministeriales que aún no han sido analizados.

Finalmente, en el ámbito más amplio del acceso a documentación que informa específicamente sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante

66. Oficio N° 4.591-2017 de Jorge Zepeda Arancibia, ministro de fuero, al subprefecto Rodrigo Chamorro Bustamante, jefe de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile.

la dictadura, cabe recordar que el artículo 15 de la Ley 19.992 determinó el “secreto sobre los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura [...], en el desarrollo de su cometido”, por un plazo de 50 años. Respecto de esta disposición, tanto el INDH (2014, 2015, 2016, 2023) como el Comité contra la Tortura (2009, 2018) han recomendado al Estado buscar formas de eliminación de la cláusula del secreto.

Búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada

En 2019, se instauró una mesa de coordinación integrada por la Subsecretaría de Derechos Humanos y las partes querellantes, para coordinar de solicitudes sobre diligencias y peritajes en el contexto de la causa rol N° 683-2017, Inhumaciones y Exhumaciones Colonia Dignidad, Cuaderno de Trabajos, que investiga la ministra en visita extraordinaria Paola Plaza González. Por medio de esta instancia, la Subsecretaría ha entregado apoyo logístico para realizar peritajes asociados a la búsqueda de evidencia en la actual Villa Baviera, prestando asistencia en el análisis de suelos y en estudios de geomagnetismo⁶⁷.

Con fecha 10 de noviembre de 2023 se publicó el Decreto 98/2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia de las personas víctimas de desaparición forzada en Chile, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. En este marco, la ex Colonia Dignidad es uno de los sitios de interés para la búsqueda de restos de personas detenidas desaparecidas (Subsecretaría de Derechos Humanos, 2024).

Agrupaciones de víctimas y organizaciones de derechos humanos han manifestado su preocupación por la naturaleza jurídica que crea e implementa el Plan, ya que, al

67. En las actas de la Comisión Mixta de Chile y Alemania consta que entre 2017 y 2020 se destinaron 328 millones de pesos para las diligencias. Estas incluyen concurrencia de funcionarios del Laboratorio de criminalística de la PDI; traslado de familiares de víctimas cuyo destino se presume fue Colonia Dignidad; georeferenciación de diversos lugares de interés señalados por testigos, así como sitios destacados por la tecnología LIDAR y GPR, entre otros, según se informó al INDH mediante el oficio N° 2022 del 1 de abril de 2025.

tratarse de un decreto, podría ser modificado o dejado sin efecto tras un cambio en la administración del gobierno.

6.3.2. En materia de justicia

De acuerdo con la obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, a continuación, se describen las principales medidas adoptadas por el Estado en este ámbito.

Investigaciones judiciales para esclarecer los hechos, establecer responsabilidades y sancionar a los responsables

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) declaró en el caso Almonacid Arellano que los crímenes de lesa humanidad no pueden ser objeto de amnistía o prescripción, e indicó que el Estado debía asegurarse que el Decreto Ley de amnistía N° 2.191 no siga representando un obstáculo para la investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de violaciones similares acontecidas en Chile (Corte IDH, Caso Almonacid Arellano vs. Chile, 2006). En el caso particular de procesos judiciales relativos a las violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura en colaboración con la ex Colonia Dignidad, los procesos judiciales desarrollados a la fecha no han aplicado dicho Decreto.

En el marco de las investigaciones por crímenes de lesa humanidad, se comenzó a indagar el vínculo y participación de integrantes de la ex Colonia Dignidad en la comisión de graves violaciones a derechos humanos durante la dictadura. Así, la justicia ha establecido su participación en doce causas judiciales, a cargo de ministros en visita designados por la Corte Suprema de Justicia.

Resumen de procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad vinculados a la ex Colonia Dignidad

Causa rol	Descripción del proceso	Ministro/a* a cargo	Estado procesal
N°28.888-1975, Juzgado de Letras de Lota y sumada a la causa rol 33.197 del 2° Juzgado de Letras de Concepción Interviene el Programa de Derechos Humanos (PDH)	Se investigó el secuestro de Adán Valdebenito Olavarría, militante de las Juventudes Comunistas (JJCC). Se estableció que fue detenido en Lota y trasladado a Colonia Dignidad, donde fue torturado e interrogado.	Ministro Carlos Aldana Fuentes	sentencia condenatoria ejecutoriada
N° 2.182-98 Villa Baviera “Álvaro Vallejos Villagrán” Intervienen el CDE y el PDH	Se investigó el secuestro calificado de Álvaro Vallejos Villagrán, dirigente del MIR. Se estableció que fue detenido en Santiago y trasladado a Colonia Dignidad, donde fue torturado e interrogado.	Ministro Jorge Zepeda Arancibia	Sentencia condenatoria ejecutoriada
N° 27.707-2004, adscrita al rol N° 2.182-1988 Interviene el PDH	Se investigó el secuestro de Pedro Merino Molina, militante de la JJCC. Se estableció que fue detenido en Coronel y trasladado a Colonia Dignidad, donde fue torturado e interrogado.	Ministro Jorge Zepeda Arancibia	Sentencia condenatoria ejecutoriada
N° 2.182-1998 episodio “Parral”	Secuestro calificado y sustracción de menores, por 27 víctimas de la comuna de Parral.	Ministro Alejandro Solís Muñoz	Sentencia condenatoria ejecutoriada
N° 2.182-98 episodio “Juan Maino Canales y otros” Intervienen el PDH y el CDE	Se investiga el secuestro de Juan Maino, Elizabeth Rekas y Antonio Elizondo. Este proceso fue reabierto por la ministra Paola Plaza González. Se dictó acusación en contra de Willi Malessa Bohl, actualmente, en prisión preventiva.	Ministra Paola Plaza González	Sentencia condenatoria ejecutoriada - Reabierto con plenario vigente
N° 2.182-98 “Asociación ilícita - ex Colonia Dignidad” Intervienen el CDE y el PDH	Se investigó el delito de asociación ilícita.	Ministro Jorge Zepeda Arancibia	Sentencia condenatoria ejecutoriada
N° 178-2013 Interviene el PDH	Se investigó la desaparición de Heraclio Sarmiento Sabater.	Mario Carroza Espinosa	Sentencia condenatoria ejecutoriada

N° 12.293-2005 episodio Miguel Becerra, Corte de Apelaciones de Santiago Intervienen el PDH y el CDE	Se investigó la muerte de Miguel Ángel Becerra Hidalgo.	Ministro Jorge Zepeda Arancibia	Sentencia condenatoria ejecutoriada
N° 10-2004 episodio Adriana Bórquez Adriaola	Secuestro de Adriana Bórquez Adriaola.	Ministro Jorge Zepeda Arancibia	Sentencia condenatoria ejecutoriada
N° 33.340-2003 episodio Alfonso Chanfreau Oyarce Interviene el PDH	Secuestro calificado de Alfonso Chanfreau Oyarce.	Ministro Jorge Zepeda Arancibia	Sentencia condenatoria ejecutoriada

<p>N° 49-2004, “torturas Talca”, adscrita al rol N° 2.182-98. Rol N° 21.614-2017 de la Corte Suprema</p>	<p>Secuestros cometidos en Talca y Parral en los meses de abril, mayo y junio de 1975, en perjuicio de Silverio Antonio Astorga Galaz, Ana Luisa Aliste González, Juan Bautista Astudillo Gómez, José Manuel Astudillo Gómez, Graciela del Carmen Barrera Soto, Jorge Ricardo Bernal González, Luis Enrique Bernal, Carmen Bravo Soriano, Dámaso Sergio Caro Moya, René del Rosario Espinoza Pérez, Nelson Enrique Fuentes Cáceres, Sergio Antonio González Castillo, José Bernardo González Salinas, Alejandro Segundo Gutiérrez Andrade, Víctor Ramón Hidalgo Troncoso, Sergio Antonio Hormazábal Sazo, Elsa Rosa Jaque Jaque, Luis Wilfredo Fernando Jaque Jaque, Silvia del Carmen Letelier Cerda, Luis Benito Marchant Verdugo, César Augusto Mena Bustos, Osvaldo Antonio Moya González, Ernesto del Carmen Mueña Aguilera, José Antonio Muñoz Muñoz, Eulogio Ortega Valenzuela, Marcial Antonio Peñalosa Alvear, Iván Gustavo Treskow Cornejo, Bernardo Francisco Valenzuela Arce, Manuel Hugo Berrios Vera, Ángel Rodolfo Cabrera Opazo, Juan Enrique Cáceres Lara, Nuria María Faúndez Silva, Ramón Francisco González Castillo, Orlando Enrique González González, Patricio Gregorio Lártiga Calderón, César Rigoberto Montiel Barría, Vicente Muñoz Escalona, Miguel Ángel Retamal Sepúlveda, Luis Alberto Rivera Díaz, Gabriel Edwins Rodríguez Bustos, Georgina Romero Vásquez, Gerardo Iván Sánchez Bustos, Fortunato Enrique Sepúlveda Vergara, José Dionisio Vega Andrade, Carmen Rosa Espinoza Alegría, Gerardo Wilfredo Sánchez Herrera, Luis Segundo Mueña Acevedo, María Alicia Farías Salazar y Manuel José Herrera Castro.</p>	<p>Ministro Jorge Zepeda Arancibia</p>	<p>Sentencia condenatoria ejecutoriada</p>
--	--	--	--

N° 47.518 “Comité Central Partido Socialista” Intervienen el PDH y el CDE	Se investigó el secuestro calificado en las personas de Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Ariel Mancilla Ramírez, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Michelle Marguerite Peña Herreros, Carlos Enrique Lorca Tobar, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Rosa Elvira Soliz Poveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios y Jaime Eugenio López Arellano.	Ministro Miguel Vázquez Plaza	Sentencia condenatoria ejecutoriada
N° 8.710-2005 Interviene el PDH	Se investigó el secuestro de Miguel Rojas Rojas, Gilberto Rojas Vásquez y Ruperto Torres Aravena. Fue sobreseída temporalmente el 2 de enero de 2009, por estimar que no había indicios suficientes para acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor, de acuerdo con el artículo 409 N° 2 del Código de Procedimiento Penal.	Ministro Jorge Zepeda Arancibia	Sobreseimiento temporal
N° 2.182-98	Investigación por Erick Zott Chuecas y Luis Enrique Peebles Skarnic.	Ministro Jorge Zepeda Arancibia	Sobreseimiento temporal
N° 2.182-98 “Boris Weisfeiler” Intervienen el PDH y el CDE	Se investigó el secuestro de Boris Weisfeiler Bernstein. Por solicitud del Programa de Derechos Humanos, se abrió un Cuaderno Administrativo de búsqueda, rol N° 3-2024, a cargo de la ministra Paola Plaza González.	Jorge Zepeda Arancibia	Sentencia absolutoria de fecha 30 de octubre de 2023.
N° 683-2017 Cuaderno administrativo Interviene el PDH	Investigación por Inhumación y exhumación ilegal de víctimas de la comuna de Parral	Ministra Paola Plaza González	Sumario
N° P-205-2016, Primer Juzgado Civil de Concepción y N°644-2018, Corte de Apelaciones de Concepción	Investigación por aplicación de tormentos, secuestro y otros, en perjuicio de María Isabel Romero Méndez.	Ministra Yolanda Méndez Mardones	Sumario con procesado

Fuente: elaboración propia basada en Rojas Illanes (2019), Araya Gómez y Garcés Fuentes (2021) y la información proporcionada tanto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio N° 2022-2025, del 1 de abril de 2025 como por el Consejo de Defensa del Estado en el oficio N° 193-2025, del 17 de enero de 2025.

*Corresponden a ministro o ministra en visita extraordinaria o de fuero.

De las causas señaladas en esta tabla, el Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos ha intervenido judicialmente en doce, debido a que su mandato se aboca exclusivamente a casos de víctimas de ejecución política y desaparición forzada, según el artículo 10 transitorio de la Ley 20.405 y no incluye casos referidos a personas sobrevivientes de prisión política o tortura.

Por otra parte, la importancia del caso por asociación ilícita, en la causa rol N° 14.312-2016 de la Corte Suprema, radica en que se estableció la existencia de una estrecha relación entre la DINA y la estructura jerárquica de la ex Colonia Dignidad durante el período de la dictadura militar, cuya colaboración se tradujo en la facilitación “de las instalaciones de la colonia alemana para proceder a secuestrar y hacer desaparecer a civiles por razones políticas, los que fueron conducidos a ella y mantenidos en esa condición en su interior” (Corte Suprema de Justicia, rol 14.312-2016, sentencia que acoge la casación en el fondo). La decisión del máximo tribunal del país reafirmó la caracterización en torno a la Colonia Dignidad como el “grupo intermedio por excelencia calificado como asociación ilícita en dictadura” (Bohoslavsky et al., 2019, p. 444).

Paul Schäfer falleció el 24 de abril de 2010, mientras se encontraba privado de libertad. Su muerte se produjo antes del pronunciamiento definitivo por la Corte Suprema, por ende, no existe condena en su contra por crímenes de lesa humanidad. Según el Código de Procedimiento Penal, corresponde su sobreseimiento definitivo por muerte, pero otros ex jefes han sido condenados.

En cuanto a la exhaustividad de las investigaciones, es pertinente considerar lo señalado por la CIDH en su informe temático sobre Empresas y Derechos Humanos, en lo relativo al ámbito de la justicia transicional y la rendición de cuentas de otros actores no estatales, que ha señalado:

Si bien el análisis de la responsabilidad del Estado y actores económicos no es nuevo en el ámbito de la justicia transicional, la atención respecto a las obligaciones estatales y sus consecuencias sobre la actuación de las empresas en estos contextos sigue sin ser desarrollada en el sistema interamericano. (CIDH, 2019, párr. 202)

Respecto de la dictadura en Chile, planteó que “estudios sugieren la confluencia de intereses entre el sector empresarial y el gobierno de facto para su sostenibilidad, cuestión que se habría consolidado al alinear la política económica del Estado a requerimientos empresariales” (CIDH, 2019, párr. 206).

En el caso de Colonia Dignidad, su activa colaboración con la dictadura para la perpetración de crímenes de lesa humanidad permitió a la jerarquía recibir diversos beneficios económicos y asegurar una protección frente a la comisión de ilícitos, en un contexto donde la acción judicial aún no ha logrado establecer plenamente la verdad de los hechos ocurridos en la Colonia ni el destino de los dineros obtenidos ilícitamente. Esto deja en evidencia, no solo la necesidad de establecer la verdad de lo sucedido, sino también las relaciones de complicidad entre las fuerzas represivas y las estructuras corporativas (Bohoslavsky et al., 2019).

Proporcionalidad de las condenas y los beneficios penitenciarios

En relación con la aplicación de la media prescripción en el caso Vega González y otros, la Corte indicó que esta figura daba lugar a penas desproporcionadamente bajas e incompatibles con las obligaciones de investigar y sancionar estos crímenes, por ende, ordenó al Estado “adecuar su ordenamiento jurídico interno a efectos de que la figura de la media prescripción o prescripción gradual de la pena no sea aplicable bajo ningún término” a estos delitos. Entre las agrupaciones que participaron de este proceso, se encuentra la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Parral (Corte IDH, caso Vega González y otros vs. Chile, 2024).

La Corte Suprema informó al INDH que, a la fecha, no se han concedido indultos a las personas sentenciadas en causas asociadas a crímenes de lesa humanidad cometidos en colaboración con la ex Colonia Dignidad⁶⁸. Con respecto a la proporcionalidad de las penas vinculadas a casos de la ex Colonia Dignidad, la Corte informó que, en la actualidad, dos personas se encuentran condenadas a penas privativas de libertad con cumplimiento efectivo: Pedro Espinoza Bravo

68. Respecto de la concesión de indultos, la Corte Suprema de Justicia respondió las consultas del INDH mediante el oficio N° 710-2024, del 26 de diciembre de 2024.

y Miguel Krassnoff Martchenko, ambos recluidos en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, sin beneficios intrapenitenciarios⁶⁹.

Búsqueda de personas prófugas de la justicia y colaboración con instancias internacionales

A la fecha, dos ex jefes de la ex Colonia Dignidad se encuentran prófugos de la justicia chilena. Hartmut Hopp, condenado por la justicia chilena como cómplice de 16 casos de abusos sexuales a menores, huyó a Alemania en 2011, antes de comenzar el cumplimiento de su condena, pese a contar con la medida cautelar de arraigo nacional (UDP, 2015); y Reinhard Döring Falkenberg, quien abandonó Chile el año 2005, también con destino a Alemania.

En octubre de 2018, Chile solicitó la extradición de Hartmut Hopp a la justicia alemana. La solicitud fue denegada, tampoco se aceptó el requerimiento de que Hopp cumpliera la pena de cárcel impuesta por los tribunales chilenos en Alemania, pues en 2019, la Fiscalía de Krefeld determinó que no había pruebas suficientes para acreditar los crímenes (Emol, 2019) porque “tras agotar todas las pistas prometedoras de investigación, no fue posible corroborar elementos de sospecha suficientes bajo ningún aspecto legal para un procesamiento” (Diario UChile, 2019).

En el caso de Reinhard Döring Falkenberg, se encuentra procesado como cómplice de los secuestros calificados de Juan Bosco Maino Canales, Elizabeth de las Mercedes Rekas Urria y Antonio Elizondo Ormaechea, desaparecidos en 1976 desde la ex Colonia Dignidad⁷⁰. Döring fue detenido por la Interpol mientras se encontraba de vacaciones en Italia, el 22 de septiembre de 2021, sin embargo, fue liberado dos meses después, el 22 de noviembre y se trasladó nuevamente a Alemania. La autoridad italiana argumentó que la solicitud de extradición enviada por la autoridad chilena “no había llegado a tiempo” (El Mostrador, 2021).

69. Información entregada mediante el oficio N° 82-202, del 15 de enero de 2025.

70. Corte Suprema de Justicia, caso rol N° 82.487-21, sentencia del 12 de noviembre de 2021, que declaró procedente la solicitud de extradición.

Sobre estos hechos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señaló haber actuado “de forma diligente y dentro de plazo”, en concordancia con los procedimientos establecidos⁷¹.

Al respecto, la abogada del caso, Magdalena Garcés, planteó que existe “responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores por cuanto no aseguró ni tomó todas las medidas necesarias para que Döring fuera traído a Chile” (Interferencia, 2021)

Tanto Hopp como Döring, se benefician de la inexistencia de un tratado de extradición entre Chile y Alemania, y de la postura de este último país que “tiene una política casi invariable de no conceder la extradición de sus nacionales” (UDP, 2018, p. 88).

6.3.3. En materia de reparación

En el ámbito de las medidas de reparación, no existen acciones específicas para víctimas de la dictadura asociadas a casos vinculados con la ex Colonia Dignidad. Por lo tanto, aplican las medidas generales de reparación que ha implementado el Estado en los últimos 30 años incluidas en las siguientes normas: Ley 19.123, de 1992 referida a familiares de víctimas de desaparición forzada y ejecución política; Ley 19.980, del mismo año, que modifica y amplía las medidas de reparación establecidas por la Ley 19.123, con beneficios exclusivos para familiares de personas detenidas desaparecidas y ejecutadas políticas, así calificadas por el Estado; Ley 19.992, de 2004, que otorga pensión de reparación y otras medidas, en favor de las personas reconocidas como víctimas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura; Ley 20.405, de 2009, que establece medidas de reparación

71. El 22 de octubre de 2021, la Ministra Paola González Plaza ingresó la solicitud de extradición a la Corte Suprema; el 4 de noviembre de 2021, la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos se hizo parte de la solicitud; el 12 de noviembre de 2021 se llevaron a cabo los alegatos por parte de los cuatro querellantes y la defensa, el mismo día la Corte Suprema declaró la procedencia de la solicitud de extradición y la remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores para su tramitación en Italia, dicha cartera formalizó la solicitud de extradición a Italia el 19 de noviembre (Cooperativa, 2021).

para las víctimas de prisión política y tortura, y para familiares de personas ejecutadas y detenidas desaparecidas, derivadas de las leyes 19.123 y 19.992.

Por otra parte, respecto de acciones judiciales de indemnización, en noviembre de 2018 la Corte IDH emitió sentencia en contra de Chile por el caso Órdenes Guerra y otros⁷² estableciendo que la aplicación de la prescripción en acciones civiles en casos de víctimas de crímenes de lesa humanidad vulnera el derecho de acceso a la justicia (Corte IDH caso Órdenes Guerra y otros, 2018).

En el ámbito de medidas de satisfacción y no repetición, la sentencia de primera instancia dictada por el ministro Jorge Zepeda en el caso rol N° 2.182-1998, por la desaparición de Álvaro Vallejos Villagrán, ordenaba al Estado de Chile construir un museo de la memoria en las cercanías de la ex Colonia Dignidad. Sin embargo, este fallo fue revocado por la Corte de Apelaciones de Santiago y confirmado por la Corte Suprema de Justicia, basado en la falta de legitimación activa de organizaciones de la sociedad civil para esta acción judicial⁷³.

En junio de 2024, el presidente Gabriel Boric anunció la expropiación de parte de los terrenos de la ex Colonia Dignidad, actual Villa Baviera. En marzo de 2025, se informó la superficie incorporada en la expropiación y el proceso para contribuir al Plan Nacional de Búsqueda y convertirse en un sitio de memoria está en desarrollo a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025).

72. Caso en el que autoridades judiciales rechazaron varias demandas civiles de indemnización por perjuicios morales, interpuestas por siete grupos de personas entre 1997 y 2001, en relación con el secuestro, detención, desaparición forzada o ejecución de sus familiares por parte de agentes estatales entre 1973 y 1974, durante la dictadura militar.

73. Episodio Villa Baviera, secuestro de Álvaro Modesto Vallejos Villagrán. En segunda instancia, fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 1051-2015, del 10 de abril de 2017. Corte Suprema de Justicia, rol N° 19.127-2017, sentencia de casación del 6 de agosto de 2018.

6.3.4. En materia de garantías de no repetición

En este ámbito, el Estado tiene la obligación de garantizar la no repetición de las violaciones graves a los derechos humanos. Esto implica adoptar medidas como la ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos; implementar reformas jurídicas, judiciales y constitucionales para garantizar la no repetición de graves violaciones a los derechos humanos, así como la adopción de medidas en relación con la sociedad civil y en las esferas cultural e individual.

En febrero de 2009, Chile promulgó el *Protocolo Facultativo Adicional de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (Decreto 340/2008).

En noviembre de 2016 entró en vigencia la Ley 20.968 que tipifica los delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Hasta esa fecha, el delito de torturas no constaba en el ordenamiento interno, sólo existía la aplicación de tormentos o apremios ilegítimos. La Ley permitió adecuar la legislación a los estándares internacionales de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, adoptada por Chile en octubre de 1988 y publicada en noviembre del mismo año.

En marzo de 2025, el Estado depositó el instrumento de adhesión al Convenio Europeo de Extradición de 1957, que consiste en el principal mecanismo jurídico que utilizan los Estados miembros del Consejo de Europa para regular la extradición. Entró en vigor el 1 de junio de 2025 y su principal ventaja radica en que

sus Estados parte tienen la obligación de entregar en extradición a los criminales que sean solicitados, existiendo causales establecidas previamente para poder rechazar tal requerimiento. Hasta ahora, las solicitudes nacionales dirigidas a países como Francia, Alemania o Malta, se sometían completamente al derecho local de ese Estado, agregando dificultades

adicionales al entendimiento del proceso a seguir para conseguir la extradición⁷⁴. (Minrel, 2025)

6.3.5. En materia de memoria

Desde 2014 en adelante, el Estado ha financiado diversas iniciativas solicitadas por la sociedad civil, dirigidas a rendir homenaje y recordar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas en la ex Colonia Dignidad. Entre estas iniciativas, se han desarrollado acciones de memorialización, preservación de vestigios, documentación y registro de testimonios, las cuales también se pueden considerar como medidas de satisfacción a las víctimas, pero que se han emprendido en respuesta a requerimientos ciudadanos y, por lo general, a través de mecanismos de financiamiento concursable sometidos a lógicas de competencia.

A continuación, se exponen algunas iniciativas relacionadas con Colonia Dignidad desarrolladas con apoyo del Estado.

Año	Iniciativa
2014	Desarrollo de un sitio web y exposición itinerante ejecutados por la Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad, con el objetivo de dar cuenta del pasado represivo y devenir histórico de Colonia Dignidad. La exposición buscó sensibilizar y dar a conocer los hechos ocurridos allí. Financiado por el Fondo para Proyectos de Memoria de la Subsecretaría de Derechos Humanos.
2016	Proyecto <i>Colonia Dignidad, Memoria y Derechos Humanos</i> de la Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad y la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. Se exhibió una película sobre Colonia Dignidad y se realizó el conversatorio <i>Crímenes en Colonia Dignidad: avances y desafíos en verdad, justicia y memoria</i> . Financiado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, 2016).

74. Convenio Europeo sobre Extradición, suscrito en París el 13 de diciembre de 1957; Primer Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Extradición, suscrito en Estrasburgo el 15 de octubre de 1975, y Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo sobre Extradición, suscrito en Estrasburgo el 17 de marzo de 1978

2016	Proyecto Formación Archivo Testimonial Colonia Dignidad presentado por la Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad. Creación de un catálogo audiovisual de testimonios de personas sobrevivientes del recinto de detención Colonia Dignidad, de familiares de víctimas, de quienes asistieron a las víctimas y trabajaron en la denuncia de los crímenes allí cometidos, con el propósito de rescatar y preservar la memoria de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por la dictadura militar en colaboración con Colonia Dignidad. Financiado por el Fondo para Proyectos de Memoria, de la Subsecretaría de Derechos Humanos (Programa de Derechos Humanos, s. f.-a).
2016	Por solicitud de la Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad, el Consejo de Monumento Nacionales declaró monumento nacional en la categoría de monumento histórico, el conjunto de documentos producidos en la Colonia, entre 1961 y 2005. Este material consistente en cajones de madera que contienen fichas personales; archivadores con documentos administrativos y judiciales; cajas con diversos documentos; cajas de cartón con documentos clínicos, recortes de prensa nacional y extranjera y de Inteligencia, además de los registros del <i>Hospital El Lavadero</i> (Decreto 305/2016 del Ministerio de Educación).
2016	Por solicitud de la Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad, el Consejo de Monumento Nacionales declaró monumento nacional en la categoría de monumento histórico, el “conjunto de inmuebles y sitios de memoria correspondientes a la ex Colonia Dignidad” (Decreto N° 208-2016, del Ministerio de Educación ⁷⁵).
2017	Instalación de una placa conmemorativa en la “bodega de papas” que reconoce el Monumento Histórico y Sitio de Memoria Colonia Dignidad. En esta acción participaron organizaciones de derechos humanos, familiares de víctimas, ex prisioneros políticos, ex colonos y autoridades nacionales y regionales (U. de Chile, 2017).

75. La declaratoria fue impugnada tanto por vía administrativa como judicial por los propietarios de los inmuebles. En sede administrativa, la solicitud de invalidación y el recurso de reposición fueron desestimados por la autoridad competente, mediante la Resolución Exenta N° 4707-2016. En sede judicial, tres inmobiliarias (Bergneustadt Limitada, Küstrin Limitada y Bamberg Limitada, propietarias de los predios afectados) y 38 personas naturales residentes en Villa Baviera presentaron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, una vez ingresado ante la Corte, recurrieron al Tribunal Constitucional argumentando la inconstitucionalidad del artículo 9 de la Ley de Monumentos, N° 17.288. Esa nueva acción suspendió la causa iniciada ante la Corte de Apelaciones, sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró inadmisibles este requerimiento (sentencia del Tribunal Constitucional de Chile, rol N° 3.268-2016-INA del 15 de noviembre de 2016). La decisión fue apelada ante la Corte Suprema de Justicia, que confirmó unánimemente la declaratoria como patrimonio histórico, en recurso rol N° 3634-2017 (sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 115.540-2016).

2022	Por solicitud de agrupaciones de víctimas, organizaciones de memoria y derechos de la sociedad civil, el Consejo de Monumentos Nacionales declaró monumento nacional en la categoría de monumento histórico, la vivienda ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto 262, comuna de Parral. El inmueble fue acreditado en investigaciones judiciales como propiedad de la Colonia Dignidad durante la década de 1970 ⁷⁶ , fue cedido a la DINA para sus operaciones en la zona, entre los años 1974 y 1977, cuando funcionó como cuartel de la Brigada de Inteligencia Regional Sur, lo que da cuenta del vínculo entre la jerarquía de la Colonia y la DINA. La medida se concretó más de 30 años después de que el Informe Rettig estableciera la existencia de una casa de propiedad de la Colonia entregada a la DINA para sus actividades ilícitas vinculadas a la represión política (Decreto 41/2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio).
------	---

Ante la ausencia de una legislación que reconozca y proteja específicamente los lugares vinculados a las violaciones a los derechos humanos que han sido valorados como sitios de memoria, la ciudadanía ha recurrido a la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. Por esta razón, en 2018, el INDH recomendó al Estado incorporar la figura de sitio de memoria en la legislación nacional. Actualmente, el proyecto de Ley de Patrimonio Cultural (Boletín N° 12.712-24) incluye la categoría de sitio de memoria y recoge la definición propuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución 3/2019:

Son bienes pertenecientes al patrimonio cultural material en la categoría de sitios de memoria, aquellos lugares, con independencia de su régimen de propiedad, donde se hubiesen cometido graves violaciones a los derechos humanos; donde se resistieron esas violaciones; o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o la comunidad asocian a dichas violaciones.

La declaratoria de sitio de memoria se hará en función de su valor histórico o simbólico, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ley, a fin de procurar una reparación a las víctimas y a sus familias; promover el conocimiento y la reflexión sobre las violaciones que allí ocurrieron; o

76. Estos hechos se encuentran acreditados en las siguientes sentencias: del 9 de abril de 2014, dictada en causa rol N° 2.182-98 de la Corte de Apelaciones de Santiago (episodio Asociación Ilícita ex Colonia Dignidad); del 15 de abril del año 2013, dictada en causa rol N° 10-2004 de la Corte de Apelaciones de Santiago (episodio Adriana Bórquez Adriaola); del 27 de noviembre de 2008, dictada en causa rol N° 12.293-2005 de la Corte de Apelaciones de Santiago (episodio homicidio calificado en contra de Miguel Ángel Becerra Hidalgo), y en la sentencia del 23 de enero de 2012 de la causa rol N° 2.182-98 de la Corte de Apelaciones de Santiago (episodio Juan Bosco Maino Canales).

contribuir a evitar la repetición de dichas violaciones y garantizar el derecho a la memoria de las víctimas y la sociedad en su conjunto⁷⁷.

Adicionalmente, el Estado ha apoyado la realización de conmemoraciones en fechas emblemáticas, organizadas por agrupaciones de víctimas y organizaciones de memoria y derechos humanos, al interior de la Villa Baviera. Del mismo modo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la Unidad de Memoria y Derechos Humanos de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, ha respaldado acciones de fortalecimiento de las organizaciones de memoria y derechos humanos de la Región del Maule, entre ellas, las vinculadas al caso de la ex Colonia Dignidad.

En cuanto a la conservación de los valores y atributos del Monumento Nacional referido a los inmuebles de la ex Colonia Dignidad, el Consejo de Monumentos Nacionales, a través de su Oficina Técnica Regional y de la Dirección regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ha realizado cuatro visitas inspectivas entre los años 2020 y 2025⁷⁸, con el fin de verificar el estado de conservación de los bienes protegidos. Estas visitas responden a denuncias por intervenciones no autorizadas cursadas por la Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad⁷⁹, así como a solicitudes de información de la diputada Mercedes Bulnes⁸⁰. En dichas inspecciones, el Consejo ha verificado que:

77. Artículo 27 contenido en las indicaciones introducidas por el Ejecutivo en octubre de 2024 en el proyecto de Ley de Patrimonio Cultural, actualmente, en segundo trámite constitucional.

78. Información remitida al INDH mediante el oficio N° 01384-2025 del Consejo de Monumentos Nacionales. En la visita efectuada el 20 de febrero de 2025 también acompañó la sede regional del INDH en el Maule.

79. En diciembre del año 2020, la Asociación emitió una declaración pública por “excavaciones y reoción de tierras al interior de la Colonia Dignidad”, alertando que el 30 de noviembre habían “tomado conocimiento de que en una de las parcelas ubicadas al interior de la Colonia Dignidad, y que actualmente se encuentra protegido en su condición de Monumento Nacional por la Ley 17.288 (Decreto N° 208 del Ministerio de Educación, 2016), se han realizado trabajos de excavaciones y movimientos de tierra en sectores donde hasta la fecha se ubican las instalaciones de una antigua central de comunicaciones utilizada por el enclave”.

80. Mediante oficio N° 64.661 del 1 de abril de 2024, según consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales del 26 de junio de 2024.

- Se habían efectuado intervenciones no autorizadas que requieren regularización, tales como edificación de viviendas y movimientos de tierra.
- Estaban en tramitación ante el Consejo solicitudes de autorización referidas a otras intervenciones proyectadas⁸¹.
- Los lugares visitados se encontraban en situación de abandono y en proceso de deterioro.

En consecuencia, el Consejo ha recomendado considerar la instalación de placas, señalética u otros elementos gráficos, así como la implementación de un plan de manejo que identifique las áreas al interior de este Monumento para determinar el tipo de intervenciones posibles.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Resolución 3/2019 *Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*, ha señalado que, en relación con los sitios de memoria, los Estados deben, entre otras medidas, garantizar la seguridad jurídica de estos espacios; proveer un marco normativo que regule su identificación, señalización, creación o recuperación, preservación y gestión sustentable; impulsar la identificación y señalización, e implementar acciones de aseguramiento físico.

Colaboración bilateral: Comisión Mixta chileno-alemana

En el ámbito de las relaciones diplomáticas, el 12 de julio de 2017, los gobiernos de Chile y Alemania suscribieron un *Memorándum de Entendimiento* sobre la creación de una comisión entre ambos países, para “abordar la memoria histórica de Colonia Dignidad y la integración de las víctimas en la sociedad”, instancia denominada informalmente como *Comisión Mixta*.

81. Cambio del cauce del río Perquilauquén, ingreso N° 1150-2025 (ingresada también a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas); planta de tratamiento de aguas servidas ingreso N°7582-2024; instalación de malla a tierra en el sector de la sala de generadores, ingreso N° 560-2025.

El *Memorandum* definió los objetivos de la Comisión: establecer un centro de documentación; crear un lugar de memoria; cooperar para comprobar, preservar y evaluar rastros y documentos de los crímenes perpetrados; y apoyar en los procesos de preservación de la memoria histórica y diagnóstico de activos, sociedades y empresas surgidas de la ex Colonia Dignidad.

A la fecha, la *Comisión Mixta* se ha reunido en 14 ocasiones, tanto en modalidad presencial —en Chile y Alemania— como virtual (Ministerio de Relaciones Exteriores, s. f.). El resultado de estas sesiones sólo es conocido parcialmente, ya que la mayoría de las actas (de la 1 a la 9) se encuentran bajo reserva⁸².

En abril de 2021 la *Comisión* presentó una “propuesta/concepto para un sitio de memoria en la ex Colonia Dignidad” (Ministerio de Relaciones Exteriores, s. f.) elaborada con el apoyo de cuatro especialistas de nacionalidad alemana y chilena⁸³.

Esta iniciativa ha sido criticada por organizaciones de la sociedad civil, debido a la falta de transparencia de su trabajo, así como la ausencia de participación de la ciudadanía.

Lo que nos preocupa, y que lo hemos hablado, es la estructura que se le está dando con respecto a los polígonos y al recinto, de cómo se va a hacer el memorial; siento que los alemanes [representantes del gobierno alemán en la Comisión Mixta] están como muy apropiados, de que tiene que ser una gestión

82. En la decisión amparo rol C6604-22 consta que el Consejo para la Transparencia se negó a entregar las actas del período 2018-2022, ante solicitud efectuada por el abogado Hernán Fernández (rol C6604-22) porque “se estima que la publicidad de los antecedentes documentales requeridos, atendido su vínculo directo con materias de política exterior, podría afectar en forma presente o probable o con suficiente especificidad el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente aquellas relacionadas a su rol de colaborador del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de derechos humanos; así como también, restar margen de discrecionalidad a la toma de decisiones que debe efectuar sobre la materia la Subsecretaría reclamada, afectando de ese modo, su privilegio deliberativo. En conformidad a lo indicado, se concluye que, respecto de los antecedentes indicados, resultan aplicables las causales de reserva contempladas en el artículo 21 N° 1, y 21 N° 1, letra b) de la Ley de Transparencia” (https://extranet.consejotransparencia.cl/Web_SCW/Archivos/C6604-22/DecisionWeb_C6604-22.pdf).

83. Elke Gryglewski, Elizabeth Lira, Diego Matte y Jens-Christian Wagner.

de ellos, una idea de ellos. Y así lo dice él, o sea, cuando los alemanes se reúnen con los abogados. Y ahí nosotros, hemos pedido la información de las actas, se dice que las actas están y las actas no están por completo. (Entrevista con FEDDET y PRAIS)

En respuesta a estos reproches, durante la décima sesión, el Estado chileno expuso que “era necesario dar pasos inmediatos para generar espacios de mayor transparencia hacia la sociedad civil”, por lo que propuso emitir un comunicado conjunto después de la sesión. A su vez, reconoció que “se debía avanzar en una metodología para incorporar la participación de los distintos grupos de víctimas a través de espacios diferenciados” (acta de la décima sesión de la *Comisión Mixta*). Así, se acordó publicar actas de las sesiones futuras y un resumen de las sesiones previas.

En el intertanto, víctimas y organizaciones de la sociedad civil criticaron la designación en 2020, de Gonzalo Candia Falcón como representante del Gobierno, debido a que habría integrado las denominadas *Juventudes de Vigilia Permanente*, un grupo de jóvenes chilenos que, en la zona, apoyaban a la Colonia Dignidad (Ciper, 2020).

Desde el ámbito de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, uno de los elementos del debido proceso es la garantía de imparcialidad, que implica no tener un “interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia” (Corte IDH caso Palamara vs. Chile párr. 146). Esta garantía tiene dos dimensiones: la subjetiva, que exige aproximarse a la materia careciendo de todo prejuicio respecto de las personas o del asunto tratado; y la objetiva, que exige proporcionar garantías que permitan, desde un punto de vista neutral, confiar en que se juzgará con imparcialidad (Corte IDH, Casos Atala Riffo y niñas. vs. Chile, párr. 189-190). Además, como ha señalado la Corte IDH, estas garantías aplican no solo a procesos penales, sino también a procesos del ámbito administrativo (caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, párr. 124-127). Por ende, ambas dimensiones son fundamentales para garantizar la transparencia en la toma de decisiones por parte de las autoridades.

Anuncio de expropiación de terrenos de la ex Colonia Dignidad

En junio de 2024, durante su Cuenta Pública, el presidente Gabriel Boric anunció el inicio de un proceso de expropiación de terrenos de la antigua Colonia Dignidad, específicamente, de aquellos donde se ubican las dependencias consideradas más significativas en relación con las violaciones de los derechos humanos, tanto de personas colonas como opositoras de la dictadura, y que coinciden con parte del polígono declarado Monumento Nacional. En la ocasión el presidente señaló:

Los derechos humanos y la memoria son una tarea que no reconoce fronteras. Desde hace ya varios años los gobiernos de Chile y Alemania han estado trabajando para convertir un antiguo espacio de horror y muerte en un lugar de memoria y futuro. Como resultado de ese proceso de colaboración, hoy puedo informar al país que esta semana hemos dado inicio al proceso expropiatorio de parte de los terrenos de la ex Colonia Dignidad en Villa Baviera. Este es un paso relevante para consagrar el lugar como un espacio de memoria y, así, desde el sur de Chile hasta Alemania le decimos, con una sola voz, al mundo: ¡Nunca más! (Gobierno de Chile, 2024)

Este anuncio ha sido valorado por distintos grupos de víctimas y organizaciones de memoria y derechos humanos. La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de Talca señaló al INDH que se concibe como una decisión correcta, pues “un sitio de memoria no es compatible con el turismo que lleva adelante la Villa Baviera”.

Por otra parte, la Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Talca (FEDDET) sostuvo que “es un hito importantísimo que se logre la expropiación de esos seis puntos claves, porque no es toda la Colonia, no nos perdamos, que se va a expropiar LA Colonia, no, son seis puntos que para el Gobierno son los más importantes y también para nosotros”.

Por el contrario, Marcia Constanzo dijo que “la valoramos, pero creemos que es insuficiente, porque ellos se apoderaron de un sector que no les correspondía,

ellos llegaron en carpas, sin nada. Entonces, los animales ¿de dónde lo sacaron? los animales eran de la gente que vivía ahí, de los campesinos, de los lugareños”.

Integrantes de la Agrupación de ex colonos víctimas de Colonia Dignidad (ADEC) expresaron estar “muy conformes con que se expropie, por la maldad que se hizo, es muy necesario”. Pero también plantearon su preocupación por el destino de los dineros que el Estado pague a cambio de las expropiaciones: “Si se expropia, las platas van a los mismos que son los dueños de las inmobiliarias (...) y ellos van recibir la plata, nosotros no vamos a recibir nada”.

Varios de ellos residen en la actual Villa Baviera en una situación de precariedad habitacional, ya que no poseen los títulos de dominio de los terrenos que habitan. En ese sentido, manifestaron sentirse “totalmente desesperados”, porque temen perder las inversiones efectuadas en los inmuebles que, en algunos casos, les han sido concedidos en comodato desde alguna de las sociedades comerciales que, eventualmente, serán indemnizadas por el Estado, “si le entregan la plata a la empresa Bamberg, que es prácticamente la dueña de los terrenos hoy día, no recibiremos nada”.

Por otro lado, quienes hoy ejercen la vocería de un grupo de residentes que se resisten a la expropiación y consideran que la declaratoria de Monumento Nacional sobre inmuebles de la actual Villa Baviera ha impactado negativamente en sus vidas, han planteado sus aprensiones. Asesorados por la agencia de comunicaciones Extend, han realizado gestiones a través de la Ley de Lobby con distintas autoridades públicas⁸⁴, además de entregar sus testimonios a medios de comunicación y remitir cartas al presidente de la República (El Centro, 2025). En reunión sostenida con el INDH señalaron la necesidad de ser escuchados por las autoridades que llevan adelante el proceso de expropiación, así como reducir el polígono del Monumento Nacional.

84. Solicitud de lobby N° BC002AW1682898 de noviembre de 2024 a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (plataforma Ley de Lobby, 2024); solicitud de lobby N° AK012AW1791503 a la jefatura de División de la Subsecretaría de Derechos Humanos (plataforma Ley de Lobby, 2025).

En su última Cuenta Pública ante el Congreso Nacional, el presidente Gabriel Boric declaró:

En marzo anunciamos el Plan de Expropiación de terrenos de Colonia Dignidad, y puedo informar al país que su decreto estará listo este mes, cumpliendo con el compromiso adquirido en la Cuenta Pública del año pasado. Desde aquí, abrazo a todas las víctimas de la tortura, a los familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos. Porque sin ustedes, sin su lucha, sin su desgarrador llamado a la memoria y esperanza, no estaríamos aquí presentes (Gobierno de Chile, 2025).

Días antes de la Cuenta Pública, agrupaciones de víctimas y organizaciones de memoria y derechos humanos, remitieron una solicitud de audiencia al presidente, en la que también comunicaron sus propuestas para dar continuidad al desarrollo del sitio de memoria. Entre ellas, destaca la conformación de una instancia de coordinación encabezada por el Estado, con concurrencia de la sociedad civil organizada que ha demandado la recuperación del sitio de memoria para trabajar en los siguientes aspectos: acceso público inmediato, mientras finaliza la expropiación, a través de un protocolo de acceso temporal o transitorio; levantamiento de información y diagnóstico patrimonial del sitio de memoria; instalación de señalética transitoria; definición y conformación de la modalidad jurídica para la gestión del sitio, y formulación de un plan de gestión del sitio⁸⁵.

85. Carta dirigida al presidente de la República Gabriel Boric, con fecha 22 de mayo de 2025, suscrita por las siguientes entidades: Centro Cultural 119 Esperanzas, Colectivo 119 de Familiares y Compañeros, Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos y Detenidos Desaparecidos de Talca, Agrupación de Familias Campesinas Víctimas de Colonia Dignidad, Centro de Formación Memoria y Futuro, Asociación por los Derechos Humanos de Parral, Fundación Ciudadana de Derechos Humanos, Agrupación de ex Presos Políticos de Talca, Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad.



Fotografía: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

7. CONCLUSIONES

7. Conclusiones

Desde su asentamiento en Chile en 1961 y la constitución de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, el líder de la ex Colonia Dignidad junto con el grupo con el que conducía el enclave y otros de sus integrantes, participaron en la comisión de diversos crímenes y delitos, en varios casos como parte de su colaboración con la dictadura militar. El listado de derechos humanos afectados por la actividad delictiva desarrollada es amplio. Mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes fueron privados de sus derechos más básicos y esenciales. Desde sus primeros años, el accionar criminal afectó también a las familias campesinas de las zonas aledañas, a los niños, niñas y adolescentes de la zona, a una congregación religiosa, y a todos aquellos que intentaron denunciar lo que allí ocurría. Asimismo, ha sido acreditado que, durante la dictadura, el enclave fue un centro de tortura y desaparición de personas que permanecieron secuestradas en ese lugar.

Para las personas que habitaron el lugar, el derecho a la libertad personal fue uno de los primeros en ser conculcado, pues vivían en un régimen abusivo, sostenido por distintos mecanismos de coerción, bajo condiciones de vigilancia y control. En este contexto, fue vetado el derecho a circular libremente y a elegir lugar de residencia, ya que no era posible salir de la propiedad sin autorización ni tampoco abandonarlo permanentemente, como revelan los testimonios de las pocas personas que lograron escapar antes de 1990. Al interior de la Colonia, las personas tampoco podían decidir su lugar de residencia ni con quiénes vivir.

El derecho a la integridad física, psíquica y moral, así como el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, se vieron vulnerados a través de castigos físicos, aplicación de *electroshock*, administración de fármacos, insultos y devaluación de las personas. Este tipo de prácticas que se realizaron cotidianamente en contra de quienes habitaban la Colonia, avasallaron la dignidad inherente al ser humano. Del mismo modo, los casos de muertes sin esclarecer representan afectaciones arbitrarias en el derecho a la vida.

Las tareas obligatorias que desarrollaban las personas que residían en la Colonia Dignidad —incluidos niños, niñas y adolescentes, y que posibilitaron el desarrollo económico de la Sociedad Benefactora— han sido descritas como extenuantes, con jornadas que se extendían hasta por 16 horas, durante los siete días de la semana, sin pago de salarios ni prestaciones sociales, y acompañadas de duros castigos cuando no cumplían cabalmente la labor asignada. De esta manera, se atentó contra el derecho a condiciones de trabajo y remuneración equitativas y satisfactorias; además, las tareas desarrolladas eran exigidas bajo amenaza, por lo tanto, el régimen instaurado puede ser descrito como una forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

Las libertades de opinión y expresión fueron restringidas mediante normas y sanciones. El silencio y el ostracismo fue impuesto también como castigo ante conductas indeseadas. A esto se agrega la imposibilidad en la que se encontraban las personas de recibir información tanto del mundo exterior como de sus familiares que permanecían en Alemania.

Desde la fundación de la Colonia, el derecho a contraer matrimonio y a formar una familia se vio obstaculizado, pues los matrimonios ya existentes fueron separados y sus hijos e hijas fueron alejados de sus padres y madres. Quienes nacieron en la Colonia desconocían la identidad de sus progenitores, y estaban al cuidado de “tías” y “tíos” designados para ese fin. En tanto elemento natural y fundamental de la sociedad, la familia no contó con la protección debida, por el contrario, fue pervertida a través de lógicas dañinas, que fueron documentadas, entre otros, por la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados.

Quienes adhirieron a las creencias religiosas predicadas por Paul Schäfer vieron coartada su libertad de pensamiento, conciencia y de religión, pues él abusó de las creencias y convicciones de las personas mediante distintos mecanismos dirigidos a obtener su control y sumisión absolutos. Entre las medidas de control adoptadas, se encuentran diversas injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas, sus familias y su correspondencia, circunstancias que afectaron el derecho a la vida privada.

Niños, niñas y adolescentes vieron afectados diversos derechos humanos de los que son titulares. Por una parte, las personas adultas que debían garantizar su cuidado renunciaron a ejercer la responsabilidad de proteger a los menores de edad frente a abusos, descuidos y malos tratos, convirtiéndose en cómplices o colaboradores de los abusos sexuales cometidos por Paul Schäfer, los cuales han sido acreditados por la justicia y relatados por sobrevivientes de estos crímenes. La falta de cuidado se manifestó también en la negación del acceso a la instrucción primaria formal y a los niveles educativos posteriores, según iban creciendo, por lo tanto, se vulneró su derecho a la educación. En consecuencia, cuando Schäfer se fugó en 1997, la mayoría no hablaba castellano ni contaba con las habilidades para desarrollar un proyecto de vida de forma autónoma, en condiciones de libertad y dignidad.

Por otra parte, en los casos de niños, niñas y adolescentes alemanes y chilenos secuestrados y adoptados ilegalmente, se vieron privados de los vínculos y relaciones familiares propias del derecho a la identidad.

En la Colonia Dignidad, las mujeres y niñas fueron víctimas de conductas discriminatorias, tratadas como seres inferiores y objeto de violencia física. Al prohibirse las relaciones sexuales, se las privó de sus derechos reproductivos, incluida la decisión sobre el embarazo.

El contexto de aislamiento social, condiciones abusivas y de trabajo forzoso, sin remuneración ni acceso a la educación que padecieron casi la totalidad de las personas que habitaron en la Colonia y, en general, las condiciones de vida a las que estuvieron sometidas durante décadas, tienen consecuencias hasta la actualidad. Primero en su derecho a condiciones de vida adecuadas, principalmente, en el ámbito de vivienda porque la gran mayoría no cuenta con títulos de dominio que garanticen la propiedad de los espacios que habitan; y segundo, en seguridad social, ya que gran parte de las personas no cuentan con sustento propio y son beneficiarias de pensiones básicas otorgadas por el Estado.

A partir del golpe de Estado, la Colonia Dignidad se constituyó en un importante aliado de la dictadura en la ejecución de graves violaciones de derechos humanos, y formó parte de su aparato represivo. Las comisiones de verdad, así como los

procesos judiciales y las investigaciones periodísticas, han establecido que en la Colonia se habrían asesinado personas que permanecieron secuestradas allí, y que habría sido el destino final de un número aún indeterminado de personas detenidas desaparecidas. Por esta razón, tanto el Poder Judicial como el Plan Nacional de Búsqueda han señalado el lugar como un sitio de interés para la búsqueda y localización de restos de desaparecidos.

Pocas veces se ha observado en la historia del país, un caso en el que se planteen tantas y tan diversas denuncias, en un período tan extenso y que involucra la vulneración de casi la totalidad del catálogo de derechos humanos. Aunque gran parte de estas conductas se imputan a particulares, es importante analizar cuál ha sido, en cumplimiento de sus propias obligaciones, la respuesta del Estado a estas acusaciones.

Desde la instalación, en 1961, hasta septiembre de 1973, el Estado chileno no intervino de manera inmediata ni eficaz ante los hechos que ocurrían al interior del enclave, a pesar de que se conocieron varias denuncias al respecto. La fuga de Wolfgang Müller en 1966 puso en conocimiento de las autoridades y de la opinión pública, a través de los medios de comunicación, las condiciones de vida que caracterizaban a la Colonia, incluidos los maltratos y abusos. En 1967, gracias a las investigaciones del intendente de la época, Héctor Taricco y del gobernador Claudio Fuentes, y un año después, las del senador Patricio Aylwin, las autoridades públicas fueron advertidas de los delitos que se perpetraban en la Colonia. Si bien la Cámara de Diputados ordenó una investigación, las denuncias realizadas por estas altas autoridades fueron desestimadas.

Al no intervenir oportunamente, el Estado permitió —por omisión o aquiescencia— que siguieran ocurriendo las vulneraciones a los derechos civiles, políticos, económicos y sociales descritas previamente; e impidió, además, el ejercicio de la soberanía del derecho, al que están sujetas todas las personas que habitan el territorio nacional, a través de la Constitución y las leyes.

La inacción frente a las vulneraciones —ya constatadas por algunas autoridades de la época— corresponde a lo que el derecho internacional define como

responsabilidad estatal por incumplimiento del deber de garantizar los derechos humanos, mediante la prevención e investigación.

A partir del golpe de Estado de 1973 y del establecimiento de la dictadura, la Colonia Dignidad no solo continuó actuando con total impunidad con respecto a las violaciones de derechos humanos que se cometían en su interior, sino que, a través de su jerarquía y parte de sus integrantes, actuó en complicidad con agentes estatales para detener, secuestrar, torturar, asesinar y hacer desaparecer personas opositoras al régimen. Distintos procesos judiciales han permitido acreditar que residentes del lugar participaron en la inhumación y exhumación ilegal de restos de personas asesinadas allí, lo que comprueba la importancia atribuida a la Colonia como sitio de interés para la búsqueda de personas desaparecidas por la dictadura. Desde el derecho internacional, estas actuaciones obedecen, en su conjunto, a la responsabilidad por acción directa de agentes del Estado.

Al finalizar la dictadura el 11 de marzo de 1990, el Estado volvió a tomar conocimiento del accionar criminal y delictivo de la Colonia Dignidad, adoptando medidas políticas, administrativas y judiciales. El gobierno del presidente Patricio Aylwin procedió a cancelar la personalidad jurídica de la Sociedad Benefactora, no obstante, como ha sido expuesto anteriormente, en 1988 la Colonia inició el traspaso de su patrimonio a sociedades comerciales, por ende, la cancelación dictaminada en 1991 —que además fue dilatada por vías administrativas y judiciales— llegó a destiempo. De esta forma, la jerarquía de la Colonia continuó su accionar al amparo de nuevas personas jurídicas.

Los abusos sexuales cometidos por Schäfer continuaron hasta su fuga en 1997, cuando estaba siendo investigado por estos hechos, gracias a las denuncias de jóvenes chilenos y alemanes, quienes habían logrado escapar y habían sido víctimas de abusos.

Las comisiones especiales y la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados elaboraron un conjunto de recomendaciones a ministerios y servicios, orientadas a establecer el imperio de la ley al interior de la Colonia y, consecuentemente, resguardar los derechos de sus habitantes. Sin embargo, no parece haber existido

una especial dedicación y exhaustividad en la fiscalización de su cumplimiento una vez que las comisiones emitieron sus informes.

En la década de 1990 se inició una serie de litigios que involucraron a la Colonia, los cuales concluyeron con importantes condenas. En esta etapa se estableció el funcionamiento de una asociación ilícita que concurrió a la comisión de crímenes de lesa humanidad; se confirmó también la veracidad de los abusos sexuales cometidos por Paul Schäfer denunciados por niños chilenos y alemanes, y se demostró el maltrato contra algunas personas que residieron en el lugar. Aun así, otros casos de abusos sexuales no fueron investigados, del mismo modo, el trabajo forzoso al que fueron sometidos los habitantes de la Colonia, la aplicación de electroshock, suministro de fármacos y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes practicados entre 1961 y 1992, quedaron en la absoluta impunidad. En consecuencia, es posible concluir que el acceso a la justicia ha sido escaso y limitado.

A 35 años del retorno a la democracia, se constata que el conjunto de medidas políticas y administrativas no estuvo dirigida al reconocimiento de las afectaciones a los derechos humanos de las personas que vieron impactadas sus vidas por la existencia y acción de la Colonia Dignidad, a través de su jerarquía y parte de sus integrantes. De esta forma, pese a las diversas medidas adoptadas por el Estado, en la actualidad no se ha realizado un reconocimiento oficial de la calidad de víctimas de violaciones de derechos humanos de los grupos de personas afectadas, con excepción de quienes padecieron ejecución política, desaparición forzada, prisión política y tortura, durante la dictadura. Por consiguiente, no se han implementado iniciativas orientadas a establecer la verdad y conducir a la reparación, debido a que el Estado no intervino oportuna y diligentemente para acabar con las vulneraciones denunciadas desde 1961 en adelante.

En el caso de las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado en colaboración con la Colonia Dignidad durante la dictadura, se han ofrecido respuestas estatales para cumplir con las obligaciones en materia de justicia transicional.

En materia de verdad, si bien con el retorno a la democracia el Estado creó comisiones de verdad e instancias de calificación de víctimas, su labor fue acotada temporalmente, lo que impidió la presentación de casos no conocidos durante el funcionamiento de cada instancia. Más tarde, la creación del Plan Nacional de Búsqueda materializó una medida largamente esperada por familiares, víctimas y organizaciones de derechos humanos, por eso, su continuidad requiere ser garantizada para las próximas administraciones.

Respecto a información precisa, número e identidades de las personas desaparecidas desde la Colonia Dignidad, la disposición del secreto establecido en el artículo 15 de la Ley 19.992 constituye un impedimento para analizar la información aportada a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura por las personas que permanecieron secuestradas en ese recinto y que podría contribuir a la identificación de quienes allí desaparecieron. Del mismo modo, la determinación del número y personas detenidas en cada recinto listado en el informe de la Comisión significaría una contribución al Plan Nacional de Búsqueda en su conjunto.

En materia de justicia, las investigaciones judiciales iniciadas ex officio no se ha extendido a casos de víctimas sobrevivientes de prisión política y tortura, quienes resultan excluidas del derecho de acceso a la justicia y a una investigación iniciada por el Estado y se ven obligadas a buscar asesoría jurídica y presentar directamente acciones judiciales.

Aunque en la actualidad existe jurisprudencia uniforme que declara inadmisibles la aplicación del Decreto Ley 2.191 de amnistía, éste sigue vigente en el ordenamiento jurídico interno.

En cuanto a las condenas impuestas a integrantes de la Colonia existen dos casos de incumplimiento porque ambas personas permanecen prófugas de la justicia.

En el ámbito de la proporcionalidad de penas, y de acuerdo con el fallo de la Corte IDH, el Estado no puede aplicar la media prescripción para casos de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

En materia de reparación, el Estado ha implementado medidas generales de reparación para las víctimas calificadas por las comisiones de verdad. En cuanto a las reparaciones por vía judicial, aunque los tribunales de justicia adoptaron un criterio restrictivo para la adopción de indemnizaciones de perjuicios en el ámbito civil, en la actualidad, se considera la imprescriptibilidad de acciones civiles con relación a crímenes de lesa humanidad.

En los ámbitos de garantías de no repetición y memoria, el Estado adoptó el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, y el Convenio Europeo de Extradición. A la vez, ha contribuido con iniciativas impulsadas por la sociedad civil en el ámbito de la memorialización, como ha ocurrido con las declaratorias de monumento nacional de espacios significativos y documentación de la Colonia Dignidad, por medio de la Ley 17.288, a la cual se recurre en ausencia de una legislación específica para el reconocimiento y protección de sitios de memoria.

A más de 30 años del fin de la dictadura y más de 60 desde la constitución de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, la decisión del Ejecutivo de expropiar parte de los terrenos de la ex Colonia coinciden con las demandas de la mayoría de quienes se consideran víctimas de ese lugar. Esto permite avanzar en garantías que han sido recomendadas por la CIDH en relación con el aseguramiento jurídico, preservación y acceso a sitios de memoria y, en el marco del Plan Nacional de Búsqueda, adquiere mayor significado. Así pues, el avance de esta iniciativa debe incorporar un enfoque de derechos humanos, que garantice la participación de las distintas personas afectadas por las vulneraciones padecidas en ese lugar, la transparencia del proceso y la rendición de cuentas sobre las actuaciones de las autoridades. De esta forma, se fortalecerá el camino para prevenir que crímenes como los cometidos en la Colonia Dignidad vuelvan a cometerse en nuestro país.



Fotografía: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

8. RECOMENDACIONES

8. Recomendaciones

De acuerdo con el análisis realizado y los hallazgos levantados, se proponen las siguientes recomendaciones al Estado y se reiteran otras formuladas previamente.

1. Se reitera la recomendación formulada por el INDH en sus informes anuales 2020, 2023 y 2024 a los órganos colegisladores, de considerar la creación de una instancia calificadora permanente, para el esclarecimiento de todas las violaciones de derechos humanos durante la dictadura, con el fin de recoger nueva información y conocer casos que no han tenido la oportunidad de ser denunciados, tal como exige la normativa internacional suscrita.
2. Se reitera la recomendación presentada por el INDH en su *Informe Anual 2022* referente a garantizar un presupuesto estable para el Plan Nacional de Búsqueda. Del mismo modo, en concordancia con la recomendación del *Informe Anual 2023*, se insta a asegurar el funcionamiento del *Plan*, con el fin de reforzar las acciones periciales que se están desarrollando en la ex Colonia Dignidad.
3. Se insiste en la recomendación formulada por el INDH en su *Informe Anual 2023*, dirigida a los órganos colegisladores, de eliminar la vigencia legal del Decreto Ley 2.191 de amnistía, del año 1978, con el objeto de impedir que un eventual cambio en la jurisprudencia nacional permita su aplicación para otorgar impunidad a personas responsables de violaciones a los derechos humanos.
4. En el mismo sentido de las recomendaciones formuladas por el INDH en sus informes anuales 2014, 2015, 2016 y 2023, se insta a los poderes colegisladores a buscar mecanismos para garantizar el acceso a la información relacionada con las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, que actualmente está restringido debido a la cláusula de secreto de la Ley 19.992. En este contexto, se recomienda disponer la información de manera anonimizada y en formato de herramienta o base de datos, para que contribuya a los objetivos del *Plan Nacional de Búsqueda*.

5. Se recomienda al Poder Ejecutivo, la creación de una comisión dirigida a conocer las vulneraciones ocurridas en la ex Colonia Dignidad desde 1961, que incluya los casos de víctimas de los distintos grupos de personas afectadas, y que formule propuestas de reparación en los ámbitos de los derechos humanos vulnerados.
6. Se recomienda al Poder Ejecutivo que el proceso de expropiación anunciado, así como el desarrollo del sitio de memoria de la ex Colonia Dignidad, contemple los principios de participación, transparencia y rendición de cuentas.
7. Se recomienda a los poderes colegisladores incorporar en la legislación nacional un marco normativo que reconozca y proteja a los sitios de memoria, y promueva su sostenibilidad.
8. Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, diagnosticar la situación de los actuales y antiguos habitantes de la ex Colonia Dignidad que aún residen en Chile, para determinar posibles necesidades sociales que puedan ser atendidas por el Estado.



Fotografía: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias bibliográficas

- Araya Gómez, R. y Garcés Fuentes, M. (2021). “El modelo tiene rostro de sangre”. Responsabilidad empresarial en procesos represivos durante la dictadura de Pinochet en Chile (1973-1990), *Revista Latinoamericana de Trabajo y Trabajadores*, 2, 31.
- Archivo Nacional de Chile. (31 de diciembre de 2018). *Archivo Nacional pone a disposición de la ciudadanía archivos de Colonia Dignidad*.
- Aylwin, P. (28 de febrero de 1968a). *Discurso del senador Patricio Aylwin que reclama esclarecimiento sobre Colonia Dignidad*. Repositorio Digital Archivo Patricio Aylwin Azócar.
- Aylwin, P. (29 de mayo de 1968b). *Carta del Senador Aylwin al Ministro del Interior Edmundo Pérez Zujovic, sobre el asunto de la Colonia Dignidad y el tratado dado la Intendente de Linares y al Partido de esa Provincia*. Repositorio Digital Archivo Patricio Aylwin Azócar.
- Aylwin, P. (9 de febrero de 1991). *Conferencia de prensa de S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar, relativa a la cancelación de la personalidad jurídica de Colonia Dignidad*. Repositorio Digital Archivo Patricio Aylwin Azócar.
- Biblioteca del Congreso Nacional. (1995). *Sesión Comisión Cámara diputados. Informe de la Comisión Especial Investigadora de la Cancelación de la personalidad jurídica de Colonia Dignidad, sesión 33a*.
- Biblioteca del Congreso Nacional. (18 de enero de 1996). *Exposición y aprobación del informe de la Comisión Especial Investigadora sobre la cancelación de la personalidad jurídica de Colonia Dignidad, sesión 44a*.
- Biblioteca del Congreso Nacional. (13 de agosto de 1997a). *Informe de la Comisión Investigadora encargada de velar por el cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, en relación con la ex Colonia Dignidad, sesión ordinaria N° 33*.

Biblioteca del Congreso Nacional. (21 de octubre de 1997b). *Informe de la Comisión de Familia recaído en el proyecto de acuerdo que le encomienda investigar situaciones de posibles violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas en la ex Colonia Dignidad*, sesión ordinaria N° 10, Legislatura Extraordinaria número 336.

Biblioteca del Congreso Nacional. (3 de octubre de 2005). *Resolución exenta 551/2005, designa a don Herman Schwember Fernández delegado de gobierno por el tiempo que indica, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Interior, Gobernación Provincial de Linares*.

Biblioteca del Congreso Nacional. (14 de diciembre de 2021). *Proyecto de Acuerdo de los Honorables Senadores señoras Rincón, Allende, Aravena, Carvajal, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Alvarado, Araya, De Urresti, Durana, Elizalde, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Montes, Ossandón, Pizarro, Prohens, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva constituir una Comisión Nacional de Verdad, Reparación y Memoria para otorgar reparación a las personas vulneradas en sus derechos humanos en Colonia Dignidad* (Boletín N° S 2.227-12).

Bohoslavsky, J. P., Fernández, K., y Smart, S. (2019). *Complicidad económica con la dictadura chilena, un país desigual a la fuerza*. LOM Ediciones.

Bórquez, Adriana. (2018). *Colonia Dignidad. La vivimos, la conocimos*. Ed. Inubicalistas.

Cáceres, I. (2011). *Detenidos desaparecidos en Chile: arqueología de la muerte negada*. Memoria para optar al título de arqueólogo, Universidad de Chile.

Cámara de Diputados. (11 de diciembre de 1990). *Informe de la Comisión de derechos humanos, nacionalidad y ciudadanía de la Cámara de Diputados, solicita formalmente al Presidente de la República disponer la cancelación de la personalidad jurídica otorgada a la Corporación denominada Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad*.

- Celedón, R. (2016). La importancia judicial de los archivos de la represión de Colonia Dignidad, en *Colonia Dignidad Desafíos frente a un archivo de la represión y la construcción de un sitio de memoria*. El Desconcierto. 19-26.
- CIDH. (2019). *Empresas y Derechos Humanos: Estándares interamericanos*.
- Comisión de Integridad Pública y Transparencia. (2023). *Comisión Ministerial para la regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL) y el Estado*.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (3 de agosto de 2004). *Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Informe del Secretario General. El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. S/2004/616.
- De Ramón, E., y Romero, M. (2022). Archivo Colonia Dignidad: Un caso exitoso de colaboración público-privada en beneficio de la ciudadanía y su memoria. *Colonia Dignidad, trayectorias de un archivo (incompleto) de la represión*. Ed. Archivo Nacional de Chile. 11-25.
- Dreckmann-Nielen, M. (2025). *Colonia Dignidad: Entre el recuerdo y el olvido. Aproximaciones a las memorias de los habitantes de la actual Villa Baviera (1º)*. LOM Ediciones.
- Gemballa, G. (1990) *Colonia Dignidad*. CESOC.
- Gobierno de Chile. (1 de junio de 2024). S.E. *el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, realiza Cuenta Pública 2024*.
- Gobierno de Chile. (2025). *Cuenta Pública de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, ante el Congreso Nacional*.
- Heller, F. (seudónimo de Dieter Maier). (2007). *Pantalones de cuero, moños y metralletas*. CESOC.
- Hevia, J. (2025). *Del Hospital “El Lavadero” al Hospital “Villa Baviera”. Reconstrucción historiográfica del Hospital de Colonia Dignidad*. LOM Ediciones.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (2023). *Informe Anual 2023. Situación de los Derechos Humanos en Chile*.

- Kandler, P., & Rinke, S. (2022). ¿Sociedad Benefactora o Estado dentro de un Estado?” La Colonia Dignidad en Chile 1966-1968. *Intus - Legere Historia*, 16(2). 271-301.
- Maier, D. (2017). *Colonia Dignidad. Tras las huellas de sus crímenes*. Ed. Schmetterling Verlag.
- Manríquez, R. y Morales, M. (2020). Archivo Colonia Dignidad: mecanismos represivos, circuitos, actores y territorios. *Fondo de Apoyo a la Investigación Patrimonial 2020*. Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. 187-200.
- Manríquez, R. (2022). Archivo Colonia Dignidad y sus desafíos. *Colonia Dignidad, trayectorias de un archivo (incompleto) de la represión*. Ed. Archivo Nacional de Chile. 29-41.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (3 de marzo de 2025). *Gobierno informa plan de expropiación de terrenos de ex Colonia Dignidad para convertirla en un sitio de memoria*.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (s. f.). *Comisión Mixta chileno-alemana para abordar la memoria histórica de “Colonia Dignidad” y la integración de las víctimas en la sociedad*.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (5 de marzo de 2025). *Chile pasa a formar parte del Convenio Europeo de Extradición*.
- Müller, L. E. (2023). «Las de pelo largo» una aproximación a la narrativa femenina de Colonia Dignidad [Tesis de maestría en Conflicto, Memoria y Paz, Universidad del Rosario].
- Naciones Unidas. (4 de febrero de 1976a). *Report of the ad hoc working group established under resolution 8 (XXXI) of the Commission on Human Rights to inquire into the present situation of human rights in Chile*. ECOSOC report E/CN.4/1188.
- Naciones Unidas. (8 de octubre de 1976b). *ECOSOC report A/31/253, 08.10.1976. Protection of Human Rights in Chile. Note by the Secretary-General*.

- Naciones Unidas. (1978). Informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, presentado de conformidad con la resolución 32/118 de la Asamblea General.
- Pérez Zujovic, E. (4 de junio de 1968). *Respuesta a nota de 29 de mayo de 1968* [Comunicación personal]. Repositorio Digital Archivo Patricio Aylwin Azócar.
- Rojas, A. (1988). *Los secretos de la Colonia Dignidad*. Ed. Las Noticias de Chile.
- Rojas Illanes, M. (2019). *Persecución penal de los delitos vinculados a la Colonia Dignidad en Chile*. Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile.
- Salinas R., C. y Stange, H. (2005). *Los amigos del «Dr.» Schäfer: La complicidad entre el Estado chileno y Colonia Dignidad*. Ed. Debate.
- Stehle, J. (2025). *El caso Colonia Dignidad. La política exterior y el Poder Judicial en la República Federal de Alemania frente a las violaciones a los derechos humanos (1961-2020)*. LOM Ediciones.
- Subsecretaría de Derechos Humanos. (29 de noviembre de 2024). *Colonia Dignidad: Realizan nuevos hallazgos en el marco del Plan Nacional de Búsqueda*.
- Velasco, B. (2019). *Esta historia es mi historia*. Ed. Catalonia.
- Villarroel, T. (2020). Un enclave de indignidad. La fuga de Wolfgang Müller y los primeros años de Colonia Dignidad en Chile (1961-1966). *HISTORIA*, II(53), 661-690.

Causas judiciales y jurisprudencia CIDH

Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Párrafo 172.

Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Párrafo 123.

Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C N° 154.

Corte Suprema, 24/03/2025, rol de protección N° 36301-2024.

Corte de Apelaciones de Chillán, caso rol N° 659-1988.

Corte Suprema de Justicia, rol N° 12.542-1988.

Corte Suprema, 12/05/2009, rol N° 4.769-2008. Fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, 10/07/2008, rol N° 1.506-2008 y 26/03/2008, rol N° 2.182-1998, caratulado “lesiones graves”.

Ministro en visita extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago Jorge Zepeda Arancibia. Sentencia Definitiva. Rol N° 2.182-1998 “Episodio Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad”, 9 de abril de 2014.

Tribunal de Parral, 16/11/2004, causa rol N° 53.015-1996 (acumuladas 53.914, 54.712 y 54.713) “Episodio Abusos Deshonestos”.

Reyes Castillo, F. (6 de febrero de 1991). *Recurso de protección interpuesto por Fidel Reyes Castillo, abogado representante de Colonia Dignidad.*

Prensa

BBC News. (22 de julio de 2016). *Exclusivo de BBC Mundo: los macabros detalles de Colonia Dignidad que escondían los archivos desclasificados por Alemania.*

Biobiochile. (3 de junio de 2019) *“Trabajé desde niño como esclavo”: víctimas de Colonia Dignidad llegan a Alemania y relatan calvario.*

Ciper. (24 de marzo de 2009). *Crisis en la ex Colonia Dignidad desata pugna por la fortuna que ocultó Schäfer.*

Cooperativa. (23 de julio de 2006). *Veintidós detenidos desaparecidos fueron quemados en Colonia Dignidad, según ex jerarca.*

Cooperativa (15 de agosto de 2011). *Hartmut Hopp y su fuga a Alemania: El fallo me cayó como una condena de muerte.*

Ciper. (17 de marzo de 2020). *Colonia Dignidad: víctimas acusan que representante del gobierno en comisión chileno-alemana apoyó régimen de Schäfer.*

Cooperativa. (25 de noviembre de 2021). *Ministerio de Justicia defendió su actuación tras fuga de ex jerarca de Colonia Dignidad.*

Cooperativa. (18 de julio de 2024). *Campesinos expulsados por Colonia Dignidad, “víctimas invisibles” de Schäfer y Pinochet.*

Deutsche Welle. (28 de junio de 2017). *Deuda pendiente con víctimas de Colonia Dignidad.*

Diario Uchile. (24 de junio de 2018). *Arqueólogo en Colonia Dignidad: “Queda mucho por investigar”.*

Diario UChile. (7 de mayo de 2019). *Alemania archiva investigación contra Hartmut Hopp por crímenes en Colonia Dignidad.*

El Centro. (20 de mayo de 2025). *Habitantes de Villa Baviera envían nueva carta a Presidente Boric pidiendo ser incluidos en proceso de expropiación.*

El Mostrador. (2021, noviembre 25). *Ministerio de Justicia y DDHH se lava las manos respecto a fuga de ex jerarca de Colonia Dignidad y afirma que actuaron de forma diligente y dentro de plazo.*

Interferencia. (24 de noviembre de 2021). *Abogada de víctimas de Colonia Dignidad señala a la Cancillería como responsable de la fuga de Döring de Italia.*

- PiensaChile. (24 de abril de 2006). *Opinión. Comunidad de Villa Baviera en las comunas de Parral y Bulnes.*
- La Época. (16 de marzo de 1989). *Declaran incompetente a ministro Navas para conocer caso de Colonia Dignidad.*
- La Tercera. (14 de julio de 2008). *Iglesia de Linares recupera capilla que estaba en manos de la Ex Colonia Dignidad.*
- La Tercera (27 de octubre de 2023). *Poder Judicial detecta sitios de interés para hallar detenidos desaparecidos.*
- La Tercera (9 de marzo de 2025). *La cruda lucha interna que divide a la ex Colonia Dignidad.*
- Publimetro (27 de julio de 2016). *Alemania supo de violaciones a los DDHH en Colonia Dignidad en 1966 y lo “ignoró”.*
- Soy Chile. (12 de julio de 2016). *Presidente de Alemania admitió que sus diplomáticos no quisieron oír denuncias sobre Colonia Dignidad.*
- Swissinfo (18 de julio de 2024). *Campesinos expulsados por Colonia Dignidad, “víctimas invisibles” de Schäfer y Pinochet.*



Fotografía: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

ANEXOS

Voces de América Latina (27 de mayo de 2024). Protestas de colonos de ex Colonia Dignidad para tierra y justicia social.

WEB

Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad

<https://www.coloniadignidad.cl/historia/colonia-dignidad-1970/>

Anexos

1. Línea de tiempo

Año	Hechos
1956	Se funda en Alemania la organización Misión Social Privada, antecesora de la Colonia Dignidad.
1961	En Alemania presentan denuncias en contra de Paul Schäfer por abuso de menores. La justicia de ese país ordena su captura, Schäfer huye hacia Israel, Egipto y luego a Bélgica. Paul Schäfer, junto con 230 personas adultas y menores de edad de nacionalidad alemana llegan a Chile. Constitución de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad y asentamiento del grupo en el sector rural de Parral, Región del Maule, bajo un sistema de encierro y trabajo forzado. Expulsan a campesinos residentes en el lugar.
1962	Primera y fallida fuga desde Colonia Dignidad de Wolfgang Müller.
1966	Tercera fuga desde Colonia Dignidad de Wolfgang Müller, con resultado exitoso y denuncia ante autoridades.
1967	El intendente de la Región del Maule, Héctor Taricco; el gobernador de Parral, Claudio Fuentes, y el senador Patricio Aylwin, realizan denuncias en contra de la Colonia Dignidad. La Cámara de Diputados conforma una <i>Comisión Especial Investigadora sobre los sucesos en Colonia Dignidad</i> debido, entre otras, a las denuncias de violencia y agresiones contra sus residentes.
1968	Colonia Dignidad se querrela contra el intendente Taricco y el gobernador Fuentes, el Senado vota su desafuero. Fuga de Heinz Kuhn. Finaliza el trabajo de la Comisión Especial Investigadora que libera a la Colonia de las acusaciones en su contra.
1973	Golpe de Estado, comienzo de la dictadura militar y participación de Colonia Dignidad en las violaciones a los derechos humanos.
1977	Amnesty International y la revista alemana Stern denuncian abusos y torturas en Colonia Dignidad.
1985	El matrimonio de Georg y Lotti Packmor escapa de Colonia Dignidad y regresan a Alemania, donde denuncian ante el Parlamento los abusos y torturas cometidos en el lugar.
1988	El plebiscito del 5 de octubre pone fin a la dictadura, la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad inicia su fragmentación en nuevas sociedades comerciales.
1989	Ante exhortos de la fiscalía de Bonn, se designa al ministro en visita Hernán Robert Arias para investigar irregularidades en la Colonia Dignidad.
1990	Retorno a la democracia, comienza el gobierno encabezado por el presidente Patricio Aylwin.

1991	El Estado cancela la personalidad jurídica a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad (Decreto N° 143 del 31 de enero de 1991). Colonia Dignidad cambia su nombre a Villa Baviera. Informe de la Comisión Nacional Verdad y Reconciliación que identifica a Colonia Dignidad como un recinto donde la DINA detuvo, torturó e hizo desaparecer personas durante la dictadura.
1995	La Cámara de Diputados crea la <i>Comisión Especial Investigadora sobre la cancelación de la personalidad jurídica de Colonia Dignidad</i> .
1996	La Comisión Especial presenta su informe con recomendaciones.
1997	La Cámara de Diputados dispuso reconstituir la <i>Especial Investigadora sobre la cancelación de la personalidad jurídica de Colonia Dignidad</i> para efectuar un seguimiento de las recomendaciones formuladas. La Cámara de Diputados encargó a la Comisión de Familia estudiar e investigar los antecedentes sobre presuntas violaciones a los derechos de niños y niñas en la ex Colonia Dignidad. Tras denuncias de adolescentes chilenos abusados por Paul Schäfer, se inicia proceso judicial en su contra. Fuga de Paul Schäfer desde la ex Colonia Dignidad.
2000	El juez Juan Guzmán incauta documentación desde la ex Colonia Dignidad en el marco de la investigación por “asociación ilícita” para cometer fraudes y delitos.
2004	El Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura señala a la Colonia Dignidad como un recinto de detención de la DINA
2005	Captura de Paul Schäfer en Argentina. En el marco de la investigación por la desaparición de Juan Maino, Elizabeth Rekas y Antonio Elizondo, e juez Jorge Zepeda incauta las “fichas de inteligencia” en la ex Colonia Dignidad. El Gobierno designa a Hermann Schwember como delegado presidencial para propiciar la incorporación de los colonos al Estado de Chile.
2010	Paul Schäfer muere en prisión.
2011	Fuga de Hartmut Hopp desde la ex Colonia Dignidad, procesado por su participación en abusos sexuales contra niños al interior del enclave.
2013	La Corte Suprema dicta condena contra seis jefes de la ex Colonia Dignidad por los delitos de violación y abusos sexuales a menores.
2014	El juez Jorge Zepeda entrega copia digital de las “fichas de inteligencia” de Colonia Dignidad al INDH.
2016	La ex Colonia Dignidad y la documentación allí incautada son declaradas Monumento Nacional. En visita a Chile, el ministro de Asuntos Exteriores de Alemania Frank-Walter Steinmeier admitió que la diplomacia alemana en su momento no había hecho lo suficiente para ayudar a las víctimas, y compromete la desclasificación anticipada de archivos sobre la Colonia. El presidente de Alemania, Joachim Gauck expresa que hubo inacción del Estado alemán, pero no corresponsabilidad.
2017	Creación de la <i>Comisión mixta chileno alemana</i> para abordar la memoria histórica de la ex Colonia Dignidad e integrar a las víctimas en la sociedad.
2023	Inicio del <i>Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia</i> .
2024	El presidente Gabriel Boric anuncia la expropiación de una parte de la ex Colonia Dignidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de Salinas y Stange (2005) y Heller (2007), entre otras.

2. Oficios

Institución	Solicitud	Envío	Respuesta
Corte Suprema de Justicia, Leopoldo Llanos, Coordinador Nacional de Causas de Derechos Humanos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reportar acciones judiciales relacionadas al caso Colonia Dignidad por violaciones de derechos humanos en el período 1973-1990 y el estado en que se encuentran. 2. Indicar estrategias para la investigación de estos casos, tales como agrupación de causas, designación de ministros en visita extraordinaria, entre otras. 3. Señalar aplicación de amnistía, indulto, prescripción o media prescripción, o cosa juzgada en estos casos. 4. En caso de personas condenadas a pena efectiva, individualizar quiénes son y si cuentan con beneficios intrapenitenciarios. 	Oficio 710-2024, 26 de diciembre 2024	Oficio 303-2024
Consejo de Defensa del Estado, presidente Raúl Letelier Wartenberg	<ol style="list-style-type: none"> 1. Indicar las acciones judiciales relacionadas a personas naturales o jurídicas, vinculadas a la ex Colonia Dignidad actual Villa Baviera, en que el CDE participó como querellante o tercero coadyuvante. 2. Señalar el estado actual en que se encuentran dichas acciones. 	Oficio 709-2024, 26 de diciembre 2024	Oficio N° 193-2025
Cámara de Diputados y Diputadas, Lorena Fries, presidenta de la Comisión de derechos humanos	Identificar gestiones realizadas por el Congreso con relación al seguimiento de las medidas recomendadas por las comisiones de investigación relativas a la ex Colonia Dignidad actual Villa Baviera, tales como Comisión Especial Investigadora de la Cancelación de la personalidad jurídica de Colonia Dignidad (1995); Comisión Investigadora encargada de velar por el cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, en relación con la ex Colonia Dignidad (1997).	Oficio 706-2024, 24 de diciembre 2024	Sin respuesta a la fecha

<p>Ministerio de Relaciones Exteriores, Tomás Pascual, director de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Remitir actas de las sesiones 1 a la 9 de la <i>Comisión Mixta chileno-alemana</i> para abordar la memoria histórica de “Colonia Dignidad” y la integración de las víctimas en la sociedad. 2. Señalar instancias de participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los delitos y violaciones a los derechos humanos cometidas en la ex Colonia Dignidad actual Villa Baviera, en las actividades de la Comisión Mixta, tales como audiencias, consultas, reuniones, entre otras. Indicando fecha de ellas y participantes. 3. Indicar las gestiones diplomáticas realizadas por el Estado chileno para cumplir el fallo unánime de la Corte Suprema que aprobó la solicitud de extradición de Harmutt Hopp, condenado a cinco años y un día de presidio en calidad de cómplice de cuatro delitos de violación y 16 casos de abusos sexuales registrados en la ex Colonia Dignidad, de acuerdo con la petición del ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Talca, Hernán González. 	<p>Oficio 708-2024, 24 de diciembre 2024</p>	<p>Sin respuesta a la fecha</p>
<p>Carlos Montes, ministro, Ministerio de Vivienda y Urbanismo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Indicar gestiones realizadas a la fecha para materializar el anuncio presidencial de expropiación de terrenos en la ex Colonia Dignidad actual Villa Baviera. 2. Individualizar el polígono afecto a expropiación. 3. Señalar la disponibilidad presupuestaria para garantizar esta medida. 4. Indicar instancias de participación ciudadana contempladas para llevar adelante esta medida, que incluyan a víctimas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los delitos y violaciones a los derechos humanos cometidos en la ex Colonia Dignidad. 	<p>Oficio 707-2024, 24 de diciembre 2024</p>	<p>Oficio N° 02-2025</p>
<p>Marcela Sandoval, ministra, Ministerio de Bienes Nacionales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Indicar gestiones realizadas a la fecha para materializar el anuncio presidencial de expropiación de terrenos en la ex Colonia Dignidad actual Villa Baviera. 2. Individualizar el polígono afecto a expropiación. 3. Señalar la disponibilidad presupuestaria para garantizar esta medida. 4. Indicar instancias de participación ciudadana contempladas para llevar adelante esta medida, que incluyan a víctimas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los delitos y violaciones a los derechos humanos cometidos en la ex Colonia Dignidad. 	<p>Oficio 02-2024, 3 de enero de 2025</p>	<p>Sin respuesta a la fecha</p>

<p>Jaime Gajardo, ministro, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Indicar el número de acciones judiciales relacionadas con violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura en la ex Colonia Dignidad actual Villa Baviera, en las que el Programa de Derechos Humanos actúa o ha actuado como querellante o tercero coadyuvante. Señalar el estado actual de la causa y forma de término si corresponde. 2. Enumerar las acciones contempladas en el Plan Nacional de Búsqueda relacionadas con la comisión de crímenes de lesa humanidad cometidos en la ex Colonia Dignidad, o cometidas en complicidad con integrantes de dicho enclave. 3. Especificar las medidas de satisfacción desarrolladas en el ámbito de la reparación integral, referidas a víctimas o violaciones a los derechos humanos vinculadas al caso de la ex Colonia Dignidad, tales como construcción de monumentos o memoriales, fondos para las organizaciones de memoria y derechos humanos, entre otros. 4. En relación con la Mesa Interinstitucional de Adopciones Irregulares que dirige el ministro, se solicita remitir las actas correspondientes a las sesiones 7, 8 y 9, de los meses de octubre, noviembre y diciembre, aún no disponibles en el sitio web respectivo. 	<p>Oficio 03-2024, 3 de enero de 2025</p>	<p>Oficio N° 2022, de 01 de abril de 2025</p>
<p>Erwin Brevis Vergara, Consejo de Monumentos Nacionales</p>	<p>Informar sobre las visitas inspectivas realizadas al Monumento Nacional Conjunto de inmuebles y sitios correspondientes a la ex Colonia Dignidad, ubicado en la comuna de Parral, provincia de Linares, Región del Maule. Señalar el motivo de la visita, fecha, y principales hallazgos.</p>	<p>Oficio 76-2025, 7 de febrero de 2025</p>	<p>Oficio respuesta y anexos</p>

<p>Gloria Icaza, Seremi de Salud de Maule</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar sobre la autorización de funcionamiento en el año 1961 y las fiscalizaciones efectuadas al cementerio particular ubicado en la actual Villa Baviera, anteriormente conocida como Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. Asimismo, reportar el número de personas sepultadas en dicho cementerio. 2. Informar sobre la eventual autorización de funcionamiento y fiscalizaciones efectuadas al hospital que estuvo ubicado en la actual Villa Baviera. 3. Entregar información sobre la autorización sanitaria para el funcionamiento del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) y eventuales fiscalizaciones efectuadas al mismo. 	<p>Oficio 82-2025, 11 de febrero de 2025</p>	<p>Oficio 370-2025, de 21 de febrero de 2025 y anexos</p>
<p>Carolina Tohá Morales ministra, Ministerio del Interior y Seguridad Pública</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Remitir las resoluciones exentas que renovaron la designación de Herman Schwember Fernández como delegado del Gobierno para el territorio comprendido por los predios denominados Villa Baviera, por Resolución Exenta 551 de 4 de octubre de 2005. 2. Entregar los informes y/o reportes intermedios y finales que el delegado Herman Schwember Fernández elaboró en el ejercicio de sus funciones asignadas en el artículo 2 de la REX 551, del 4 de octubre de 2005, del entonces Ministerio del Interior. En especial, sobre propuestas de proyectos específicos de desarrollo; medidas de coordinación que pudiera haber adoptado para el desarrollo de la comunidad y de los programas de infraestructura económica y social básica; necesidades que observare en el territorio. 	<p>Oficio 83-2025, 11 de febrero de 2025</p>	<p>Oficio respuesta N° 7063 y anexos</p>

3. Entrevistas realizadas y visitas en terreno

Reunión con autoridad u organización de la sociedad civil	Lugar	Fecha
Winfried Hempel, abogado en causas sobre la ex Colonia Dignidad, y ex colono.	Santiago, Región Metropolitana	15 de enero y 5 de febrero de 2025
Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad, María Elena Acuña, Margarita Romero y Lelia Pérez.	Santiago, Región Metropolitana	15 de enero de 2025
Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de Parral: María Cristina Escanilla, Julia Parada López, Raquel Vivanco. Agrupación de ex Presos Políticos de Parral: Silvio Ortega.	Entrevista grupal en Parral, Región del Maule	22 de enero de 2025
Asociación por la verdad, justicia, reparación y dignidad de los ex colonos de Villa Baviera (ADEC Chile).	Entrevista grupal en Parral, Región del Maule	22 de enero de 2025
Agrupación de Campesinos Víctimas de la Dictadura en la ex Colonia Dignidad-Parral: Marcia Constanzo.	Parral, Región del Maule	22 de enero de 2025
Ex campesino habitante del sector, solicitó anonimato	Parral, Región del Maule	22 de enero de 2025
Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Talca (FEDDET): Aurora Lara Ruiz y Lidia Rodríguez Gutiérrez. Agrupación de usuarios PRAIS de Talca: Luis Ibáñez.	Entrevista grupal en Talca, Región del Maule	23 de enero de 2025
Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de Talca.	Talca, Región del Maule	23 de enero de 2025
Agrupación de ex prisioneros políticos de Talca: Luis Marchant.	Talca, Región del Maule	23 de enero de 2025
Silvia Espinoza Garrido, abogada, integrante de la Vicaría de la Solidaridad de Talca en el período 1974-1990.	Talca, Región del Maule	23 de enero de 2025
Gabriel Rodríguez Bustos, escritor y periodista.	Talca, Región del Maule	23 de enero de 2025
Guido Gossens, hermano belga, defensor de los derechos humanos de Talca.	Talca, Región del Maule	23 de enero de 2025
Luis Henríquez Seguel, ex funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile.	Talca, región del Maule	04 de marzo de 2025
Ex colono, solicitó anonimato.	Modalidad telemática	14 de marzo de 2025
Ex colona, solicitó anonimato.	Temuco, Región de la Araucanía	11 de marzo de 2025
Luciano Fouillioux Fernández, abogado de derechos humanos, ex integrante de la Vicaría de la Solidaridad, ex subsecretario de Estado y miembro de la Mesa de Diálogo por los Derechos Humanos (1999) e integrante de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.	Santiago, Región Metropolitana	14 de marzo de 2025

Visitas a terreno	Lugar	Fecha
Visita a Villa Baviera y reunión con los residentes Dorothee Münch, Ana Schnellemkamp, Hans Schreiber, Renate Bohnau, acompañados del asesor Felipe del Solar, de la Agencia de comunicaciones Extend.	Villa Baviera, Parral, Región del Maule	22 de enero de 2025

4. Cartas recibidas por el INDH

Remitente	Fecha	Contenido
Markus Blanck Hermann, Magdalena Baar Köhler. Dorothee Münch Krahm y Erica Tymm Dreipelcher	19 de marzo de 2025	<p>Ofrece precisiones a propósito de la visita del INDH y reunión sostenida en Villa Baviera, del 21 de enero de 2025.</p> <p>La carta se refiere a los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Rol del Estado con relación a los sobrevivientes de la ex Colonia Dignidad en los ámbitos de salud, pensiones, educación, etc. Informaciones estadísticas de los habitantes. Apoyo del gobierno alemán. Sobre la posibilidad de liquidar todas las sociedades para repartir el dinero. Reconocimiento oficial de víctimas. Creación de una comisión de verdad. Testimonios, visiones y antecedentes de Dorothee Münch, Markus Blanck y Erika Tymm y Magdalena Baar. Adicionalmente, aclara aspectos relativos al funcionamiento del ELEAM, a la zona declarada Monumento Histórico, al cementerio propio y a la posibilidad de venta de acciones de las sociedades comerciales de Villa Baviera, mencionados por la directora del INDH al diario <i>La Segunda</i> del 10 de febrero de 2025
Carta sin firma	9 de mayo de 2025	<p>Responde consultas formuladas por el INDH a través de carta, relativas a los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cantidad de personas mayores residentes en Villa Baviera beneficiarias de pensiones que otorga el Estado chileno. Número de personas y/o familias residentes en Villa Baviera que tienen títulos de dominio sobre parcelas ubicadas al interior del terreno. Títulos de dominio de las personas que actualmente habitan en dependencias de Villa Baviera. Requisitos para optar al beneficio de pagos que señalan haber recibido desde el gobierno alemán. Cantidad de personas que solicitaron el beneficio de reparación. Número de personas a las que se otorgó el beneficio de reparación y sus montos. Fecha de la primera sepultura en el cementerio de Villa Baviera.

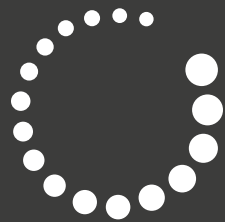
5. Instrumentos internacionales utilizados en el informe y sus fechas de ratificación, promulgación y publicación en el Diario Oficial

Instrumento Internacional (fecha de adopción)	Fecha de ratificación	Promulgación	Publicación
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	No aplica	No aplica	No aplica
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	10 de febrero de 1972	30 de noviembre de 1976	29 de abril de 1989
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956)	20 de junio de 1995	24 de agosto de 1995	7 de noviembre de 1995
Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso de la OIT (1930)	31 de mayo de 1933	27 de abril de 2021	16 de septiembre de 2021
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	No aplica	No aplica	No aplica
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	13 de agosto de 1990	14 de agosto de 1990	27 de septiembre de 1990
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	21 de agosto de 1990	23 de agosto de 1990	5 de enero de 1991
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	10 de febrero de 1972	28 de abril de 1989	27 de mayo de 1989
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)	30 de septiembre de 1988	7 de octubre de 1988	26 de noviembre de 1988
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (1984)	30 de septiembre de 1988	7 de octubre de 1988	26 de noviembre de 1988
Declaración de derechos del niño (1959)	No aplica	No aplica	No aplica
Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	7 de diciembre de 1989	27 de octubre de 1989	9 de diciembre de 1989

6. Abreviaturas

- ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas
- ADEC: Agrupación de ex colonos víctimas de Colonia Dignidad
- AFDD: Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos
- BCN: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
- BIR: Brigada de Inteligencia Regional
- CADH: Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- CDE: Consejo de Defensa del Estado
- CEJIL: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CNCA: Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
- CNPPT: Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura
- CNRR: Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación
- CNVR: Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación
- Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
- DINA: Dirección de Inteligencia Nacional
- ECOSOC: Consejo Económico y Social
- ELEAM: Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores
- ExPP: Ex Presos Políticos de Parral
- FEDDET: Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Talca
- INDH: Instituto Nacional de Derechos Humanos
- Informe Rettig: Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación
- Informe Valech: Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura

- IPSFL: Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro
- OIT: Organización Internacional del Trabajo
- PDDV: Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones
- PDI: Policía de Investigaciones de Chile
- PNB: Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia
- PRAIS: Programa de Reparación y Atención en Salud



INDH
INSTITUTO NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS

